

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2017-4936** Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2017, por el que se acuerda aplicar al Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria las previsiones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, conforme a los términos específicos que se establecen. Pág. 13702
- CVE-2017-5003** Resolución de 26 de mayo de 2017, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2017, por el que se acuerda la adhesión del Gobierno de Cantabria a la plataforma de Contratos del Sector Público, según los términos que se establecen. Pág. 13711

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Polanco**
- CVE-2017-4978** Resolución de autorización para la celebración de matrimonio civil. Expediente 468/2017. Pág. 13724
- CVE-2017-4979** Resolución de autorización para la celebración de matrimonio civil. Expediente 448/2017. Pág. 13725
- Ayuntamiento de Suances**
- CVE-2017-4967** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de boda civil. Pág. 13726

### 2.3.OTROS

- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2017-5001** Resolución de 18 de mayo de 2017, del Director General de Administración Local, de creación y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Pág. 13727
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
- CVE-2017-4989** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Universidad de Cantabria, por el que se modifican algunos artículos y anexos, para el periodo 2017-2018. Pág. 13730

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Servicio Cántabro de Salud**
- CVE-2017-4999** Anuncio del Servicio Cántabro de Salud, Gerencia de Atención Primaria, por la que se convoca licitación pública para la contratación del suministro de material para la determinación capilar y control del tratamiento anticoagulante oral mediante tiras reactivas y autoanalizadores portátiles en el Servicio Cántabro de Salud. Expediente P.A. SCS2016/59 (2016.2.10.02.03.0015). Pág. 13775

<b>CVE-2017-5007</b>	<b>Ayuntamiento de Comillas</b> Aprobación y exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y anuncio de concurso, procedimiento abierto, para concesión de ocupación temporal del dominio público de costas para actividades Comerciales.	Pág. 13777
<b>CVE-2017-4964</b>	<b>Ayuntamiento de Torrelavega</b> Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria para la adjudicación de autorizaciones de dominio público para la instalación de puestos y atracciones durante las fiestas de la Virgen Grande de 2017. Expediente 29/17.	Pág. 13779
<b>CVE-2017-4938</b>	<b>Ayuntamiento de Santander</b> Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de provisión, explotación y mantenimiento tecnológico del sistema multicanal y servicios de generación de contenidos audiovisuales. Expediente 6/2017.	Pág. 13781

#### 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

##### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

<b>CVE-2017-5016</b>	<b>Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número MOD 05/2017.	Pág. 13783
<b>CVE-2017-5017</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número MOD 08/2017.	Pág. 13785
<b>CVE-2017-5008</b>	<b>Ayuntamiento de Meruelo</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13787
<b>CVE-2017-5024</b>	<b>Ayuntamiento de Peñarrubia</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13788
<b>CVE-2017-5054</b>	<b>Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016. Expediente 29/1815/2017.	Pág. 13789
<b>CVE-2017-5006</b>	<b>Junta Vecinal de Bárcena de Pie de Concha</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13790
<b>CVE-2017-4994</b>	<b>Junta Vecinal de Barcenilla</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2016.	Pág. 13791
<b>CVE-2017-5010</b>	<b>Junta Vecinal de Bedoya</b> Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2016.	Pág. 13792
<b>CVE-2017-4996</b>	<b>Concejo Abierto de Celada de los Calderones</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13793
<b>CVE-2017-4968</b>	<b>Concejo Abierto de Población de Abajo</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13794
<b>CVE-2017-5004</b>	<b>Junta Vecinal de Rudagüera</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13795
<b>CVE-2017-5005</b>	<b>Concejo Abierto de Servillejas</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13796
<b>CVE-2017-5019</b>	<b>Concejo Abierto de Tudes</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13797

#### 4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

	<b>Agencia Cántabra de Administración Tributaria</b>	
<b>CVE-2017-5011</b>	Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 2016/005.	Pág. 13798
<b>CVE-2017-5012</b>	Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 2017/005.	Pág. 13802
<b>CVE-2017-5013</b>	Anuncio de enajenación mediante adjudicación directa. Subasta 276/15.	Pág. 13805
	<b>Agencia Estatal de Administración Tributaria</b>	
<b>CVE-2017-4993</b>	Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001023.	Pág. 13807
<b>CVE-2017-5000</b>	Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001024.	Pág. 13812
	<b>Ayuntamiento de Arredondo</b>	
<b>CVE-2017-4976</b>	Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2017 y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 13817
<b>CVE-2017-4977</b>	Exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas para el 2017.	Pág. 13818
	<b>Ayuntamiento de Castañeda</b>	
<b>CVE-2017-4980</b>	Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas de Suministro de Agua Potable, Recogida Domiciliaria de Basura, Canon de Agua Residual del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 13819
	<b>Ayuntamiento de Liendo</b>	
<b>CVE-2017-4966</b>	Aprobación inicial y exposición pública del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 13820
	<b>Ayuntamiento de Ramales de la Victoria</b>	
<b>CVE-2017-4982</b>	Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 13821
	<b>Ayuntamiento de Santander</b>	
<b>CVE-2017-5056</b>	Exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del segundo trimestre de 2017 (zona 2), y apertura de periodo voluntario de cobro.	Pág. 13822
	<b>Ayuntamiento de Villaescusa</b>	
<b>CVE-2017-4962</b>	Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas de Alcantarillado y Basura del primer semestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 13823
	<b>6.SUBVENCIONES Y AYUDAS</b>	
	<b>Consejería de Educación, Cultura y Deporte</b>	
<b>CVE-2017-4957</b>	Orden ECD/64/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el funcionamiento de centros de información juvenil.	Pág. 13824
	<b>Ayuntamiento de Polanco</b>	
<b>CVE-2017-4991</b>	Bases reguladoras de la concesión de ayudas al fomento del deporte de 2017. Expediente 1028/16.	Pág. 13835

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Astillero**  
**CVE-2017-4998** Información pública de solicitud de construcción de muro de delimitación de finca. Expediente 646/2017. Pág. 13840
- Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**  
**CVE-2017-4992** Información pública de expediente de construcción de infraestructura de telecomunicaciones para el servicio de Internet de alta velocidad. Pág. 13841
- Ayuntamiento de Molledo**  
**CVE-2017-4734** Información pública de autorización de construcción de nave agrícola y ganadera. Pág. 13842
- Ayuntamiento de Polanco**  
**CVE-2017-4824** Concesión de licencia de primera ocupación de edificios industriales sin uso específico. Expediente 399/2017. Pág. 13843
- CVE-2017-4983** Información pública de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Mar. Expediente 446/17. Pág. 13844
- Ayuntamiento de Ruesga**  
**CVE-2017-4732** Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada en Riba. Pág. 13845

### 7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**  
**CVE-2017-4990** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Gamesa Electric, S.A.U., en el centro de trabajo de Reinosa, para el periodo 2016-2019. Pág. 13846

### 7.4. PARTICULARES

- Particulares**  
**CVE-2017-4821** Solicitud de devolución de fianza de notario jubilado. Pág. 13896

### 7.5. VARIOS

- Consejo de Gobierno**  
**CVE-2017-5002** Decreto 34/2017, de 25 de mayo, por el que se aprueba la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la aplicación informática desarrollo e implantación de un sistema de información en salud pública, en el ámbito del proyecto de Historia Clínica Electrónica de Cantabria (Expediente HCEC 07/06), ofrecida por la Fundación Marqués de Valdecilla. Pág. 13897
- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**  
**CVE-2017-4981** Resolución de 25 de mayo de 2017 por la que se hace pública la acreditación como Centro Histórico de la Comunidad Autónoma de Cantabria al I.E.S. Santa Clara de Santander. Pág. 13898
- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**  
**CVE-2017-4668** Información Pública renovación del Coto Deportivo de Caza C-021-CD, en el término municipal de Santiurde de Toranzo. Pág. 13900
- CVE-2017-4669** Información Pública renovación del Coto Deportivo de Caza C-046-CD, en el término municipal de Ruiloba. Pág. 13901

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

<b>CVE-2017-4972</b>	<b>Tribunal Superior de Justicia de Cantabria</b> Notificación de sentencia en procedimiento de recursos de suplicación 284/2017.	Pág. 13902
<b>CVE-2017-4751</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander</b> Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2017.	Pág. 13903
<b>CVE-2017-4984</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander</b> Citación para celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 241/17.	Pág. 13909
<b>CVE-2017-4987</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander</b> Citación para celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 114/2017.	Pág. 13910
<b>CVE-2017-5009</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 1 de San Sebastián</b> Notificación de auto en pieza de ejecución 62/2013.	Pág. 13911

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2017-4936** *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2017, por el que se acuerda aplicar al Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria las previsiones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, conforme a los términos específicos que se establecen.*

Con fecha 18 de mayo de 2017 el Consejo de Gobierno ha adoptado un acuerdo por el que se acuerda aplicar al Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria las previsiones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, conforme a los términos específicos que se establecen, cuyo texto figura como anexo.

En atención a lo expuesto,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2017, por el que se acuerda aplicar al Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria las previsiones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, conforme a los términos específicos que se establecen, cuyo texto figura como anexo.

Santander, 25 de mayo de 2017.

La secretaria general de Presidencia y Justicia,  
Noelia García Martínez.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL



Año 2017

Día 18 MAY 2017

Sesión ORDINARIA

*EL GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

El Reino de España ha sido compelido por la Unión Europea a través de una Decisión del Consejo de 2 de agosto de 2016, en la cual se formula una advertencia para que se adopten medidas dirigidas a la reducción del déficit, esta atribuye una importancia significativa a la política de contratación pública en la medida que la considera un elemento cualitativo de las finanzas públicas, al amparo de la misma recientemente se adoptó el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, por el que se instruye a las entidades del sector público estatal para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada, que literalmente establece:

*La Unión Europea a través de una Decisión del Consejo de 2 de agosto de 2016 «por la que se formula una advertencia a España para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo», adoptada en los términos de una recomendación al Consejo de 27 de julio, ha concedido un plazo hasta el 15 de octubre de 2016 para que España adopte medidas efectivas para reforzar su marco presupuestario y su política de contratación pública.*

*La Decisión del Consejo atribuye una importancia significativa a la política de contratación pública en la medida que la considera un elemento cualitativo de las finanzas públicas.*

*La parte dispositiva de la decisión en el apartado 6 del artículo 1 establece:*

*«España debe establecer un marco coherente que garantice la transparencia y la coordinación de la política de contratación pública de todas las entidades y autoridades de contratación a fin de garantizar la eficiencia económica y un alto nivel de competencia.*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL



*Dicho marco debe incluir mecanismos de control a priori y a posteriori adecuados para la contratación pública a fin de garantizar la eficiencia y el cumplimiento de la legislación».*

*El considerando (14) de la decisión está redactado de esta forma:*

*«España también debe prestar la debida atención a los aspectos cualitativos de las finanzas públicas, incluida su política de contratación pública. Ha sido significativo el número de irregularidades con un impacto en la aplicación de la legislación sobre contratación pública de la UE puesto en conocimiento de la Comisión durante los últimos años. Los datos ponen de manifiesto que existen divergencias en la ejecución de los contratos públicos en las entidades y autoridades de contratación y que la falta de mecanismos de control a priori y a posteriori suficientes obstaculiza la aplicación correcta y uniforme de la legislación en materia de contratación pública. España destaca por una baja tasa de publicación de los anuncios de contratos y un nivel relativamente elevado de recurso al procedimiento negociado sin publicación previa en comparación con otros Estados miembros. Esto se traduce en una competencia limitada de las empresas de los demás países de la UE y, con frecuencia, en adjudicaciones directas, con consecuencias en términos de aumento del gasto de las administraciones públicas. El uso limitado de los instrumentos de contratación centralizada o conjunta impide que las mejoras de eficiencia contribuyan a los ahorros presupuestarios. La falta de un organismo independiente encargado de garantizar la eficacia y el cumplimiento de la legislación en materia de contratación pública en todo el país obstaculiza la aplicación correcta de las normas de contratación pública y puede generar oportunidades para cometer irregularidades, lo cual tiene efectos negativos sobre la situación de la hacienda pública española.*

*Como se puede apreciar, entre otros aspectos que pone de manifiesto la Decisión del Consejo, se menciona expresamente que «España destaca por una baja tasa de publicación de los anuncios de contratos y un nivel relativamente elevado de recurso al procedimiento negociado sin publicación previa en comparación con otros Estados miembros».*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL



*Este diagnóstico es compartido por el Ministerio de Hacienda y Función Pública que en el anteproyecto que ha preparado de la Ley de Contratos del Sector Público por el que se transponen el ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ya remitido como proyecto de ley a las Cortes, ha incluido una modificación en relación con la legislación vigente suprimiendo el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, configurando un nuevo procedimiento de negociación con licitación que obliga a publicar el correspondiente anuncio*

*El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público tipifica una posibilidad de utilizar el procedimiento negociado –junto a otras que se deducen de supuestos objetivables– exclusivamente porque el valor estimado del contrato que se pretende no supere una determinada cuantía (1.000.000 € para contratos de obras y 100.000 € para otros contratos). Dentro de esta categoría de contratos susceptibles de ser adjudicados por el procedimiento negociado por razón de cuantía, la Ley define una subcategoría, también basada en límites cuantitativos que permite que los contratos incluidos en la misma se adjudiquen sin haber publicado anuncios de licitación.*

*El cuadro siguiente expresa los niveles cuantitativos donde opera esta categoría, y pone de manifiesto que en la actualidad una proporción muy significativa de los contratos susceptibles de ser adjudicados por procedimiento negociado en función de su cuantía no están sujetos a obligaciones de publicidad.*



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL



	A	B	B/A
<i>Contratos de obras....</i>	<i>Límite superior para acudir al PN (euros)</i>	<i>Límite superior exclusión publicidad (euros)</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Otros contratos.....</i>	1.000.000	200.000	20
	100.000	60.000	60

*Adicionalmente, se amplía sustancialmente la exigencia de publicidad de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por poderes adjudicadores que no tienen la naturaleza de Administraciones Públicas.*

*Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, se cumplimenta uno de los planteamientos de la citada Decisión del Consejo con carácter inmediato como una aportación parcial al inaplazable conjunto de medidas que España debe configurar para atender la advertencia del Consejo.*

*Estas medidas están previstas en el Informe de Acción Efectiva del Plan Presupuestario 2017 que el Reino de España ha remitido al Consejo y la Comisión Europea para dar respuesta a la citada Decisión del Consejo, que se refiere a varios mecanismos para garantizar la transparencia y la capacidad de coordinación en materia de contratación pública, con el fin de mejorar su eficiencia y grado de competencia, entre ellos, el incremento de las obligaciones de publicidad. En el Plan se compromete expresamente el anticipo de la*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL



*efectividad de las medidas en materia de publicidad mediante la próxima aprobación de un Acuerdo de Consejo de Ministros.*

*El documento de trabajo que acompaña al Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de Plan Presupuestario de España, de fecha 16 de noviembre de 2016, se pronuncia favorablemente sobre la supresión que contiene el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público de la capacidad ilimitada que tienen actualmente las autoridades contractuales de utilizar el procedimiento negociado sin publicación previa para los contratos de menor cuantía.*

*En la misma línea, afirma que la planeada supresión de la capacidad ilimitada de las autoridades contractuales de recurrir al procedimiento negociado sin publicación previa para los contratos no sujetos a regulación armonizada va en la dirección correcta.*

*De ahí la necesidad de anticipar medidas en materia de publicidad contractual mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros precitado que son de efecto inmediato en el ámbito de las entidades incluidas en el sector público estatal que tienen la condición de poder adjudicador, que deben sujetarse a las instrucciones del Consejo de Ministros.*

*El apartado Quinto del Acuerdo establece lo siguiente:*

*"Por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado se dará traslado del contenido de este Acuerdo a las Comunidades y Ciudades Autónomas y a las asociaciones o federaciones de entidades locales con mayor implantación, a los efectos de que, si resulta procedente, adopten en su ámbito de competencia instrucciones de contenido análogo a las que se aprueban en el presente Acuerdo".*

Visto el citado Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, por el que se instruye a las entidades del sector público estatal para dar publicidad a determinados

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL



contratos no sujetos a regulación armonizada, y considerando que las exigencias comunitarias y del propio Gobierno del Reino de España resultan trasladables y exigibles a esta administración, de conformidad con lo establecido en los apartados ñ), r) y x) del artículo 18 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde al Gobierno adoptar una decisión al respecto, así, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

**SE ACUERDA:**

Aplicar al Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria las previsiones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, **conforme los siguientes términos específicos:**

**Primera.** Ámbito de aplicación

Las instrucciones contenidas en el presente Acuerdo se cumplimentarán por todas las entidades incluidas en el Sector Público Autonómico, definido en el artículo 2 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, que tengan la condición de poderes adjudicadores en los términos establecidos por el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Segunda.** Contratos cuya tramitación queda sujeta a las presentes instrucciones.

1. Las obligaciones de publicidad mínimas que se definen en el apartado siguiente afectan a todos los contratos a que se refiere el apartado 2 del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo valor estimado sea igual o inferior a 200.000 euros si se trata de contratos de obras y 60.000 euros si se trata de otros

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL



contratos, sin perjuicio de la publicidad legalmente prevista para el resto de los contratos mencionados en dicho apartado 2 del artículo 177.

2. Igualmente quedarán sujetos a las obligaciones del apartado tercero de este Acuerdo los contratos a que se refiere el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, cuando su cuantía, con exclusión del IVA o impuesto equivalente, sea superior a los 50.000 euros si se trata de contratos de obras o a los 18.000 euros en el resto de los contratos. A estos efectos las entidades del sector público autonómico que siendo poderes adjudicadores no tengan naturaleza de Administración Pública procederán a adaptar sus respectivas instrucciones de contratación.

**Tercera.** Instrucciones para instrumentar la publicidad.

En el perfil del contratante, que en todo caso se integrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicarán anuncios con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación.

En el anuncio, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo, que no podrá ser inferior a siete días hábiles, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

Los poderes adjudicadores que no tengan naturaleza de Administración Pública, publicarán anuncios en el que se fijará el mismo plazo mínimo para recibir ofertas para todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que deben adjudicarse por los procedimientos previstos en sus instrucciones de contratación.

No podrá excluirse del procedimiento a ningún operador económico que presente una oferta admisible de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y cumpla los requisitos de aptitud establecidos para celebrar el contrato.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL



**Cuarta.** Órganos de Administración o control de las sociedades mercantiles autonómicas.

Por las Consejerías competentes, a las que se encuentren adscritas las sociedades mercantiles autonómicas que en su condición de poderes adjudicadores quedan sometidas a las instrucciones del presente Acuerdo, se adoptarán las medidas necesarias para instruir a los representantes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los Consejos de Administración u órganos de control en dichas sociedades, para que en el ejercicio de sus facultades garanticen el cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores de este acuerdo.

**Quinta.** Eficacia del Acuerdo.

*Este Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, producirá efectos jurídicos a partir del día siguiente al 30 de junio de 2017.*

*Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: todas las Secretarías Generales y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.*

Santander, 18 MAY 2017  
EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Rafael de la Sierra González

2017/4936

CVE-2017-4936

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2017-5003** *Resolución de 26 de mayo de 2017, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2017, por el que se acuerda la adhesión del Gobierno de Cantabria a la plataforma de Contratos del Sector Público, según los términos que se establecen.*

Con fecha 25 de mayo de 2017 el Consejo de Gobierno ha adoptado el acuerdo por el que se acuerda la adhesión del Gobierno de Cantabria a la plataforma de Contratos del Sector Público, según los términos que se establecen, cuyo texto figura como anexo.

En atención a lo expuesto,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2017, por el que se acuerda la adhesión del Gobierno de Cantabria a la plataforma de Contratos del Sector Público, según los términos que se establecen, cuyo texto figura como anexo.

Santander, 26 de mayo de 2017.

La secretaria general de Presidencia y Justicia,  
Noelia García Martínez.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Año 2017                      Día                      2 5 MAY 2017                      Sesión    ORDINARIA

EL GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

El artículo 334 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

- 1. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita dar publicidad a través de internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. En todo caso, los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público estatal deberán integrarse en esta plataforma, gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de la misma. En las sedes electrónicas de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil del contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- 2. La plataforma deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.*
- 3. La publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en la plataforma surtirá los efectos previstos en la Ley.*
- 4. El acceso de los interesados a la plataforma de contratación se efectuará a través de un portal único. Reglamentariamente se definirán las modalidades de conexión de la Plataforma de Contratación con el portal del «Boletín Oficial del Estado».*
- 5. La Plataforma de Contratación del Estado se interconectará con los servicios de información similares que articulen las Comunidades Autónomas y las Entidades locales en la forma que se determine en los convenios que se concluyan al efecto.*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Posteriormente la disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, estableció lo siguiente:

*"La Plataforma de Contratación del Estado regulada en el artículo 334 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, pasará a denominarse Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*En la Plataforma se publicará, en todo caso, bien directamente por los órganos de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados de todas las entidades comprendidas en el apartado 1 del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."*

La precitada normativa tiene como finalidad dar cumplimiento al principio de transparencia en materia de contratación. Así, la transparencia forma parte del derecho a una buena administración que se garantiza en el artículo 41 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (incorporada ya al ordenamiento español en virtud de la Ley orgánica 1/2008, de 31 de julio).

En todo caso, la publicidad para hacer efectiva la regla de transparencia no es un mero principio formal. La publicidad, mediante los instrumentos que se utilicen —técnicos y regulatorios— debe generar competencia o concurrencia empresarial, tal y como bien advierte la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 15 de octubre de 2009, Acoset, al afirmar que:

*«[...] los principios de igualdad de trato y de no discriminación por razón de la nacionalidad implican en particular una obligación de transparencia, que permite que la autoridad pública concedente se asegure de que tales principios son respetados». La obligación de transparencia que recae sobre cualquier ente contratante consiste en garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada y efectiva que permita abrir a la competencia el contrato licitado mediante la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación.*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

El Tribunal de Justicia, en su Sentencia de 16 de septiembre de 2013 (Comisión contra Reino de España), resumía su doctrina sobre estos principios:

*«66 El principio de igualdad de trato entre licitadores, que no es más que una expresión específica del principio de igualdad de trato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartados 46 y 48, y la jurisprudencia allí citada; sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2008, European Service Network/Comisión, T-332/03, no publicada en la Recopilación, apartado 72) y que pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C-496/99 P, Rec. p. I-3801, apartado 110). De este modo, la entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación, el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, Embassy Limousines & Services/Parlamento, T-203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), y éstos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 2008, Michaniki, C-213/07, Rec. p. I-9999, apartado 45, y de 17 de febrero de 2011, Comisión/Chipre, C-251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 39, y la jurisprudencia allí citada).*

*67 Por otra parte, el principio de igualdad de trato implica, en particular, una obligación de transparencia para permitir a la entidad adjudicadora garantizar su respeto (véanse las sentencias Lombardini y Mantovani, citada en el apartado 64 supra, apartado 38, y Comisión/Chipre, citada en el apartado 66 supra, apartado 38, y la jurisprudencia allí citada). El principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora (sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111) y controlar la*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

*imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (véase la sentencia Parking Brixen, citada en el apartado 66 supra, apartado 49, y la jurisprudencia allí citada). Implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata (sentencia Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111). Por último, los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de las Directivas referentes a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. En el deber que incumbe a las entidades adjudicadoras de garantizar la observancia de dichos principios reside la propia esencia de estas Directivas (véase la sentencia Michaniki, citada en el apartado 66 supra, apartado 45, y la jurisprudencia allí citada)».*

En conclusión, todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación habrán de estar formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, dándose así cumplimiento a los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes, puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trate.

La Directiva Comunitaria 2014/24/UE, de 26 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, ha fijado como fecha límite para su adaptación la del 18 de octubre de 2018 para la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones y en especial en la presentación de ofertas.

Finalmente, la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aunque de aplicación supletoria en el ámbito de la contratación, suponen un impulso decidido de la Administración Electrónica, siendo la contratación electrónica uno de los ejemplos de este proyecto global con carta de naturaleza propia y uno de los que se

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

encuentra en las mejores condiciones para liderar el proceso de cambio tecnológico y cultural que supone.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concurren en la presente iniciativa los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, íntimamente ligados a los cambios normativos referidos y a la mejora de la gestión mediante la integración de aplicaciones y servicios y la mejor gestión de recursos; proporcionalidad, por cuanto el texto tiene un ámbito de actuación concreto y no supone cargas para la ciudadanía o para los órganos o unidades implicados en los procesos de contratación; seguridad jurídica y de transparencia, por cuanto las medidas que se introducen favorece una mayor concurrencia en los procedimientos de licitación pública y en la información que pueda obtenerse y ofrecerse de los mismos mediante las herramientas de gestión de la información, así como una centralización de los puntos de acceso a dicha información por las personas que deseen contratar con la Administración y una normalización de los procedimientos de licitación electrónica.

A todo lo anterior, procede añadir, que con fecha 22 de abril de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Orden PRA/360/2017, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de marzo de 2017, sobre condiciones adicionales a cumplir por las Comunidades Autónomas adheridas al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, compartimento Fondo de Liquidez Autonómico 2017, en cuya condición 23, dispone: *"Antes de finalizar el segundo trimestre de 2017, la Comunidad Autónoma dispondrá de una interconexión completa y efectiva entre la plataforma de contratación de la Comunidad Autónoma y la Plataforma de Contratación del Sector Público, que garantice el libre acceso a toda la información contractual que obre en la Plataforma de la Comunidad Autónoma. Alternativamente, si la Comunidad no dispone de Plataforma de Contratación, deberá garantizar que los órganos de contratación de la administración autonómica y los de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, publiquen toda la información contractual preceptiva en la Plataforma del Sector Público."*

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Cantabria con fecha 16 de diciembre de 2014, suscribió un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 314, de 29 de diciembre de 2014.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

El precitado Convenio tiene por objeto la coordinación de las actuaciones de la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria en dos ámbitos concretos: La Plataforma de Contratación del Sector Público y los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, ambas partes consideraron muy beneficioso establecer un marco de colaboración en el ámbito de las citadas materias de contratación pública.

La cláusula Primera del Convenio, en relación con la Plataforma de Contratación, recoge la realización de las siguientes actividades:

*"I. Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*A) Ámbito objetivo de aplicación.*

*El presente Convenio, en el ámbito de coordinación de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tiene por objeto unificar la publicación de las convocatorias de licitaciones de todas las entidades pertenecientes al sector público, y sus resultados en un mismo sistema de información que ofrezca a través de internet toda la información de forma accesible a las empresas y ciudadanos.*

*Se pretende con ello facilitar el cumplimiento de la disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, en la que se establece que:*

*«La Plataforma de Contratación del Estado regulada en el artículo 334 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, pasará a denominarse Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*En la Plataforma se publicará, en todo caso, bien directamente por los órganos de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados de todas las entidades*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

*comprendidas en el apartado 1 del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.»*

*B) Actuaciones.*

*Ambas administraciones públicas ejecutarán los compromisos establecidos en la cláusula sexta y realizarán los desarrollos informáticos que les correspondan en los plazos más breves posibles.*

*C) Procedimiento.*

*Para llevar a cabo dicha propuesta se han previsto dos fases. La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria realizarán los desarrollos normativos, organizativos y técnicos necesarios para hacer posible el cumplimiento de los objetivos de cada una de ellas.*

*1ª fase: Agregación de información sobre convocatorias de licitaciones y sus resultados mediante mecanismos de interconexión.*

*La Comunidad Autónoma de Cantabria mantendrá los perfiles de contratante de los órganos de contratación dependientes de la misma alojados en su propia plataforma, y notificará a la Plataforma de Contratación del Sector Público sobre todas las publicaciones relativas a convocatorias de licitaciones y sus resultados mediante mecanismos de interconexión para la agregación de información.*

*El conjunto de datos a compartir, especificaciones técnicas de los formatos, protocolos y mecanismos de intercambio de información serán acordados entre la Dirección General del Patrimonio del Estado y el gobierno de Cantabria que haga uso de este mecanismo de agregación de información.*

*La Plataforma de Contratación del Sector Público facilitará a los ciudadanos y empresas la búsqueda global de toda la información publicada, y el acceso a las publicaciones en las plataformas interconectadas.*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

*2ª fase: Adhesión a la Plataforma de Contratación del Sector Público de todos los perfiles del contratante correspondientes a órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

*En función de los resultados obtenidos durante la primera fase, los perfiles del contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma se integrarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*D) Compromiso de las partes.*

*Ambas Administraciones acuerdan que el servicio se ofrecerá conforme a las siguientes condiciones:*

*Ambas Administraciones Públicas aceptan la utilización de las especificaciones funcionales y técnicas que se acordarán entre la Dirección General del Patrimonio del Estado y las Administraciones Públicas conectadas con la Plataforma de Contratación del Sector Público para la agregación de información.*

*La Dirección General del Patrimonio del Estado:*

- a) Desarrollará un conjunto de especificaciones funcionales y técnicas del sistema de interconexión para la agregación de información en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- b) Ofrecerá soporte técnico a la integración de los sistemas informáticos de la Comunidad Autónoma con la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a las especificaciones desarrolladas.*
- c) Asegurará la integridad de la información comunicada desde la Comunidad Autónoma de Cantabria, una vez puesto el servicio en funcionamiento.*
- d) Asegurará la disponibilidad del servicio en modo 24 x 7. Podrán programarse paradas del servicio fuera del horario habitual de trabajo con un aviso previo a los usuarios de al menos 48 horas, salvo causa justificada.*
- e) Desarrollará las especificaciones técnicas y funcionales que sean necesarias para asegurar que en la fase de adhesión a la Plataforma de Contratación del Sector Público de todos los perfiles del contratante correspondientes a órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se dé siempre y en*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

*todo momento adecuado cumplimiento a la normativa Nacional y Europea en materia de transparencia y publicidad de la información contractual.*

*La Comunidad Autónoma de Cantabria:*

*a) Tomará las medidas organizativas, desarrollará la normativa, y acometerá los desarrollos informáticos necesarios, para asegurar la comunicación a la Plataforma de Contratación del Sector Público de todas las publicaciones de convocatorias de licitaciones y sus resultados que se realicen en el perfil del contratante de sus órganos de contratación o en sus plataformas.*

*b) Será responsable de la veracidad y completitud de la información enviada a, o puesta a disposición de la Plataforma de Contratación del Sector Público relativa a las publicaciones realizadas en su perfil del contratante o plataforma.*

*c) Asegurará la disponibilidad y accesibilidad de la información publicada en el perfil del contratante de sus órganos de contratación a través de los enlaces proporcionados a la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*d) Autoriza a que la Plataforma de Contratación del Sector Público pueda ofrecer servicios públicos a ciudadanos y empresas basados en la explotación de esta información: servicios de suscripciones y alertas, informes sobre actividad contractual de las administraciones, etc.*

*E) Comité Técnico.*

*Al objeto de impulsar y coordinar la ejecución de las actuaciones necesarias para la ejecución de las medidas contempladas en este Convenio así como para el seguimiento del mismo, en este apartado, se creará un Comité Técnico formado por dos miembros, uno perteneciente a cada Administración pública. El representante de la Administración General del Estado será la Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Electrónica de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

*El representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria será el Secretario General de la Consejería de Presidencia y Justicia.*

*A requerimiento de dichos representantes, podrán incorporarse a las sesiones del Comité uno o más expertos, con carácter no permanente, en función de las materias a ser tratadas en cada sesión.*

*El Comité Técnico se reunirá cuantas veces sea necesario y a petición de cualquiera de las partes, reuniéndose al menos una vez al año para evaluar los resultados derivados de la ejecución del Convenio, y en su caso proponer la adopción de medidas que contribuyan a su cumplimiento.*

*F) Costes de este apartado del Convenio de colaboración.*

*Los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público se ofrecerán por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria de forma totalmente gratuita.*

*La Administración General del Estado por medio de la Dirección General del Patrimonio del Estado asumirá con sus recursos técnicos y humanos y, en su caso, con cargo a sus consignaciones presupuestarias y previa la tramitación de los oportunos expedientes de gasto, el coste de:*

*a) Los desarrollos informáticos para las adaptaciones de la Plataforma de Contratación del Sector Público que resulten necesarias para facilitar la posibilidad de publicar la información por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

*b) El desarrollo de especificaciones funcionales y técnicas de los sistemas de interconexión entre sistemas, cuando fuera necesario.*

*c) El servicio de soporte de usuarios institucionales relativo al uso de la Plataforma, o el soporte técnico relativo a la interconexión de los sistemas.*

*d) El mantenimiento de la infraestructura informática y los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*No obstante la Comunidad Autónoma de Cantabria asumirá el coste de:*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

- a) Los desarrollos informáticos que fuera necesario acometer en sus propios sistemas de información para la interconexión con la Plataforma de Contratación del Sector Público, si fuera necesario.*
- b) Servicios de comunicaciones necesarios para conectar con la Plataforma de Contratación del Sector Público a través de Internet o de la red SARA.*

En atención a todo lo anterior, se suscribe el presente Acuerdo, de modo que la Comunidad Autónoma de Cantabria procede a iniciar el proceso de implementación necesario para la adhesión a la Plataforma de Contratos del Sector Público, dando cumplimiento así al contenido del Convenio suscrito en el año 2014. Se iniciarán las actuaciones necesarias comenzando por el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia, posteriormente podrán adherirse las Consejerías que dispongan de Mesas de Contratación y los entes que conforman el sector público autonómico mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería a la que se encuentren adscritos, tras acreditar que disponen de los medios idóneos. Todo ello bajo la supervisión de la Dirección General de Organización y Tecnología.

Se ha recabado previamente informe de la Dirección General de Organización y Tecnología, a los efectos de que se informe sobre la viabilidad técnica, cumplimiento de las exigencias del Esquema Nacional de Seguridad y el cumplimiento de las fases de implementación exigidas en el Convenio, el cual se ha emitido favorable con fecha 11 de mayo de 2017.

Por último, también se ha recabado informe a la Dirección General del Servicio Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 11/2006, de 17 de julio, de organización y funcionamiento del servicio jurídico, al tratarse de una cuestión compleja que al funcionamiento general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el cual se emitió con fecha 23 de mayo de 2017.

Visto el precitado Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria de 16 de diciembre de 2014, sobre actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 314, de 29 de diciembre de 2014, el informe de la Dirección General de Organización y Tecnología de 11 de mayo de 2017, el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de 23 de mayo de 2017, considerando que las exigencias comunitarias y de la normativa en materia de contratación exigibles a esta administración, y de conformidad con lo establecido en los apartados n), ñ), r) y x) del artículo 18 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Cantabria, corresponde al Gobierno adoptar una decisión al respecto, así, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

**SE ACUERDA:**

**Primero.** La adhesión del Gobierno de Cantabria a la Plataforma de Contratos del Sector Público, iniciándose las actuaciones necesarias para su implementación comenzando por el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia, dando cumplimiento a los requisitos técnicos y normativos previstos para la adhesión.

**Segundo.** Posteriormente podrán incorporarse a la Plataforma de Contratos del Sector Público las Consejerías del Gobierno de Cantabria que dispongan de su propia Mesa de Contratación y los entes que conforman el sector público autonómico, definido en el artículo 2 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, que tengan la condición de poderes adjudicadores en los términos establecidos por el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que dispongan de perfil del contratante propio y/o mesa de contratación, siempre que acrediten la idoneidad de sus medios, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería a la que estuvieran adscritos. Entre tanto, continuarán su funcionamiento conforme a los mecanismos actuales.

*Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: **TODAS LAS SECRETARIAS GENERALES***



Santander, 25 MAY 2017  
EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Rafael de la Sierra González

2017/5003

CVE-2017-5003

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

**CVE-2017-4978** *Resolución de autorización para la celebración de matrimonio civil. Expediente 468/2017.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Efectuar una delegación especial para cometidos específicos a favor de doña Alicia Martínez Bustillo, cuarta teniente de alcalde de este Ayuntamiento de Polanco, ante quien se autorizará el matrimonio civil previsto para el día 18 de agosto de 2017, entre doña Laura de la Fuente Luque y don Jorge García Argumosa.

SEGUNDO.- La delegación conferida requerirá para su eficacia su aceptación, que se entenderá otorgada con la firma de la notificación de la presente Resolución y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre.

TERCERO.- La concejala que actuará por esta delegación, queda obligada a informar al órgano delegante de la gestión de la competencia delegada y de los actos y disposiciones emanados en virtud de la misma.

Polanco, 25 de mayo de 2017.

La alcaldesa,  
Rosa Díaz Fernández.

2017/4978

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE POLANCO

**CVE-2017-4979** *Resolución de autorización para la celebración de matrimonio civil. Expediente 448/2017.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

### RESUELVO

PRIMERO.- Efectuar una delegación especial para cometidos específicos a favor de don julio Cabrero Carral, concejal de este Ayuntamiento de Polanco, ante quien se autorizará el matrimonio civil previsto para el día 7 de octubre de 2017, entre don Leoncio Collado Galán y doña Lorena Olarreaga Noriega.

SEGUNDO.- La delegación conferida requerirá para su eficacia su aceptación, que se entenderá otorgada con la firma de la notificación de la presente Resolución y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre.

TERCERO.- El concejal que actuará por esta delegación, queda obligado a informar al órgano delegante de la gestión de la competencia delegada y de los actos y disposiciones emanados en virtud de la misma.

Polanco, 24 de mayo de 2017.  
La alcaldesa,  
Rosa Díaz Fernández.

2017/4979

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE SUANCES

**CVE-2017-4967** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de boda civil.*

Habiéndose solicitado la celebración ante este Ayuntamiento de una boda por parte de doña Yaiza Gómez Calvente y don Carlos Miguel Martínez, por Resolución de Alcaldía de 25 de mayo de 2017, se ha acordado delegar en el señor concejal don Francisco Gascón Gutiérrez, al objeto de que celebre, en nombre y representación del Ayuntamiento de Suances, la boda civil prevista para el día 5 de agosto de 2017.

Suances, 25 de mayo de 2017.

El alcalde,  
Andrés Ruiz Moya.

[2017/4967](#)

## 2.3. OTROS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

**CVE-2017-5001** *Resolución de 18 de mayo de 2017, del Director General de Administración Local, de creación y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Las Corporaciones Locales de Villacarriedo y Saro, por una parte y de Miera y San Roque de Riomiera, por otra, cuyos municipios forman sendas Agrupaciones para sostener en común un puesto único de Secretaría-Intervención, como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, han instruido los procedimientos oportunos para suprimir dichas Agrupaciones, de forma que resulte una nueva agrupación formada por los municipios de Miera, San Roque de Riomiera y Saro y de otro el municipio de Villacarriedo.

De una parte, por los Ayuntamientos de Villacarriedo y Saro en sesiones plenarias celebradas los días 28 de junio de 2016 y 15 de diciembre de 2016 respectivamente y de otra parte, los Ayuntamientos de Miera y San Roque de Riomiera, en sesiones plenarias celebradas los días 22 de febrero de 2017 y 20 de febrero de 2017 respectivamente, han decidido disolver la Agrupación que venían manteniendo para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

Asimismo, los Ayuntamientos de Miera, San Roque de Riomiera y Saro, han adoptado acuerdos en sesiones plenarias celebradas los días 22 de febrero de 2017, 20 de febrero de 2017 y 15 de diciembre de 2016 respectivamente, al objeto de constituir una nueva agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención,

Consultado el registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el puesto de Secretaría-Intervención de la Agrupación de los Ayuntamientos de Villacarriedo y Saro está ocupado por doña María Isabel Nieto Sánchez, mediante nombramiento definitivo y el puesto de Secretaría-Intervención de la Agrupación de los Ayuntamientos de Miera y San Roque de Riomiera, está ocupado por don Fernando Javier Rumazo Carrera, también mediante nombramiento definitivo.

El Ayuntamiento de Villacarriedo alega como motivo para la disolución, el volumen de servicios asumidos y el aumento considerable de la burocracia municipal, que impide el que una persona sola pueda atender las dos Secretarías-Intervenciones. Igualmente se acuerda mantener y adscribir al nuevo puesto como titular de la Secretaría-Intervención de la nueva plaza a la actual Secretaria-Interventora de la Agrupación que se acuerda disolver entre los Ayuntamientos de Villacarriedo y Saro, doña María Isabel Nieto Sánchez, mientras que los Ayuntamientos de Miera y San Roque de Riomiera mantienen su volumen de trabajo habitual y la insuficiencia de recursos económicos que les permita sufragar en solitario el coste retributivo del citado puesto de trabajo, por lo que se hace necesario e imprescindible la constitución de una nueva agrupación entre los Ayuntamientos de Miera, San Roque de Riomiera y Saro, así como la clasificación de un nuevo puesto de trabajo de Secretaría-Intervención que permita mantener al funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, don Fernando Javier Rumazo Carrera, como Secretario-Interventor titular de la nueva agrupación entre los Ayuntamientos de Miera, San Roque de Riomiera y Saro.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

El régimen jurídico aplicable a los puestos reservados a los funcionarios con habilitación de carácter nacional se recoge en el artículo 92.bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

La Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local determina que, en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

Las Agrupaciones y Desagrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como la clasificación y desclasificación de los puestos de trabajo resultantes, se encuentran regulados en los artículos 2, 3, 9 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, según estos preceptos, corresponde a la Comunidad Autónoma el autorizar las Agrupaciones de municipios a efectos de sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como su disolución, en estos casos, el órgano competente de la Comunidad Autónoma realizará la clasificación de los puestos resultantes, competencia que ha sido atribuida a esta Dirección General de Administración Local dependiente de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, conforme determina el Decreto 83/2015, de 31 de julio. El procedimiento podrá iniciarse mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma. En este caso, son los Ayuntamientos los que han decidido disolver las Agrupaciones, así como acordar la constitución de una nueva agrupación entre uno de los Ayuntamientos que se desagrupa, Saro, e integrarse constituyendo una nueva agrupación con los Ayuntamientos de Miera y San Roque de Riomiera, proponiendo que se mantenga como titular de la Secretaría-Intervención de esta nueva agrupación al actual titular de la Secretaría-Intervención de la Agrupación que se disuelve entre los Ayuntamientos de Miera y San Roque de Riomiera don Fernando Javier Rumazo Carrera.

Procede, por tanto, una vez examinada la documentación obrante en los expedientes instruidos de disolución, nueva constitución de agrupación, así como, para la clasificación de los nuevos puestos de trabajo resultantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional y al amparo de la legislación invocada, esta Dirección General de Administración Local,

#### RESUELVE

Primero. Disolver la Agrupación de los Municipios de Villacarriedo y Saro para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

Segundo. Disolver la Agrupación de los Municipios de Miera y San Roque de Riomiera para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

Tercero. Autorizar la constitución de la Agrupación de los municipios de Miera, San Roque de Riomiera y Saro para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, así como crear dicho puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención. Establecer como entidad local de cabecera de la agrupación en San Roque de Riomiera, tal y como establecen los nuevos estatutos.

Cuarto. Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del municipio de Villacarriedo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Quinto. Clasificar los siguientes puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

Ayuntamiento: Villacarriedo.

Puesto: Secretaria-Intervención.

Reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional.

Subescala: Secretaria-Intervención, Clase Tercera.

Adscribir de forma definitiva a la titular, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, doña María Isabel Nieto Sánchez.

Agrupación Ayuntamientos: Miera, San Roque de Riomiera y Saro.

Puesto: Secretaria-Intervención.

Subescala: Secretaria-Intervención, Clase Tercera.

Adscribir de forma definitiva al titular, funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, don Fernando Javier Rumazo Carrera.

Sexto. Disponer la notificación de esta Resolución a cada una de las entidades y funcionarios afectados y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, dando posterior cuenta de esta publicación a la Dirección General de Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a los efectos previstos en los artículos 3 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Séptimo. Esta Resolución producirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2017.  
El director general de Administración Local,  
Pedro Jesús García Carmona.

2017/5001

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2017-4989** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Universidad de Cantabria, por el que se modifican algunos artículos y anexos, para el periodo 2017-2018*

Código 39100011012011.

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Cantabria, de 10 de abril de 2017, mediante el que se prorroga la vigencia y se modifican algunos artículos del mismo y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios a la Comunidad autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de junio, de Reorganización de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín oficial de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 2017.  
La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107



**TEXTO REVISADO DEL  
II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

**Inscripción en el registro y publicación  
BOC del 8 de mayo de 2006**

**Modificación según Acuerdo de la Comisión Negociadora  
de 26 de enero de 2011 (BOC 20/09/2011)  
II Modificación según Acuerdo de la Comisión Negociadora  
de 15 noviembre de 2012 (BOC 22/01/2013)  
III Modificación según Acuerdo de la Comisión Negociadora  
de 10 de abril de 2017**

CVE-2017-4989

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Por acuerdo de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de fecha de 10 de abril de 2017, se ratifica la modificación de los siguientes artículos y anexos del Convenio de fecha 10 de marzo de 2006, inscrito en el registro y publicado en el BOC del 8 de mayo de 2006, que fue modificado según Acuerdo de la Comisión negociadora de 26 de enero de 2011 (BOC 20/09/2011); II Modificación según Acuerdo de la Comisión Negociadora de 15 Noviembre de 2012 (BOC 22-01.2013) y III Modificación según Acuerdo de la Comisión Negociadora de 10 de abril de 2017 .

**Capítulo 1º OBJETO, ÁMBITO Y VIGENCIA**

- Artículo 3.

**Capítulo 2º CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, PROMOCION PROFESIONAL Y PROVISIÓN DE PUESTOS. SELECCIÓN DE PERSONAL**

- Artículo 13.
- Artículo 14.
- Artículo 21.

**Capítulo 6º VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

- Artículo 40.
- Artículo 41.

**Capítulo 9º ACCIÓN SOCIAL**

- Artículo 56.
- Artículo 57.
- Artículo 59.

**OTRAS DISPOSICIONES**

- Artículo 79 bis.

Asimismo se procede a la actualización de los siguientes anexos:

- Anexo I. Tabla salarial: Se incluyen los importes correspondientes al año 2016.
- Anexo II. Disposición Adicional Primera

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## INDICE

---

INDICE.....	1
Capítulo 1º OBJETO, ÁMBITO Y VIGENCIA.....	2
Capítulo 2º CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, PROMOCION PROFESIONAL Y PROVISIÓN DE PUESTOS. SELECCIÓN DE PERSONAL.....	5
Capítulo 3º FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONALES.....	15
Capítulo 4º JORNADA Y HORARIO.....	16
Capítulo 5º ESTRUCTURA SALARIAL Y PERCEPCIONES ECONÓMICAS NO SALARIALES.....	18
Capítulo 6º VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.....	21
Capítulo 7º SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCEDENCIAS.....	26
Capítulo 8º RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	29
Capítulo 9º ACCIÓN SOCIAL.....	32
Capítulo 10º DERECHOS SINDICALES.....	35
Capítulo 11º SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.....	37
Capítulo 12º SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.....	39
OTRAS DISPOSICIONES.....	40
ANEXO I.....	42
ANEXO II.....	43
ANEXO III.....	44
ANEXO IV.....	45
ANEXO V.....	48

## CAPÍTULO 1º OBJETO, ÁMBITO Y VIGENCIA

### Artículo 1. Determinación de las partes que lo concertan

Las partes que concertan este Convenio son, de una parte, la Universidad de Cantabria, representada por el Señor Rector Magnífico, y de otra, el Comité de Empresa de la citada Universidad.

### Artículo 2. Ámbito Personal

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todo el personal de administración y servicios que se encuentre vinculado a la Universidad de Cantabria mediante relación jurídico-laboral común formalizada por el Rector o, en virtud de delegación de éste, por el Gerente, y que perciba sus retribuciones íntegramente con cargo a las correspondientes consignaciones del concepto de Personal Laboral del capítulo I de los Presupuestos de la Universidad.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo:

- Los contratos de trabajadores vinculados al desarrollo de proyectos y contratos de investigación.
- Los contratos expresamente declarados fuera de Convenio tanto en la Relación de Puestos de Trabajo, como en los Presupuestos anuales de la Universidad, y el Personal Vario identificado como tal en los referidos Presupuestos.
- Personal Docente e Investigador Contratado Laboral.

La Universidad se obliga a informar al menos una vez al mes de los contratos excluidos, consignando el nombre, apellidos y fecha de alta y baja de los trabajadores afectados

### Artículo 3. Ámbito Temporal

1. El presente Convenio Colectivo modificado, tiene una vigencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2018 y, salvo denuncia expresa, se prorrogará por término anual y de año en año
2. Los efectos económicos del presente Convenio, excepto en los casos en que así se determine en la relación de puestos de trabajo, será el 1 de enero de 2017.

Ello no impedirá que ambas partes puedan realizar negociaciones parciales y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto del presente convenio, o aquellos que puedan plantearse en el futuro.

3. Desde el 1 de enero de 2017 y para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio, se establece un incremento salarial en igual proporción que el que se fije en las leyes de Presupuestos General del Estado para los empleados públicos.

### Artículo 4. Denuncia y prórroga del convenio

1. El presente convenio se prorrogará de año en año en sus propios términos, pudiendo cualquiera de las partes, denunciar la vigencia del mismo con una antelación mínima de tres meses anterior al término pactado o a cualquiera de sus prórrogas.

2. De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el apartado anterior, el Convenio Colectivo se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales naturales.

### Artículo 5. Compensación y absorción

1. Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben en su conjunto, y en cómputo anual, a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza y origen.

2. Si por disposición legal, reglamentaria o convenida se establecieran mejores condiciones económicas, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultaren superiores a las previstas en este Convenio.

### Artículo 6. Indivisibilidad del Convenio

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

**Artículo 7. Condiciones más beneficiosas**

Se respetarán, manteniéndose estrictamente "ad personam" y con carácter de no absorbibles, las condiciones particulares que globalmente y en cómputo anual excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio y vengan derivadas de normas preexistentes y/o convenidas colectivamente.

**Artículo 8. Comisión Paritaria**

1. Se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y judiciales correspondientes. Su constitución habrá de producirse en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este Convenio.

2. El número de miembros será igual por cada parte, social y universidad. La social estará formada por un miembro por cada sindicato o grupo representado en cada momento en el Comité de Empresa y de entre sus miembros.

La representatividad de cada parte será paritaria y, en el seno de la social, cada miembro ostentará la que proporcionalmente le corresponda en función de los resultados de las elecciones a Comité de Empresa.

En la sesión constitutiva se procederá a nombrar a quien haya de ejercer la presidencia de la Comisión, función que recaerá en el representante que designe la Universidad.

Las funciones de secretaría serán desarrolladas por la persona que designe la Gerencia, y no formará parte de la Comisión.

3. Son competencias de la Comisión:

- a) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.
- b) Facultades de vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- c) Facultades de mediación en conflictos colectivos.
- d) Crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, disolviéndose las mismas una vez elevadas a la Comisión las propuestas correspondientes.
- e) Aprobar su Reglamento de funcionamiento interno.
- f) Cualquier otro asunto que le sea encomendado en el articulado de este Convenio.

4. Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto afirmativo de la mayoría de la Comisión. Serán recogidos en actas, constando la fecha de su eficacia y el número de orden, vinculando a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio, al cual se incorporarán como Anexos. Se remitirá copia de los mismos a la Gerencia de la Universidad y al Comité de Empresa, así como al Boletín Oficial de Cantabria, si procediera su publicación. Los acuerdos en temas de interés general o que afecten a un número significativo de trabajadores se expondrán en el plazo máximo de 30 días en los tablones de anuncios de la Universidad.

5. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen, a petición de al menos el cincuenta y uno por ciento de una de las partes, en cuyo caso la reunión deberá tener lugar como máximo en un plazo de quince días a contar desde el siguiente a aquél en que se solicite.

6. El quórum necesario para la válida constitución de cada sesión de la Comisión Paritaria, será de dos tercios de cada una de las partes.

7. El tiempo de asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria no computará para el consumo del crédito horario sindical que legalmente corresponde a los miembros del Comité de Empresa en cuanto tales.

**Artículo 9. Organización y Racionalización del trabajo**

1. La organización del trabajo es facultad exclusiva y responsabilidad de la Gerencia de la Universidad, que la ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo y respetando los cauces de participación de los representantes legítimos de los trabajadores.

2. Por ser manifiesta la voluntad de aunar esfuerzos que permitan la mejora en la cantidad y calidad del servicio público que presta la Universidad a la sociedad, por las partes firmantes se establecen los siguientes criterios de actuación:

- a) Mejorar e incrementar las prestaciones de servicios a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.
- b) Racionalizar y mejorar los métodos y procesos de trabajo.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

c) Adecuar las plantillas para conseguir un mayor y mejor nivel de prestación de servicios, observando las indicaciones y directrices comunitarias en lo que afecten a la mejora en la organización de los servicios destinados a la docencia e investigación.

d) Promover la profesionalización y la promoción del trabajador, uno de los principales objetivos de este Convenio, que establece precisamente vías para el logro de una cada vez mayor competencia profesional de los trabajadores, mediante la realización de acciones formativas y el reconocimiento de la experiencia y el correcto desempeño para la promoción del trabajador.

3. La Gerencia de la Universidad elaborará las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal laboral, previa negociación con el Comité de Empresa. Este mismo procedimiento se seguirá en las modificaciones de dicha Relación.

4. En el caso de que una plaza se suprima de la Relación de Puestos de Trabajo, se procederá a la ubicación definitiva del trabajador que la ocupaba en otra, previa negociación con el Comité de Empresa.

## CAPITULO 2º CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, PROMOCION PROFESIONAL Y PROVISIÓN DE PUESTOS. SELECCIÓN DE PERSONAL

### Artículo 10.

1. Los trabajadores de la Universidad de Cantabria se clasifican en dos escalas, de acuerdo con la formación y la titulación exigida en cada una de ellas:

- Escala A: comprende a los Titulados Universitarios, incluidos los empleados que tengan aprobados los tres primeros cursos de Licenciatura en planes antiguos o bien el primer ciclo de planes renovados, que se consideran a estos efectos, equivalentes a Diplomados Universitarios. La titulación o estudios considerados serán exclusivamente los de carácter oficial.
- Escala B: integra a los Titulados oficiales no universitarios.

Las citadas escalas se subdividen en niveles. En la escala B habrá varios grupos profesionales y en la escala A, habrá uno solo.

2. El ascenso de un nivel a otro dentro del grupo profesional se producirá mediante el procedimiento que se describe en el artículo 14. El acceso de un grupo profesional o especialidad a otro u otra, así como de la escala B a la escala A, se realizará según lo previsto en los artículos 15, 16, 18 y 19.

3. Se constituye un conjunto integrado por el personal que desempeña puestos o categorías declaradas funcionarizables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, a quienes se encuadrará en la escala que les corresponda según la titulación exigida para el acceso a su puesto de trabajo.

A este conjunto de personal no le será aplicable el sistema de promoción profesional por niveles regulado en el artículo 14, toda vez que, tratándose de categorías de personal funcionario, les corresponde el sistema de carrera profesional propio de este personal, a los que se les facilitará su acceso de acuerdo con la disposición adicional primera.

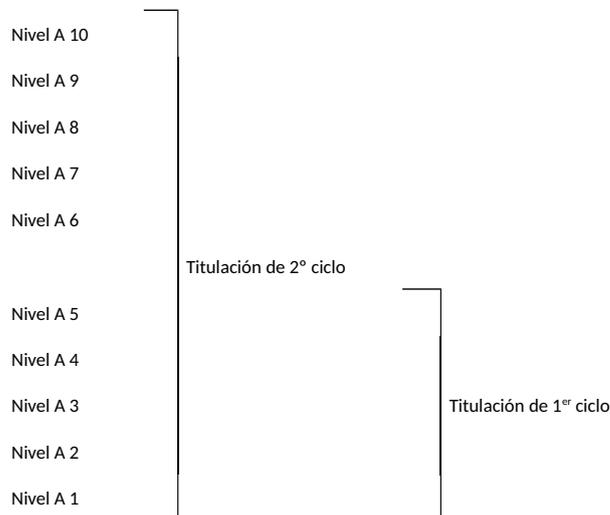
Por ello, la escala y el nivel que se les atribuya, permanecerán inalterables a lo largo del tiempo para cada trabajador afectado mientras sigan perteneciendo a este colectivo funcionarizable, sin perjuicio de que puedan participar, en tanto se mantengan como personal laboral, en los procesos selectivos restringidos que se convoquen para la provisión de vacantes, de acuerdo con los sistemas previstos en los artículos 16, 17 y 19. Asimismo podrán participar en concursos de traslados en los términos que señale la Comisión Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.

### Artículo 11. Estructura de la escala A

Está integrada por los trabajadores que posean la titulación o estudios universitarios oficiales reseñados en el artículo anterior, exigidos para el acceso al puesto de trabajo, quienes realizarán sus funciones con diferente grado de cualificación según la experiencia y la formación que vayan adquiriendo.

En la escala A existe un único grupo profesional, estructurado en los siguientes niveles, para los que se exige diferente nivel de titulación:

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107



Aun estando encuadrados los trabajadores en un único grupo profesional, los diferentes puestos pueden exigir una titulación académica distinta. En este sentido, la titulación o titulaciones exigidas y válidas para desempeñar los puestos correspondientes se indicarán en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### Artículo 12. Estructura de la escala B

Está constituida por trabajadores que poseen titulación oficial no universitaria, exigida para el acceso al puesto de trabajo, y que se indicará en la RPT si fuera necesaria.

Esta Escala estará integrada por el personal que posea la titulación o formación adecuada y que conoce y aplica las técnicas relacionadas con las funciones a desarrollar, con diferente grado de cualificación según la experiencia y la formación que vayan adquiriendo.

Dentro de esta escala se distinguen tres grupos profesionales:

- Centros, Departamentos, Laboratorios, talleres y animalarios/estabularios.
- Mantenimiento y Reprografía.
- Servicios Auxiliares.

La estructura de niveles de la escala B, común a todos los grupos profesionales que la integran es la siguiente:

- |              |              |             |
|--------------|--------------|-------------|
| - Nivel B 15 | - Nivel B 10 | - Nivel B 5 |
| - Nivel B 14 | - Nivel B 9  | - Nivel B 4 |
| - Nivel B 13 | - Nivel B 8  | - Nivel B 3 |
| - Nivel B 12 | - Nivel B 7  | - Nivel B 2 |
| - Nivel B 11 | - Nivel B 6  | - Nivel B 1 |

Especialidades dentro de cada grupo

- El grupo de Centros, Departamentos, Laboratorios, etc. se dividirá a su vez en diferentes especialidades, cuya determinación será competencia de la Comisión Paritaria, previo informe preceptivo de la Comisión de Investigación de la Universidad de Cantabria u Órgano Colegiado equivalente.
- El grupo de Mantenimiento y Reprografía constará de esas dos especialidades.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

- El de Servicios Auxiliares está integrado por las siguientes especialidades:
  - Conductores.
  - Servicios de conserjería y vigilancia.
  - Área de Exposiciones.
  - Educación Infantil.
  - Área del Soucan.
  - Campus Infantil.
  - Auxiliar de Deportes.
  - Cualquier otra nueva especialidad que, por la capacitación y aptitudes profesionales requeridas, pueda calificarse como de servicios auxiliares previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

#### Artículo 13. Personal Funcionarizable (a extinguir)

Está constituido por quienes desempeñan puestos de trabajo y/o categorías que se han declarado funcionarizables, e incluidos por tanto en la RPT de personal funcionario.

Los puestos funcionarizables son los que se detallan a continuación:

Categorías / puestos afectados	Escala
Auxiliares de Biblioteca	B

Los trabajadores pertenecientes a las categorías citadas, en tanto se mantengan como personal laboral, podrán participar en los procesos selectivos restringidos que se convoquen para la provisión de vacantes, de acuerdo con los sistemas regulados en los artículos 15, 16, 18 y 19.

En la Comisión Paritaria podrán acordarse soluciones específicas y particulares para el acceso de este personal al concurso de traslados.

#### Artículo 14. Sistema de Promoción Profesional por niveles

1. Los trabajadores fijos de plantilla pertenecientes a las escalas A y B podrán acceder a un sistema de promoción por niveles, basado en la realización de actividades formativas y en la experiencia positiva en el desempeño del trabajo, de acuerdo con el procedimiento que se detalla en los apartados siguientes.

2. El ingreso en cada grupo profesional se producirá siempre en el nivel inferior del mismo. A partir del ingreso, el trabajador se irá promocionando de acuerdo con lo previsto en este artículo, dentro de su propio grupo profesional y escala.

**2 bis.** El personal laboral no permanente podrá acceder a este sistema de promoción por niveles a partir del 1 de enero de 2017, comenzando en este momento a computarse el período de tiempo exigido para ascender al siguiente nivel del correspondiente grupo profesional.

##### 3. Escala A

3.1. La promoción profesional se producirá de nivel en nivel, dentro del único grupo profesional.

3.2. El ascenso entre cada uno de los niveles comprendidos en el intervalo del A1 al A5, se producirá cada tres años, siguiendo siempre el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) El ascenso tendrá lugar, cumplidos los demás requisitos necesarios, cada tres años, que es el período mínimo de permanencia en cada nivel.
- b) Para ello, se realizará un análisis del desarrollo del trabajo de cada afectado o Unidad, en su caso.

Este análisis se hará mediante el autoinforme y los informes que se especifican a continuación:

- El autoinforme se presentará necesariamente por el interesado cuando solicite el ascenso a un nivel superior al que ostente.
- Tras el autoinforme, la Gerencia solicitará de los Servicios o Unidades los informes correspondientes, si procede.
- En cualquier caso, la Gerencia podrá solicitar los informes o autoinformes con carácter anual o bianual.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

c) Los informes y autoinformes mencionados se remitirán a la Gerencia, que los estudiará.

d) La Gerencia, a la vista de los informes anteriores, propondrá o no el ascenso de nivel.

e) En caso de que la decisión de la Gerencia, a la vista de los informes recibidos, sea contraria al ascenso de nivel solicitado, se establecerá una formación añadida para el afectado. Superada esa formación, se informará sobre la misma por sus responsables y, si la Gerencia resuelve favorablemente el ascenso, éste tendrá efectos retroactivos, es decir, se considerará que tuvo lugar, a todos los efectos (económicos, cómputo para el siguiente nivel, etc), en el momento en que procedía inicialmente. Si no fuera superada la formación, resolverá la Gerencia previo informe preceptivo de la Comisión de Formación.

3.3. De este modo, tras un periodo inicial de doce años, el trabajador podrá alcanzar el nivel A5.

3.4. A aquellos trabajadores de la Escala A a quienes se les haya reconocido el nivel A5 y no pudieran promocionarse conforme al apartado 3.5, una vez transcurridos tres años desde dicho reconocimiento y con efectos de 1 de enero del año siguiente, se les asignará un complemento retributivo de permanencia.

3.5. Para ascender al nivel A6, después de tres años de permanencia en el nivel A5, deberá superarse una prueba de evaluación o un curso selectivo y poseerse titulación universitaria de segundo ciclo.

A partir de la superación citada, se irá ascendiendo desde el A6 un nivel cada tres años, siguiéndose para ello el mismo procedimiento y criterios en este intervalo de niveles que en el tramo anterior. De este modo, tras un periodo de doce años se podrá haber alcanzado el nivel máximo de promoción profesional.

3.6. Transcurridos tres años desde que se accedió al nivel A 10, se reconocerá al trabajador un complemento retributivo de permanencia, con efectos de 1 de enero del año siguiente. Al cumplirse seis años desde el citado reconocimiento y con efectos de 1 de enero del año siguiente, se le asignará un nuevo tramo por el mismo importe de dicho complemento retributivo de permanencia <sup>1</sup>.

#### 4. Escala B

4.1. El ascenso entre cada uno de los niveles comprendidos en el intervalo del B1 al B5, se producirá cada tres años, siempre siguiendo el mismo procedimiento regulado en el número 3.2.

Para ascender al nivel B6, después de tres años de permanencia en el nivel B5 deberá superarse un curso selectivo. A partir de la superación citada, se irá ascendiendo desde el nivel B6 un nivel cada tres años, siguiéndose para ello el mismo procedimiento en este intervalo de niveles que en los niveles B1 al B5.

Transcurridos 3 años en el nivel B10, se reconocerá el nivel B11 a aquellos trabajadores que superen un curso selectivo con prueba de evaluación, organizado por la Gerencia y de acuerdo con la programación, contenido y evaluación que asimismo elabore y realice la Gerencia, tras consulta a la Comisión de Formación.

A partir de ese momento, se producirá cada tres años el ascenso de un nivel, hasta el B15, que es el máximo posible dentro de la escala B, siguiéndose para ello el mismo procedimiento que en los niveles B1 al B5.

4.2. A aquellos trabajadores de la Escala B a quienes se les haya reconocido el nivel B 15 y no pudieran promocionarse a la Escala A conforme a lo dispuesto en el artículo 15, una vez transcurridos tres años desde dicho reconocimiento y con efectos de 1 de enero del año siguiente, se les asignará un complemento retributivo de permanencia. Al cumplirse seis años desde el citado reconocimiento y con efectos de 1 de enero del año siguiente, se le asignará un nuevo tramo por el mismo importe de dicho complemento retributivo de permanencia <sup>2</sup>.

Se considerará que no pueden promocionarse de acuerdo con el artículo 15, aparte de aquellos trabajadores a los que no les sea aplicable en función de su grupo profesional, los que carezcan de la titulación necesaria, no superen la prueba selectiva establecida o aquéllos cuyo Departamento o Centro no inste la creación de una plaza de Escala A y ésta sea aprobada en el plazo de seis meses desde el cumplimiento de los cuatro años señalados en el párrafo anterior

#### 5. Conservación de la promoción

La promoción de niveles alcanzada por un trabajador le será conservada cuando se traslade de puesto de trabajo en virtud de concurso de traslados.

#### Artículo 15. Plantilla de apoyo a la investigación

1. Cuando los Departamentos dispongan de una plaza de personal laboral de apoyo a la investigación perteneciente a la Escala B de las definidas en el Convenio Colectivo, podrán solicitar la transformación de dicha plaza en una de Escala A, siempre que se den las siguientes circunstancias:

<sup>1</sup> Ver artículo 79 bis. Disposición adicional sexta

<sup>2</sup> Ver artículo 79 bis. Disposición adicional sexta

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

- Que el trabajador titular de la plaza tenga la titulación necesaria para desempeñar una plaza de Escala A y tenga reconocido el nivel B15.
  - Que la transformación sea oportuna para adecuar la cualificación de la plaza a las funciones de apoyo a la investigación que debe desarrollar la citada plaza.
2. La transformación efectiva de la plaza quedará condicionada a la superación de la correspondiente prueba de evaluación por el titular de la plaza y en ningún caso supondrá dotación de una nueva plaza en el Departamento.
3. El procedimiento que se seguirá será el que se detalla a continuación:
- 3.1. El Departamento remitirá la solicitud correspondiente, motivada y detallando la plaza afectada, a la Comisión de Investigación.
- 3.2. La Comisión de Investigación emitirá informe teniendo en cuenta:
- La disponibilidad económica, dentro de la plantilla aprobada de apoyo a la investigación, para hacer frente a la transformación solicitada.
  - Que la nueva cualificación exigida sea efectivamente la propia de una plaza de Escala A.
- 3.3. Una vez informada favorablemente la solicitud por la Comisión de Investigación y comunicado el Comité de Empresa, el trabajador que ocupe la plaza afectada se someterá a una prueba de evaluación para hacer efectiva la transformación de la plaza.
- 3.4. Si el trabajador supera la prueba, la plaza quedará transformada.

#### Artículo 16. Sistema de promoción profesional mediante procesos selectivos restringidos

1. Los trabajadores fijos de plantilla tendrán derecho a promoción y ascenso, mediante la superación de las pruebas selectivas correspondientes en convocatoria restringida y si reúnen la titulación que pudiera requerirse u otras exigencias previstas en la RPT, para cubrir las vacantes que se generen o se creen en especialidades o grupos profesionales distintos del suyo, de acuerdo con el sistema previsto en la presente disposición y en los artículos 17 y 19.
2. Las vacantes que se produzcan o se creen en la plantilla de la Universidad se convocarán siempre del nivel más bajo dentro de los que comprenda la escala y grupo profesional de que se trate.
3. Esta promoción podrá producirse:
- Para acceder a especialidades o grupos profesionales distintos del propio, pero dentro de la misma escala.
  - Para acceder a escala diferente de la propia.
4. El acceso a una especialidad o grupo profesional distinto de aquél en el que se venía desarrollando la carrera profesional y dentro de la misma escala se realizará, en principio, en el nivel inferior. Podrá, no obstante, conservarse el nivel que se tenía, si en una prueba práctica adicional se demuestra la pericia técnica necesaria y exigible a un trabajador del nivel correspondiente.
5. Promoción a escala diferente de la propia

Un trabajador fijo de la escala B podrá acceder mediante proceso selectivo restringido, y si reúne la titulación exigida y otros requisitos que pudieran establecerse en la RPT, a las vacantes que se generen o se creen en la escala A, en los términos contenidos en el artículo siguiente.

El acceso a la nueva escala se realizará siempre en el nivel inferior de la misma.

#### Artículo 17. Procedimiento para la provisión de vacantes mediante procesos selectivos restringidos previstos en el artículo anterior

El procedimiento regulado en este apartado es aplicable a los procesos selectivos restringidos para cubrir vacantes en los dos supuestos expresados en el número 3 del artículo anterior.

En este sistema de promoción profesional podrá participar el personal declarado funcionarizable de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.

Producida o creada una vacante, el orden a seguir para su cobertura será el siguiente:

- Reingreso de excedentes voluntarios.
- Concurso de traslados entre trabajadores fijos de la misma especialidad.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

En la escala A, la posibilidad del concurso de traslados queda restringida al personal perteneciente al grupo de Centros, Departamentos, Laboratorios, Talleres y Animalarios/estabularios, toda vez que las titulaciones exigidas en el resto de puestos y las especialidades son totalmente distintas de unos puestos a otros.

- Concurso-oposición restringido para todo el personal fijo de la Universidad.

#### 1. Reingreso de excedentes voluntarios

1.1. El trabajador que solicite su reingreso tras una excedencia voluntaria tendrá derecho, por orden de presentación de solicitudes, a ocupar la primera vacante que se produzca dentro de su misma escala, grupo profesional, especialidad y titulación exigida en su caso. Este derecho preferente al reingreso no podrá ejercitarse si la vacante ya hubiera sido convocada a concurso de traslado, proceso selectivo restringido o concurso-oposición libre.

1.2. Si no hubiera vacante en la misma escala, pero sí en la inferior y en la misma especialidad, podrá optar a ésta, o bien esperar a que se produzca vacante en su escala, grupo y especialidad.

Si optase por ocupar vacante de la escala inferior, percibirá las retribuciones correspondientes a ésta, manteniendo la opción de ocupar la primera vacante que se produzca en su escala, grupo y especialidad.

1.3. Los trabajadores reingresados tras una excedencia por un periodo no superior a cuatro años se reincorporarán con el nivel que tuvieran reconocido a la fecha de la declaración de la citada excedencia.

Aquéllos que superen el citado plazo, se situarán provisionalmente en el nivel inferior de su escala, durante un tiempo máximo de un año, período que se establece como de readaptación al puesto de trabajo. Transcurrido ese tiempo, que se contará desde la fecha de la efectividad del reingreso, o bien antes si el trabajador lo desea, deberá superar una prueba de evaluación para que se le pueda reconocer el nivel que había alcanzado antes de la excedencia.

Si al trabajador se le confirmara dicho nivel, se le abonará, con carácter retroactivo, el complemento de nivel correspondiente desde la fecha del reingreso.

Por otra parte, el tiempo transcurrido desde el reingreso se le computará para el reconocimiento del siguiente nivel superior, en su caso.

Si la prueba citada no fuera superada, el trabajador reingresado seguirá en el nivel inferior y empezará a promocionarse de nivel en nivel según el régimen general descrito en el artículo 14.

1.4. A los trabajadores que hubieran accedido a la excedencia con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, se les empezará a aplicar el sistema de promoción profesional por niveles desde el momento de su reingreso, incorporándose en el nivel inferior de su Escala, sin perjuicio de que sea asimismo de aplicación lo previsto en el punto 1.3, 2º párrafo y siguientes, asignándole finalmente al trabajador, si superase la prueba establecida, el nivel que resulte por aplicación de la tabla prevista en el Anexo I.

#### 2. Concurso de traslados

Las plazas que queden vacantes y las de nueva creación serán objeto de convocatoria de concurso de traslados entre personal fijo del mismo grupo profesional y especialidad. La Comisión Paritaria previo informe preceptivo de la Comisión de Investigación de la Universidad de Cantabria u órgano colegiado equivalente, determinará las diferentes especialidades existentes, a estos efectos, en el grupo profesional de Centros, Departamentos, Laboratorios, Talleres y Animalarios/estabularios.

En dicho concurso se aplicará el baremo que esté vigente en cada momento, que será el pactado con el Comité de Empresa; para su modificación ulterior se requerirá asimismo dicho acuerdo.

En el caso de traslados dentro del grupo profesional de Centros, Departamentos, Laboratorios, Talleres y Animalarios/Estabularios, será necesario que el trabajador cuente con el informe favorable de la Comisión de Investigación y del Departamento o Unidad receptora.

En caso de informe desfavorable el mismo deberá estar fundamentado en causas objetivas. La determinación de la validez o no de las mismas recaerá en la Comisión Paritaria.

El informe favorable de la Comisión de Investigación es necesario sólo en el caso de que se pretenda un traslado por un trabajador que no puede participar en el proceso por no pertenecer a la misma especialidad, de entre las ya aprobadas por dicha Comisión.

Por tanto, si un trabajador solicita este tipo de traslado, será preciso que la Comisión de Investigación examine el caso y, analizando las características de un puesto y otro, dictamine sobre la posible equivalencia a efectos de traslados y lo proponga a la Comisión Paritaria.

La decisión que se tome tendrá efectos solo para el caso concreto y no tendrá por tanto eficacia general ni a futuro.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

El informe favorable del Departamento o Unidad receptora debe entenderse como la ausencia de informe desfavorable.

Para ello, una vez convocado un concurso de traslados, se enviará al Departamento o Unidad el historial profesional de los trabajadores que participen en dicho concurso, estableciéndose un plazo para que emitan informe si procede.

Caso de producirse, el informe desfavorable deberá estar basado exclusivamente en circunstancias profesionales del trabajador y tendrá efectos solo en el puesto para el que se ha emitido.

En caso de que un trabajador obtenga informe desfavorable del Departamento o Unidad, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria, que valorará el informe:

- Si la Comisión Paritaria acepta el informe, éste tendrá carácter definitivo.
- Si no lo acepta, el trabajador podrá participar en el concurso.
- Si la Comisión Paritaria no llegara a un acuerdo, la Gerencia, a la vista de todos los informes generados y las manifestaciones de los miembros de aquélla, tomará la decisión que resulte más adecuada.

### 3. Concurso-oposición restringido

3.1. Las plazas que resulten vacantes después del concurso de traslados se proveerán mediante concurso-oposición restringido en el que podrá participar todo el personal laboral fijo de la Universidad que reúna los requisitos exigidos.

No obstante lo anterior, la Gerencia podrá acordar con el Comité de Empresa convocar directamente a concurso-oposición libre las plazas vacantes.

3.2. La convocatoria contendrá, básicamente:

- La descripción e indicación del puesto convocado.
- Los requisitos exigidos y que consten en la Relación de Puestos de Trabajo.
- El baremo de méritos que habrán de tenerse en cuenta, de acuerdo con el que esté en vigor en cada momento, para aplicarlo en la fase de concurso, que supondrá como máximo el 20 % de la puntuación total del concurso-oposición. El concurso no tendrá carácter eliminatorio.
- Las pruebas o ejercicios que deban realizarse en la fase de oposición, que será eliminatoria.

3.3. El baremo se aplicará una vez calificados los ejercicios de la fase de oposición, y únicamente a aquellos aspirantes que los hubiesen superado.

### Artículo 18. Concurso-oposición libre

Las plazas que resulten vacantes después de seguir el proceso descrito en el artículo anterior, y aquéllas otras para las que la Gerencia lo acuerde con el Comité de Empresa según lo previsto en el número 3 de dicho precepto, serán objeto de cobertura mediante concurso-oposición libre.

Para el ingreso al servicio de la Universidad será necesario poseer la titulación específica o equivalente y demás requisitos establecidos en la convocatoria y en la Relación de Puestos de Trabajo.

Las vacantes se crearán siempre en el nivel más bajo dentro de los que comprenda la escala y grupo profesional de que se trate. Igual criterio se seguirá en el caso de las vacantes que no correspondan a puestos de nueva creación, es decir, se convocarán también en el nivel más bajo que corresponda.

Las bases de la convocatoria se harán públicas de conformidad con la legislación aplicable, y serán las que rijan todo el proceso selectivo. Su contenido será asimismo el exigido por las normas que sean de aplicación.

### Artículo 19. Disposiciones comunes al concurso de traslados, concurso-oposición restringido y concurso-oposición libre

#### 1. Tribunales

Los Tribunales, o Comisiones de Valoración en los concursos de traslados, deberán estar formados por un número impar de miembros. Se designarán miembros titulares y suplentes.

Los integrarán, como representante del Rector de la Universidad, el Gerente o persona en quien delegue, que actuará como Presidente; dos representantes de la Universidad, nombrados por el Rector; y dos miembros designados por el Comité de Empresa.

Se designará, procedente del Área de Personal, al Secretario del Tribunal, que actuará con voz pero sin voto.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

A propuesta del Tribunal podrán designarse por el Rector asesores y especialistas, que se limitarán a informar respecto de las pruebas y méritos relativos a su especialidad.

#### 2. Convocatorias

Una vez elaboradas por la Gerencia de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, las bases de la convocatoria se pondrán en conocimiento con antelación suficiente del Comité de Empresa, para que las informe y designe miembros de los Tribunales y Comisiones de Valoración.

En caso de que el Comité de Empresa formule en su informe alguna alegación a las bases, la Gerencia, al elaborar la redacción definitiva de la convocatoria, emitirá informe motivando su decisión, el cual enviará al Comité de Empresa.

#### 3. Temarios, programas y perfiles

Serán siempre acordes con la titulación de la plaza convocada.

#### 4. Baremo

El baremo de méritos aplicable a todas las convocatorias será el existente en cada momento, objeto de previo acuerdo entre la Gerencia y el Comité de Empresa. Su ulterior modificación requerirá asimismo dicho acuerdo.

#### Artículo 20. Período de prueba

Tanto en los procesos restringidos como en los de acceso libre, los trabajadores estarán sometidos al periodo de prueba que establezca la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, siendo el máximo para la Escala A de tres meses y de un mes para la Escala B.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo por embarazo, maternidad o paternidad, adopción y acogimiento que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo salvo que se produzca acuerdo en contrario entre las partes.

#### Artículo 21. Contratación de personal laboral no permanente

##### 1. Contratación por sustitución

Se podrán realizar contratos por sustitución del personal en todos aquellos casos en que el trabajador tenga derecho a la reserva del puesto de trabajo.

##### 2. Contratación temporal

Cuando por razones de urgencia hubiere de proveerse alguna vacante y no pudiera serlo a través del procedimiento previsto en los artículos correspondientes de este Convenio, se procederá a la contratación temporal de conformidad con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias en cuanto a modalidades de contratación, utilizando la que resulte más adecuada para la duración y características de las funciones a cubrir. En estos procesos se observarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El periodo en que se mantenga la cobertura provisional del puesto prevista en el párrafo anterior no podrá ser superior a un año. En el mismo momento de la contratación temporal, se pondrán en marcha las actuaciones necesarias para la provisión ordinaria de la plaza.

De las razones que motivan la contratación temporal, y en su caso, de la convocatoria se informará inmediatamente al Comité de Empresa.

##### 3. Otras necesidades de personal no permanentes

Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos de necesidades del servicio y de personal no permanente, que se atenderán, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, a través de la modalidad de contratación temporal más adecuada a las necesidades que deban resolverse, previa comunicación al Comité de Empresa.

4. El procedimiento de selección de los trabajadores no permanentes sujetos a este Convenio Colectivo será el establecido a la fecha de su firma. Su modificación requerirá el acuerdo con el Comité de Empresa. La selección se realizará mediante oferta al EMCAN. Cuando se trate de contratar personal de la Escala A, la selección se realizará mediante oferta al EMCAN y COIE.

5. El personal no permanente contratado de acuerdo con lo previsto en el presente artículo pertenecerá al nivel más bajo de cada escala y grupo profesional y no le serán aplicables ninguno de los sistemas de promoción profesional previstos en los artículos 14, 16 y concordantes de este Convenio, salvo la excepción temporal previsto en el apartado 2 bis. del artículo 14.

6. No obstante lo dispuesto en el número anterior, al personal contratado no permanente para desempeñar una plaza de plantilla, que acceda posteriormente a una plaza con carácter fijo de la misma especialidad y en el plazo

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

de un año desde la finalización del contrato, podrá asignarse un nivel superior al mínimo de cada escala mediante el análisis de la formación superada y los informes de desarrollo de sus funciones, durante el tiempo de su contrato en ambos casos, y aplicándose las mismas reglas temporales previstas en el artículo 14.

A estos efectos, si el trabajador hubiese tenido varios contratos, se computará la totalidad del tiempo siempre que se trate de la misma especialidad.

No obstante, si el trabajador tuviese reconocidos niveles en virtud de lo previsto en el apartado 2.bis del artículo 14 no podrán ser objeto de un nuevo reconocimiento.

#### Artículo 22. Movilidad funcional

1. La Gerencia podrá acordar en el ámbito de este Convenio la movilidad funcional entre puestos de trabajo dentro del grupo profesional al que pertenezca el trabajador, con las únicas limitaciones de la titulación académica o profesional exigida para ejercer la prestación laboral y de las aptitudes de carácter profesional necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, que podrán completarse previa realización, si procede, de procesos básicos de formación o adaptación, todo ello de acuerdo con las previsiones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

2. Por necesidades del servicio, cuando concurren las causas técnicas u organizativas señaladas en el artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, la Gerencia de la Universidad podrá acordar, por el tiempo imprescindible, la movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional, con las únicas limitaciones inherentes a las titulaciones académicas o a los conocimientos profesionales que se puedan requerir para el desempeño de las funciones correspondientes, que podrán suplirse o completarse con procesos simples de formación.

3. El desempeño de puestos de trabajo por movilidad funcional podrá ser considerado como valorable en procesos selectivos o de promoción, en los términos que prevea el baremo aplicable. Si el desempeño ha sido informado favorablemente, podrá constar tal informe en el expediente personal del trabajador.

4. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a las retribuciones correspondientes a las funciones que efectivamente se realicen.

5. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevinida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

6. No podrá modificarse la escala de pertenencia a través de la movilidad funcional.

7. En ningún caso procederá ascenso como consecuencia de la movilidad funcional prevista en el presente artículo, pues el ascenso y la promoción profesional se articulan en todo caso a través de los procedimientos regulados en los artículos 14, 16 y concordantes.

8. Las decisiones y medidas que se adopten sobre movilidad funcional se comunicarán en todo caso al Comité de Empresa.

#### Artículo 23. Movilidad sin cambio de funciones

1. La movilidad sin cambio de funciones que no suponga traslado de la localidad en la que el trabajador desarrolla su prestación, se realizará por necesidades del servicio procediéndose a informar de dicha movilidad, cuando se produzca, a los representantes de los trabajadores.

2. En los casos en que sea necesario aplicar criterios de prelación en los traslados, se considerará el tiempo de prestación de servicios reconocidos en la Universidad de Cantabria.

### CAPITULO 3º FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONALES

#### Artículo 24.

1. De conformidad con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores sobre la materia, el personal afectado por este Convenio tendrá derecho:

- a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen establecido en la Universidad, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
- c) A asistir a los cursos de formación durante permisos y excedencias en los supuestos contemplados en los artículos 45 y 46. Se otorgará preferencia durante un año, en la adjudicación de plazas para participar en los cursos de formación a quienes se hayan incorporado al servicio activo procedentes del permiso de maternidad o paternidad o hayan reingresado desde la situación de excedencia por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad.

2. La Universidad tomará en consideración el Acuerdo Nacional de Formación Continua y organizará, directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas sustanciales operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en supuestos de transformación o modificación funcional de puestos. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo y, si para su asistencia a ellos el trabajador tuviera que desplazarse fuera de su residencia habitual, percibirá, en su caso, la dieta correspondiente.

## CAPITULO 4º JORNADA Y HORARIO

### Artículo 25. Jornada de Trabajo

1. La jornada ordinaria de trabajo efectivo será de treinta y siete horas y media semanales.

La jornada ordinaria de mañana se desarrollará entre las 07:45 y 15:15 horas y la de tarde entre las 13:45 y las 21:15. No obstante, con motivo de conciliar la vida personal, familiar y laboral, se podrá solicitar flexibilidad horaria, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, siendo el horario obligatorio para la jornada de mañana entre las 08:45 y las 14:15 horas y para la jornada de tarde entre las 14:45 y las 20:15 horas. Las horas restantes podrán cumplirse de lunes a viernes entre las 08:00 y las 20:00, indicándose en la solicitud la distribución concreta.

Se respetarán en cualquier caso las condiciones más beneficiosas de carácter general y las que estén consolidadas, a título individual, como derecho adquirido.

2. La distribución del horario de la jornada laboral corresponde a la Gerencia de la Universidad.

3. La jornada regular de trabajo será realizada de lunes a viernes, en horario comprendido entre las 07:45 horas y las 21:15 horas y con un máximo de 9 horas diarias, garantizándose en cualquier caso el funcionamiento de los servicios durante la mañana de los sábados, estableciéndose a este respecto los correspondientes turnos rotatorios, en las Conserjerías de los Centros y en el Estabulario/animalario.

En este último supuesto de funcionamiento de los servicios en sábado, la jornada semanal se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado en sábado o podrá compensarse con cargo al crédito horario. Además, los trabajadores que realicen el servicio de sábado, tendrán derecho, por cada uno, a la compensación económica establecida en el Anexo I.

La jornada regular podrá prestarse continuada, en turnos de mañana o tarde, o también realizarse en dos periodos –de mañana y de tarde, separados entre sí por una hora y media, como mínimo, según las necesidades del servicio. Esta jornada afectará, entre otros, a los puestos de trabajo de Laboratorios y en general a los adscritos a prácticas docentes, durante los periodos de su impartición, siempre que éstas se realicen por la mañana y por la tarde y que se trate de prácticas aprobadas en el Plan Docente Anual. Asimismo, podrá afectar a otros puestos para los que se especifique en la Relación de Puestos de Trabajo.

La jornada partida no podrá afectar a más del 10% de la plantilla, sin incluir en este cómputo al personal de Laboratorios. En caso de necesidad apreciada por la Gerencia, este límite podrá sobrepasarse previo acuerdo con el Comité de Empresa.

4. Podrán existir, además, puestos de trabajo que conlleven la realización de jornadas especiales, o jornada laboral durante los dos días del fin de semana y días declarados festivos. Esta jornada afectará a los Conductores, Personal Técnico Deportivo, Personal de Conserjerías del Pabellón Polideportivo y Colegios Mayores, además de cualesquiera otros puestos para los que así se establezca en el futuro.

En estos casos, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 37.1 del Estatuto de los Trabajadores, que establece como descanso mínimo semanal el de día y medio ininterrumpido, al personal afectado le corresponderá una compensación por descanso, a razón de un día por cada uno de los días trabajados en fin de semana o festivo, que se disfrutará necesariamente durante los catorce días siguientes a la realización de la actividad, no pudiendo acumularse el disfrute de más de dos días en la misma semana.

5. Jornada especial del Servicio de Vigilancia

Esta jornada será prestada de 22 a 6 horas en días alternos durante todo el año.

6. Medidas especiales de flexibilización de horarios

Los trabajadores que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quienes tengan a su cuidado directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario de trabajo.

Los trabajadores que tengan hijos con discapacidad podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención. Asimismo, tendrán derecho a ausentarse para asistir a reuniones.

Se podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la flexibilización del horario en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los casos de familias monoparentales.

7. Régimen de dedicación del Centro de Idiomas.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

La jornada de trabajo del personal del CIUC será la establecida con carácter general en este Convenio. No obstante, y atendiendo a las funciones que tienen asignadas, se establecerá un régimen de dedicación específico para este personal que será pactado con el Comité de Empresa.

**Artículo 26. Descanso Diario**

Dentro de la jornada se tendrá derecho a un descanso diario de treinta minutos que se computará como de trabajo efectivo.

**Artículo 27. Descanso Semanal**

El descanso semanal será de 36 horas ininterrumpidas, con carácter general y sin perjuicio de las excepciones previstas en este Convenio.

**Artículo 28. Calendario laboral**

Antes de finalizar cada año, se elaborará por la Gerencia el calendario laboral del siguiente, con el acuerdo del Comité de Empresa y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 del presente Convenio. Dentro del primer mes de la efectividad del calendario deberá exponerse un ejemplar en un lugar visible de cada centro de trabajo.

**Artículo 29. Horas extraordinarias**

1. Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión total de las horas extraordinarias. Por ello, acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.
2. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. Su realización tendrá carácter obligatorio.
3. Solamente podrán realizarse horas extraordinarias cuando hayan sido autorizadas previamente y por escrito por la Gerencia, excepto en el supuesto previsto en el apartado anterior, y se compensarán siempre con descanso, que se disfrutará en las condiciones que permitan las necesidades del servicio, dentro de los dos meses siguientes a su realización, salvo que el buen funcionamiento del servicio lo impida, en cuyo caso podrá sobrepasarse este plazo, o retribuirse económicamente, esto último siempre con carácter excepcional.
4. La compensación económica de la hora extraordinaria será superior en un setenta y cinco por ciento al valor de la hora ordinaria.

## CAPITULO 5º ESTRUCTURA SALARIAL Y PERCEPCIONES ECONÓMICAS NO SALARIALES

### Artículo 30. Salario base

El salario base estará integrado por dos componentes:

- a) Componente A, que consistirá en una cuantía igual para todos los trabajadores pertenecientes a la misma escala.
- b) Componente B, que estará constituido por una cuantía determinada en función del nivel que en cada momento tenga reconocido el trabajador conforme a lo previsto en el artículo 14 y concordantes.

### Artículo 31. Percepción del salario base

1. El salario base, determinado en cuantía anual en el Anexo I, se percibirá en catorce mensualidades: doce mensualidades más dos pagas extraordinarias anuales, que se abonarán en los meses de junio y diciembre. El devengo de cada paga extraordinaria será proporcional a la prestación efectiva de servicios durante los seis meses inmediatamente anteriores a su vencimiento, que será el 1 de junio y 1 de diciembre respectivamente.
2. La cuantía del componente B del salario base, a percibir por cada trabajador, será modificada cada vez que se produzca la asignación de un nuevo nivel por aplicación y de acuerdo con los sistemas de promoción convenidos. En este sentido, el abono de la nueva cuantía se producirá desde la fecha en que se produzca el reconocimiento del nivel.

### Artículo 32. Complementos de puesto de trabajo

1. Son los complementos destinados a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en razón a las especiales circunstancias de los mismos.

Esas condiciones y circunstancias concretas de un puesto de trabajo pueden ser:

- La especial dedicación horaria.
- Las funciones de dirección.
- La especial formación y mayor pericia en materia de seguridad y salud laboral requeridas para el desempeño del puesto.

2. El abono de estos complementos se mantendrá en tanto permanezcan y concurren las circunstancias que justifican su reconocimiento, y mientras se desarrollen las funciones que los llevan aparejados.

#### 3. Complemento de especial dedicación horaria

- 3.1. Es el complemento que se percibe por la especial dedicación horaria, materializada en la realización de jornada partida, requerida en el desempeño de determinados puestos, indicados en la Relación de Puestos de Trabajo.

- 3.2. La cuantía de este complemento será del 18,67% del salario base.

- 3.3. En el caso de la realización de jornada partida durante prácticas docentes, los trabajadores que la desempeñen percibirán este complemento sólo durante el periodo que se señale como de prácticas y así esté aprobado en el correspondiente Plan Docente Anual.

#### 4. Complemento de dirección

- 4.1. Este complemento está destinado a remunerar la realización de funciones de dirección, que se desarrollen dentro de las distintas Unidades en que así esté definido en la Relación de Puestos de Trabajo.

- 4.2. Como el resto de complementos regulados en este artículo, dejará de percibirse si desaparecen las circunstancias que motivaron su concesión, así como por libre remoción acordada por la Gerencia, oído el Comité de Empresa y previa audiencia del interesado. En el caso del personal del Centro de Idiomas este complemento se asignará anualmente a las personas que se establezca en la programación del centro y remunerará las funciones de dirección o de coordinación entendiendo como tales el conjunto de actividades que se deriven de la organización, desarrollo, coordinación y apoyo de la enseñanza que sean necesarias, asegurando el todo momento la coordinación y calidad de los cursos impartidos en cada idioma. Entre estas funciones se incluye la coordinación las pruebas de nivel que organice el Centro.

- 4.3. La cuantía de este complemento será del 14 % del salario base.

5. Complemento de especiales requerimientos de formación y cualificación en materia de seguridad y salud laboral

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

5.1. Es el complemento destinado a retribuir las especiales condiciones de cualificación y formación en materia de seguridad e higiene, requeridas en algunos puestos de trabajo, así como un especial cuidado y diligencia, por motivos de seguridad, en el desempeño de sus funciones, cuando así se haya calificado el puesto por el Comité de Seguridad y Salud Laboral mediante el correspondiente mapa de riesgos laborales.

5.2. A estos efectos, en la Relación de Puestos de Trabajo se asignará este complemento sólo a aquellos puestos que reúnan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, siempre que hayan sido constatadas por el procedimiento asimismo previsto.

5.3. La cuantía de este complemento será del 18,67% del salario base.

5.4. De acuerdo con lo señalado en el apartado 2 de este artículo, si el puesto de trabajo dejara de reunir las características y circunstancias citadas y así lo calificara el Comité de Seguridad y Salud Laboral, dejaría asimismo de llevar aparejada la percepción del complemento, considerándose modificada en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

6. Complemento de Productividad por mejora de los Servicios.

Este complemento podrá tener dos componentes:

6.1. Componente fijo que se percibirá en una cuantía de 39,83 Euros mensuales, revisable anualmente.

6.2. Componente variable, en función de los planes y programas que establezca la Gerencia contemplados en el documento para la mejora de la gestión y su adecuación al proceso de convergencia europea, de los que se informará al Comité de Empresa.

#### Artículo 33. Complemento por trabajo en sábados, domingos o festivos

1. Este complemento retribuye la realización de servicios a la Universidad en alguno de los días mencionados.

2. Se distinguen dos supuestos:

- a) Prestación de servicios en los días mencionados, de forma regular, periódica y de acuerdo, en su caso, con turnos rotatorios. En este caso, la cuantía a percibir por cada uno de los días en que efectivamente se presten servicios será de 38,71 €.
- b) Desarrollo de servicios en dichos días, de modo no regular o no sujeto a turnos. La cuantía de este complemento será de 38,71 € si se realizan hasta siete horas de trabajo, y de 56,10 € si se excede dicho número de horas.

La duración de esta jornada especial podrá exceder de 9 horas diarias cuando la actividad así lo requiera, respetándose en cualquier caso el descanso de 12 horas entre jornadas.

En ninguno de los dos supuestos habrá lugar a cualquier otra compensación distinta de la cuantía económica expresada, excepto la prevista legalmente en cuanto a descanso semanal.

El posible exceso de jornada diaria de 9 horas será compensado con igual descanso, preferentemente en la primera quincena siguiente a su realización.

#### Artículo 34. Complemento de nocturnidad

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 y las 6 horas serán retribuidas con un incremento del 23,34 % del salario base.

#### Artículo 35. Complemento de antigüedad

1. El personal laboral sujeto a este convenio percibirá una cuantía mensual por cada tres años de servicios. Los trienios empezarán a devengarse a partir del día primero del mes en que se cumpla cada trienio y se percibirán en todas las mensualidades y en las pagas extraordinarias.

2. La cuantía de este complemento será única para todo el personal afectado por este convenio, y se fija en 37,92 euros.

3. Las cantidades que, a la fecha de entrada en vigor de este convenio, viniera percibiendo mensualmente cada trabajador en concepto de antigüedad se consolidarán como complemento no absorbible de antigüedad.

4. Al personal laboral sujeto a este convenio se le reconocerán a efectos de antigüedad los servicios prestados a las Administraciones Públicas, sea cual sea la naturaleza de la contratación, así como el período de prueba.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

5. Todos los trabajadores que sean contratados a partir de la firma del mismo, sea cual sea la modalidad de contratación empleada, tendrán limitado el devengo de trienios a un máximo de 8, teniendo en cuenta para este máximo los servicios que acrediten prestados a las Administraciones Públicas.

El personal laboral con contrato temporal a la aprobación de este estudio tendrá derecho a la percepción de este complemento con efectos de 1 de enero de 2009.

**Artículo 36. Complemento de permanencia.**

1. La cuantía del complemento de permanencia 40,43 € mensuales. Dicho complemento se abonará en 12 mensualidades.

**Artículo 37. Percepciones no salariales: indemnizaciones por razón del servicio**

1. El trabajador que por razón del servicio deba desplazarse a localidad distinta de aquella en la que presta habitualmente sus servicios, en virtud de orden previa y expresa de la Gerencia, será indemnizado en las mismas cuantías que el personal funcionario. A estos efectos, se incluye a todo el personal sujeto a este Convenio en el grupo II de los previstos en la normativa que sea de aplicación.

2. Los trabajadores que formen parte de órganos de selección de personal fijo mediante oposición o concurso-oposición libres o restringidos, percibirán en concepto de asistencias las cuantías que procedan de conformidad con la normativa vigente en la Universidad de Cantabria para los funcionarios.

## CAPITULO 6º VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

### Artículo 38.

Al Personal Laboral dentro del ámbito del presente Convenio, le será de aplicación el régimen de vacaciones, permisos y licencias regulado en los artículos siguientes.

### Artículo 39. Vacaciones

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán las que se establezcan con carácter general para los funcionarios públicos o la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos prestados.

El personal con contrato temporal, cuya finalización ocurra dentro del año, tendrá derecho a disfrutar la parte proporcional de las vacaciones correspondientes.

2. Las vacaciones anuales se disfrutarán con carácter general preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Si, por razones del servicio, el trabajador hubiere de disfrutar totalmente sus vacaciones fuera del período general indicado, tendrá derecho a cuarenta días naturales consecutivos.

La Gerencia podrá limitar los periodos vacacionales para ciertas Unidades con periodos especiales de actividad, debiendo comunicarlo a los interesados antes del 1 de abril de cada año y previo informe del Comité de Empresa.

3. Las vacaciones se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el treinta y uno de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

4. Se podrá acumular el período de disfrute de vacaciones a los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda.

Asimismo, en el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período del permiso por maternidad, en los términos indicados en el párrafo anterior.

5. En el caso de Incapacidad Temporal por enfermedad se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

### Artículo 40. Permisos

El personal laboral sujeto a este Convenio tendrá derecho a los permisos retribuidos que se detallan a continuación, previa comunicación y justificación adecuada.

Los días de permiso serán siempre naturales, excepto que se indique otra cosa.

**Permiso de paternidad (nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento, o adopción de un hijo).**

4 semanas a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

**Fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o persona con quien conviva como pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.**

Tres días hábiles si el suceso se produce en la misma localidad y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

**Fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.**

Dos días hábiles si el suceso se produce en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

No se podrá disfrutar de este permiso cuando la hospitalización del familiar fuese por parto.

**Traslado de domicilio sin cambio de residencia.**

Un día.

**Exámenes finales o demás pruebas de aptitud o evaluación en centros oficiales.**

Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, se concederán permisos retribuidos durante los días de su celebración.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

En el caso de que los estudios se cursen en distinta localidad por no impartirse en la misma, el permiso comprenderá los días imprescindibles para el desplazamiento.

**Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.**

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

**Consultas médicas de hijos y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.**

Derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para acompañar al médico a hijos menores de dieciocho años o mayores cuando lo exija el tratamiento y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad.

**Permisos previos al nacimiento, adopción o acogimiento.**

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho, por el tiempo indispensable, a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, previo aviso a la autoridad competente en materia de personal, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

**Fecundación asistida.**

Derecho ausentarse para tratamientos.

**Permiso retribuido a partir de la semana 37 o 35 de gestación.**

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha del parto.

**Por razón de matrimonio.**

Quince días naturales.

**Ausencia del trabajo para el cuidado de un hijo menor de doce meses.**

El trabajador/a para el cuidado de un menor de doce meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada, una hora al inicio o al final de la misma, con dicha finalidad. Alternativamente y a solicitud del trabajador/a podrá acumularse esta hora de forma única y disfrutarla por su equivalente en días de descanso, (4 semanas, 6 semanas en caso de parto múltiple), que se disfrutarán de forma continuada al permiso de maternidad o a la fecha de incorporación. El trabajador/a antes de iniciar el disfrute del permiso hará constar su opción por acumular la hora o por disfrutarla diariamente.

**Maternidad y paternidad.**

En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

El permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

Estos permisos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial a solicitud de los trabajadores y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

El trabajador tendrá derecho a acumular el período de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia o paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizadas a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrán derecho a ausentarse del trabajo hasta un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras o a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de retribuciones.

En estos casos el permiso de maternidad se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

#### Adopción y acogimiento preadoptivo o permanente.

El trabajador tendrá derecho a un permiso de diferente duración según la edad del adoptado.

Menor de seis años: dieciséis semanas ampliables en caso de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Mayor de seis años, persona con discapacidad independientemente de su edad o aquellos que por provenir del extranjero, tengan dificultades especiales de inserción social o familiar, debidamente acreditada por los servicios sociales competentes, la duración del permiso será de dieciséis semanas.

Si el padre y la madre trabajan el permiso se distribuirá a opción de los interesados de forma simultánea o sucesiva, en períodos ininterrumpidos y con el límite de las dieciséis semanas o las correspondientes en caso de parto múltiple.

Estos permisos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial a solicitud de los trabajadores y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. Asimismo, en este supuesto el trabajador o la trabajadora tendrá derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

#### Ausencias del puesto de trabajo por razón de violencia de género.

En los casos en los que las empleadas víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

#### Por asuntos particulares.

Se concederán los permisos por asuntos particulares que se establezcan con carácter general para los funcionarios públicos.

Tales días no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas.

El trabajador podrá distribuir dichos días a su conveniencia previa autorización del Jefe de la Unidad correspondiente y respetando las necesidades del servicio. La Gerencia comunicará las normas oportunas en el mes de enero de cada año, para que el disfrute de estos días no repercuta negativamente en la adecuada prestación de los servicios.

#### Navidad y Semana Santa.

Siete días naturales consecutivos en Navidad y Semana Santa respectivamente por año completo de trabajo, o la parte proporcional si el tiempo de trabajo es inferior al año, de acuerdo con los turnos que la Gerencia establezca para el disfrute de estos permisos y dentro del calendario laboral acordado con el Comité de Empresa.

### Artículo 41. Reducciones de Jornada

#### Reducción de la jornada por razones de guarda legal.

Los trabajadores que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo un hijo menor de 12 años, personas mayor que requiera especial dedicación o una persona con discapacidad, que no desarrolle ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de su jornada de trabajo en un tercio o un medio percibiendo las retribuciones proporcionales a la jornada efectiva realizada.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Tendrán el mismo derecho quién precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no puedan valerse por sí mismos y no desempeñe actividad retribuida.

#### Reducción de la jornada por nacimiento de hijos prematuros.

Tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de las retribuciones.

#### Reducción de jornada para atender al cuidado de un familiar en primer grado.

El trabajador que precise atender al cuidado de un familiar en primer grado, tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

#### Reducción de jornada por interés particular.

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, podrá solicitarse al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de las nueve a las catorce horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75 por 100 de sus retribuciones.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación horaria.

En el supuesto de que la especial dedicación horaria no se derive de las mencionadas circunstancias y venga retribuida exclusivamente mediante el concepto retributivo correspondiente por la realización de la especial dedicación horaria, podrá autorizarse la reducción, previo pase al régimen de dedicación ordinaria con la consiguiente exclusión de dicho concepto retributivo.

Esta modalidad de jornada reducida es incompatible con la reducción de la jornada por razones de guarda legal y con la reducción de jornada por cesación progresiva de actividad, o por procesos de recuperación.

#### Reducción de jornada por cesación progresiva de actividades o por procesos de recuperación.

Los trabajadores a quienes les falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de retribuciones que se determine reglamentariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos trabajadores que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Retribuciones: si la reducción de la jornada es la mitad de la establecida, percibirá el 60 por 100 del importe de las retribuciones correspondientes al puesto que desempeña.

Si la reducción de la jornada corresponde a un tercio de la jornada establecida, percibirá el 80 por 100 del importe de retribuciones correspondientes al puesto que desempeña.

#### Reducción de jornada por razón de violencia de género.

Las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario resultante de la aplicación para el horario flexible.

#### Artículo 42. Licencias no retribuidas

El personal fijo que haya cumplido al menos un año de trabajo efectivo podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a siete días, ni superior a tres meses. Dichas licencias podrán ser concedidas siempre que lo permitan las necesidades del servicio, previa solicitud con una antelación de quince días a la fecha de inicio de la licencia solicitada, que será contestada por la Universidad dentro de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud.

La duración acumulada de esta licencia no podrá exceder de tres meses cada dos años.

## CAPITULO 7º SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCEDENCIAS

### Artículo 43. Suspensión con reserva del puesto de trabajo

Los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a todos sus efectos en los siguientes casos:

1. Maternidad o paternidad del trabajador: en los términos regulados por la legislación que resulte de aplicación necesaria.

Se tendrá derecho a las seis semanas de descanso obligatorio tras el parto tanto en los casos de nacimiento como en los de no supervivencia del recién nacido.

En los supuestos de adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años y de menores mayores de esa edad o menores persona con discapacidades o persona con discapacidades, o que tengan especiales dificultades de inserción por las causas previstas legalmente, se estará asimismo a lo regulado en la legislación aplicable.

2. Riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación sobre riesgos laborales.

3. Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

4. Suspensión provisional de empleo durante la tramitación de expediente disciplinario y suspensión disciplinaria por sanción.

5. Invalidez permanente del trabajador que vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, en las condiciones previstas en el art. 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.

6. Nombramiento del trabajador como funcionario en prácticas, así como el periodo de prueba o de prácticas establecido legal o convencionalmente que se exija para consolidar una plaza de personal laboral en cualquier Administración.

### Artículo 44. Excedencia voluntaria

#### 1. Por Interés particular:

La excedencia voluntaria por interés particular podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio de la Universidad. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

No podrá declararse a solicitud del trabajador cuando al mismo se le instruya expediente disciplinario, durante su tramitación y hasta que no haya cumplido la sanción que en su caso le hubiese sido impuesta.

#### 2. Por aplicación de la normativa de incompatibilidades:

Quedará en esta situación el trabajador que, como consecuencia de la aplicación de la normativa de incompatibilidades, opte por un puesto de trabajo en el sector público, distinto del que desempeña en el ámbito de este Convenio Colectivo, aun cuando no hubiera cumplido un año de antigüedad en el servicio, pudiendo permanecer indefinidamente en esta situación mientras persistan las causas de incompatibilidad.

#### 3. Por agrupación familiar

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, a los trabajadores cuyo cónyuge o persona que conviva de hecho con ellos de forma acreditada, resida en otra provincia, por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como funcionario de carrera o contratado laboral fijo, en cualquier Administración Pública, Organismo Público o Entidad Gestora de la Seguridad Social, Órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

Antes de finalizar el periodo máximo de quince años, deberá solicitarse el reingreso, declarándose, de no hacerlo, la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

#### 4. Reingresos

En todos los supuestos regulados en el presente artículo, se estará a lo previsto en el artículo 17.

#### 5. Efectos de la excedencia voluntaria sobre el tiempo de servicios prestados y la promoción

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

A los trabajadores en situación de excedencia voluntaria no les será computable el tiempo de su vigencia a efectos de tiempo de servicios prestados ni de promoción profesional por niveles. En ningún caso devengarán derechos económicos.

#### Artículo 45. Excedencia por razón de violencia de género

Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

Igualmente, durante los dos primeros meses de esta excedencia la trabajadora tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Esto no obstante, cuando de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima lo exigiere, se podrá prorrogar por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho, el período en el que, de acuerdo con el párrafo anterior, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, con idénticos efectos a los señalados en dicho párrafo.

#### Artículo 46. Excedencia para el cuidado de hijos y otros familiares

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha del nacimiento o, en su caso, de resolución judicial o administrativa.

La concesión de esta excedencia se hará previa declaración del solicitante de que no desempeña actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del menor.

Cada sucesivo hijo dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

2. Asimismo, los trabajadores tendrán también derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentra a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, en los términos regulados en el Estatuto de los Trabajadores.

3. Los trabajadores que se encuentren en la situación prevista en los dos números anteriores tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo durante los dos primeros años. Transcurrido este periodo, la reserva lo será de un puesto de la misma escala, grupo profesional y especialidad o titulación exigida. El periodo en que el trabajador permanezca en esta situación de excedencia será computable a efectos de la promoción profesional por niveles prevista en el artículo 14, siempre y cuando se acrediten los mismos requisitos exigidos como si hubiese estado en activo, una vez transcurridos 3 meses a partir de la incorporación. Se tendrá en cuenta el citado periodo para la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular, y para otros supuestos en que deba considerarse el tiempo de servicios.

4. Si antes de la finalización del período de excedencia regulado en este artículo no se solicita el reintegro al servicio activo, con quince días de antelación, se pasará al trabajador a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

#### Artículo 47. Excedencia forzosa

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente.

En caso de no realizarse la solicitud de reintegro en el indicado plazo, se pasará al trabajador a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Durante el tiempo que dure esta excedencia se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. El periodo de duración de la excedencia forzosa no será computable a efectos de la promoción profesional por niveles regulada en el artículo 14, pero sí se tendrá en cuenta para otros supuestos en que deba considerarse el tiempo de servicios.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Los excedentes forzosos no podrán desempeñar actividades en el sector público bajo ningún tipo de relación funcional o contractual, sea de naturaleza laboral o administrativa, salvo en los casos en que sea posible mediante autorización, según lo previsto en la normativa sobre incompatibilidades. La obtención de un puesto de trabajo o la realización de actividad en el sector público producirá el pase a la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad prevista en el artículo 43.2.

**Artículo 48. Reingresos**

En todos los supuestos de excedencia, regulados en el presente capítulo, se aplicará lo dispuesto en el apartado 1.3 del artículo 17.

## CAPÍTULO 8º RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 49.

En la regulación del régimen disciplinario de los trabajadores sujetos al presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el art. 58 del vigente Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y en este Convenio Colectivo.

Los trabajadores podrán ser sancionados, en virtud de sus incumplimientos laborales, según la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este Título.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, pueden ser leves, graves y muy graves.

Cualquier circunstancia que no haya sido comunicada al trabajador, para que este pueda realizar las observaciones que considere oportunas, no podrá figurar en su expediente personal, ni ser tenida en cuenta en ninguna circunstancia.

### Artículo 50.

#### 1. Serán faltas leves las siguientes:

- 1.1. La incorrección con el público y los compañeros o subordinados.
- 1.2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas.
- 1.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 1.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.
- 1.5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres o cinco días al mes.
- 1.6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
- 1.7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

#### 2. Serán faltas graves las siguientes:

- 2.1. Las faltas de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.
- 2.2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios para el servicio.
- 2.3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- 2.4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidos, cuando de ellos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
- 2.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.
- 2.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.
- 2.7. El abandono del trabajo sin causa justificada.
- 2.8. La disminución continuada o voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- 2.9. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- 2.10. El incumplimiento de los plazos u otra disposición de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- 2.11. El encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

#### 3. Serán faltas muy graves:

- 3.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en conducta constitutiva de delito doloso.
- 3.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- 3.3. El falseamiento voluntario de datos o informaciones del servicio.
- 3.4. El abandono del trabajo sin causa justificada, cuando cause cualquier tipo de perjuicio.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

- 3.5. La simulación de enfermedad o accidente.
- 3.6. La simulación de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- 3.7. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- 3.8. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de locales, material o documentos de servicio.
- 3.9. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajos en la Universidad.
- 3.10. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.
- 3.11. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.
- 3.12. Las agresiones u ofensas verbales graves o físicas a las personas que trabajen en la Universidad o a los familiares que convivan con ellos o a cualquier usuario de los servicios de la universidad.
- 3.13. El acoso sexual.
- 3.14. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas
- 3.15. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga.
- 3.16. El abuso de autoridad
- 3.17. Cualquier otra prevista como tal en el Estatuto de los Trabajadores o legislación concordante

#### Artículo 51. Sanciones

Las sanciones que se pueden imponer en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
  - Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.
2. Por faltas graves:
  - Suspensión de empleo y sueldo de dos días a un mes.
3. Por faltas muy graves:
  - Suspensión de empleo y sueldo de uno a seis meses.
  - Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
  - Despido.

#### Artículo 52. Procedimiento

1. No se impondrán sanciones sin previa audiencia del interesado.
2. La imputación de faltas graves o muy graves requerirá la tramitación de expediente disciplinario. Su iniciación será comunicada a los representantes de los trabajadores, que además deberán ser oídos con carácter previo a la toma de cualquier medida cautelar.
3. La no observancia de estos requisitos llevará aparejada la nulidad de la sanción que pretende imponerse.

#### Artículo 53. Extinción y prescripción

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte, prescripción de la falta o sanción, indulto o amnistía.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Universidad tuvo conocimiento de la comisión de la falta, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

La prescripción se interrumpirá por la solicitud de iniciación del procedimiento, por la iniciación de diligencias o expedientes o cualquier acto preliminar de los mismos, volviendo a correr el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al trabajador sujeto al procedimiento sancionador. En el caso de faltas leves, la prescripción se interrumpirá por la comunicación de la falta al órgano competente.

Las sanciones impuestas prescribirán en los mismos plazos detallados en el párrafo segundo de este artículo. Los plazos empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

**Artículo 54. Responsabilidad de los Jefes**

Serán responsables los Jefes y Superiores de las faltas imputadas a sus inferiores cuando quede determinado en los trámites del expediente la existencia de tolerancia o encubrimiento, en cuya valoración se tendrá en cuenta las perturbaciones producidas en el servicio y en su caso la reiteración o reincidencia en situaciones de calificación análogas o similares.

**Artículo 55. Respeto a la intimidad de los trabajadores**

Cualquier trabajador, directamente o a través de sus representantes legales, podrá denunciar los actos que pudieran constituir transgresión de su intimidad o de la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Universidad se compromete a tramitar la correspondiente averiguación y en su caso los expedientes disciplinarios que pudieran corresponder.

## CAPITULO 9º ACCIÓN SOCIAL

### Artículo 56.

El régimen de prestaciones económicas en el supuesto de Incapacidad Temporal se ajustará a lo dispuesto en la normativa del régimen de previsión social correspondiente y, en su caso, a lo que pueda establecer la Comunidad Autónoma para el Sector Público Autonómico.

### Artículo 57.

1. El personal afectado por este convenio se jubilará de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el régimen de previsión social de que les sea de aplicación.

2. El personal afectado por este Convenio percibirá, con ocasión de su jubilación, las siguientes indemnizaciones en función de los servicios prestados al producirse tal hecho.

Para el cómputo de los servicios prestados, se tendrá en cuenta los prestados en la Universidad de Cantabria y los servicios prestados en el ámbito de las Universidades Estatales si a fecha de 01-01-2000, se encontraban en servicio activo en la Universidad de Cantabria.

#### Años de servicio

Mínimo de 10 años y menos de 15	2,80 mensualidades de sueldo base más antigüedad
15 años y menos de 20	3,74 mensualidades de sueldo base más antigüedad
20 años y menos de 25	4,67 mensualidades de sueldo base más antigüedad
25 años o más	5,60 mensualidades de sueldo base más antigüedad

3. Los trabajadores incluidos en el presente convenio colectivo podrán acogerse a la jubilación parcial siempre que cumplan las condiciones y reúnan los requisitos exigidos en la norma que le sea de aplicación y de acuerdo con el procedimiento que se acuerde. Los trabajadores jubilados parcialmente tendrán derecho a la percepción de las mensualidades establecidas en el apartado 2 del presente artículo en el momento de cumplir los 65 años.

Las retribuciones del jubilado parcial se reducirán en la misma proporción que se reduzca su jornada laboral referida a la de tiempo completo y estará compuesta por todos los conceptos que formaban parte de su retribución ordinaria en el momento de la jubilación.

No obstante, si la suma que resulte de su retribución a tiempo parcial y de la base reguladora resultante para el cálculo de su jubilación aplicado el porcentaje de jubilación parcial, consideradas en cómputo anual, fuera inferior a la que percibía anualmente a tiempo completo en el momento de la jubilación, la Universidad abonará a cada trabajador jubilado en concepto de complemento transitorio no absorbible, la cuantía resultante de aplicar los porcentajes que se indican en la tabla siguiente en función de la edad del trabajador en el momento de la solicitud de jubilación, a dicha diferencia. Esta cuantía se dividirá entre doce y se abonará mensualmente.

Edad trabajador	Porcentaje
60	60 %
61	70 %
62	80 %
63	90 %

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

**Artículo 58.**

Los trabajadores sujetos al presente Convenio podrán jubilarse a partir de los sesenta años, si reúnen los requisitos para ello, concediéndoles la Universidad una gratificación, por una sola vez y por el referido hecho, de acuerdo con la siguiente escala:

<u>Edad</u>	<u>Gratificación</u>
Sesenta años	31.035,42 €
Sesenta y un años	28.030,36 €
Sesenta y dos años	25.025,30 €
Sesenta y tres años	22.020,67 €
Sesenta y cuatro años	19.157,50 €

La percepción de esta gratificación es incompatible con las contempladas en el artículo 57.

**Artículo 59.**

Se conviene el abono de las siguientes indemnizaciones en concepto de mejora de prestaciones de la Seguridad Social:

- a) Declaración de incapacidad permanente total, derivada de cualquier contingencia.

La cuantía de esta indemnización será de 21.000 euros. Su percepción es incompatible con las percepciones previstas en los artículos 57 y 58.

Esta prestación es incompatible con el desempeño por parte del trabajador al que se le haya reconocido la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, otro puesto de trabajo distinto del que desempeñaba en el ámbito de la Universidad.

- b) Declaración de incapacidad permanente absoluta, derivada de cualquier contingencia.

La cuantía de esta indemnización será de 12.000 euros. Su percepción es incompatible con las percepciones previstas en los artículos 57, 58 y la del apartado a) de este artículo 59.

- c) En caso de fallecimiento del trabajador, se abonará una indemnización igual a la prevista en el artículo 57. 2. Si no se reúne el mínimo de antigüedad requerido, se abonarán tres mensualidades de salario base más antigüedad.

Los beneficiarios de la misma serán los siguientes y por el orden que se señala:

- Cónyuge o pareja de hecho sobreviviente.
- Hijos.
- Herederos legales.

El orden de prelación podrá ser modificado por el interesado mediante declaración expresa, revocable de forma expresa también.

**Artículo 60. Capacidad disminuida**

1. Para el caso de declaración de incapacidad permanente total, la Universidad se obliga a tramitar expediente para asignar un puesto de trabajo adecuado a la capacidad residual del trabajador, si dicho puesto existiere, computándose para calcular las retribuciones que le corresponda percibir el importe de la pensión que reciba de la Seguridad Social, de forma que sumando las retribuciones abonadas por la Universidad y la citada pensión, resulte una cantidad igual a la que venía percibiendo el trabajador con anterioridad a la incapacidad, debidamente actualizada en su caso.

2. La jornada laboral será proporcional a la remuneración que perciba con cargo a la Universidad.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

#### Artículo 61.

Los trabajadores de la Universidad de Cantabria, activos, jubilados, o en situación de invalidez, tendrán para sí, su cónyuge o pareja de hecho e hijos a su cargo, derecho a la utilización de las instalaciones deportivas de la Universidad en la mismas condiciones que el resto de los miembros de la comunidad universitaria.

#### Artículo 62.

Por la Universidad deberán hacerse accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras y obstáculos que dificulten su movilidad física.

#### Artículo 63.

El resto de materias relativas a acción social se regularán de forma conjunta y común para el personal laboral acogido al presente Convenio y para el personal funcionario, mediante acuerdo adoptado en el seno de la Mesa General de Negociación de la Universidad de Cantabria o por el Consejo de Gobierno, acuerdos a los cuales se someten expresamente las partes que conciertan este Convenio Colectivo. A título informativo entre dichas materias figuran las siguientes en el momento de la firma del presente Convenio:

- Anticipos reintegrables.
- Ayudas y bolsas de estudio.
- Ayudas para prótesis y tratamientos médicos.
- Ayudas para vacaciones.
- Intercambio de vacaciones en Residencias.
- Ayudas para estudios universitarios y selectividad.
- Ayudas para libros en estudios no universitarios y gastos en el primer ciclo en la educación infantil.
- Escuela Infantil.
- Seguro de Accidentes.
- Plan de Pensiones.

## CAPITULO 10º DERECHOS SINDICALES

### Artículo 64. Derechos de los trabajadores

1. Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical y todos podrán exponer en la Universidad libremente sus opiniones.
2. Todo trabajador podrá disponer de veinte horas laborales al año como permiso retribuido para asistir a reuniones sindicales o de Entidades legalmente constituidas y relacionadas con su profesión y a las que haya sido oficialmente citado. Para el uso de este derecho se dará comunicación a la Gerencia con cuarenta y ocho horas de anticipación, aportando la correspondiente citación.
3. Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea. Ésta deberá efectuarse fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la Gerencia, no pudiendo en ningún caso alterar el normal desarrollo de los servicios.  
Deberán ser comunicadas a la Gerencia con una antelación de 48 horas, expresándose en la comunicación el orden del día y podrán ser convocadas por el Comité de Empresa o el treinta y tres por ciento del total de la plantilla.
4. En lo no regulado en el presente Convenio sobre celebración de asambleas, las partes se someten al régimen jurídico establecido para esta materia en los acuerdos tomados o que se tomen en el seno de la Mesa General de Negociación de la Universidad de Cantabria, y a lo dispuesto sobre el particular por el Estatuto de los Trabajadores.
5. En todo momento se garantizará el mantenimiento de servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de asambleas.
6. Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical del sindicato a que estén afiliados, previa presentación de la orden de descuento correspondiente y la indicación de los datos bancarios para la realización de la transferencia.

### Artículo 65. Derechos de los Comités de Empresa

Los Comités de Empresa tendrán como mínimo los siguientes derechos:

1. Los miembros de los Comités de Empresa dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan. Las horas mensuales necesarias para cubrir esta finalidad serán las que legalmente correspondan.
2. Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes, se requiera una sustitución en el desempeño del puesto, se informará a la Gerencia sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas.
3. Los miembros del Comité de Empresa podrán solicitar de la Gerencia la acumulación del crédito horario legal del que disponen, en uno o varios de sus componentes, pudiendo en su caso quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.
4. No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Universidad.
5. Los miembros del Comité de Empresa gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal desde el momento de la proclamación como candidato hasta un año después del cese en el cargo.
6. Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas.
7. Se facilitarán al Comité de Empresa tablones de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes. Dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles.

### Artículo 66. Delegados sindicales

1. Se reconoce el derecho de las Centrales Sindicales a ser representadas en la Universidad por delegados sindicales, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
2. Los delegados sindicales tendrán los derechos que les reconozca la ley y los que se expresan a continuación:
  - a) A la libre difusión en la Universidad de sus publicaciones, avisos u opiniones que puedan interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

b) De reunión en los locales de la Universidad en las mismas condiciones que se señalen para la asamblea de trabajadores.

c) A ser informados de los asuntos de la Universidad en los términos fijados para los Delegados de Personal y Comité de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores, debiendo observar el necesario sigilo profesional.

3. En caso de expediente disciplinario, los representantes de las Secciones Sindicales de la Universidad tendrán las mismas garantías que la ley reconoce a los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, y este derecho les será aplicable hasta un año después de la extinción de su mandato, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

4. En la Universidad se facilitará un local para la actividad sindical. Asimismo, se dispondrá de tableros de anuncios reservados a la libre comunicación sindical en todos los centros.

## CAPITULO 11º SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

### Artículo 67.

La prevención de riesgos, la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la salud son fines comunes para la Universidad de Cantabria y sus trabajadores, comprometiéndose todos ellos a cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en esta materia de conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y en sus normas de desarrollo.

En este marco, consciente de que la respuesta a las especiales condiciones de algunos puestos de trabajo no es una especial retribución, sino tender a la eliminación o atenuación de dichas condiciones, la Universidad de Cantabria tendrá entre sus objetivos garantizar la seguridad y salud de todos los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, mediante la promoción de políticas de prevención de riesgos en el desempeño de los puestos.

### Artículo 68.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud Laboral en el que estén representados los trabajadores por medio de los Delegados de Prevención, como órgano paritario y colegiado de participación, en el que estarán también representados todos los miembros de la comunidad universitaria, destinado a la consulta regular y periódica de las medidas necesarias en materia de prevención de riesgos, seguridad y salud laboral.

Estará compuesto por seis Delegados de Prevención y otros seis representantes designados por la Universidad de Cantabria.

Tendrá las competencias y facultades detalladas en el art. 39 de la Ley 31/1995 y las consignadas en el Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno de 4 de julio de 1997.

### Artículo 69.

Para asegurar la protección eficaz de la salud se ofrecerá a todos los trabajadores la posibilidad de asesoramiento médico directo en consultorio ubicado en local universitario y se ofertará con carácter general y voluntario una revisión médica anual, respetando siempre la intimidad, la dignidad personal y la obligada confidencialidad.

También se practicarán, al menos, los reconocimientos y revisiones médicas siguientes:

- a) Aquellos periódicos o específicos al personal que por su especial actividad así lo acuerde el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- b) Al personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al servicio activo.
- c) A los trabajadores que permanezcan más de treinta días en situación de baja.

Los resultados de los reconocimientos voluntarios serán confidenciales y comunicados directamente a los interesados.

### Artículo 70.

Durante el embarazo de la mujer trabajadora, cuando exista riesgo para la salud de la madre o feto, previa prescripción médica o acuerdo del Comité de Seguridad y Salud Laboral, se le podrá asignar provisionalmente un nuevo puesto de trabajo, sin variaciones económicas, debiéndose incorporar al puesto originario cuando desaparezca tal riesgo.

### Artículo 71.

1. La Universidad de Cantabria garantizará, en todas las actuaciones dirigidas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores afectados por este Convenio, el respeto de las normas industriales y sanitarias que favorezcan el cumplimiento de la normativa laboral.

2. Para ello, cuando la Universidad adquiera productos, sustancias, maquinarias, equipos, etc. ha de asegurarse de que se adjunta toda la información necesaria, en idiomas y términos comprensibles, para que la utilización y manipulación de los elementos citados se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de sus trabajadores

### Artículo 72.

1. En materia de prendas de trabajo, se encomienda a la Comisión Paritaria la determinación del número, clase, periodicidad de suministros y colectivos afectados.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

2. Será obligatorio el uso regular de las prendas suministradas por la Universidad.
3. En tanto la Comisión Paritaria determine lo señalado en el número 1, se mantendrá la situación vigente a la firma del presente Convenio.

**Artículo 73.**

Reconociendo la importancia de la formación como medio de prevención de riesgos, la Universidad organizará cursos formativos con destino al personal afectado sobre aquellas materias que puedan mejorar las condiciones de seguridad y salud, oído el Comité de Empresa. Para ello se fijará en el presupuesto de la Universidad una partida específica anual que soporte la realización de dichos cursos.

**CAPITULO 12º SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES**

---

**Artículo 74.**

Siendo conscientes las partes firmantes de este Convenio de la conveniencia de llegar a una solución extrajudicial de la conflictividad laboral, se adhieren expresamente al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales y a tal efecto suscriben acta de sumisión que se une como anexo IV al presente Convenio.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## OTRAS DISPOSICIONES

### Artículo 75. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los procesos de funcionarización que sean necesarios para llevar a efecto la transformación en funcionarios del personal citado en el artículo 13, se desarrollarán durante la vigencia del presente Convenio.

### Artículo 76. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 sobre personal funcionarizable, la Universidad de Cantabria podrá en el futuro declarar la funcionarización de cualesquiera otras Unidades o puestos, de conformidad con los criterios previstos en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987, sobre dicha disposición.

Los procesos de funcionarización citados se realizarán previa negociación de los procedimientos con el Comité de Empresa y con audiencia de los trabajadores afectados.

### Artículo 77. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La Comisión Paritaria estudiará la oportunidad de fijar criterios para que el personal de otras Universidades pueda acceder a concursos de traslados previa suscripción de convenios en régimen de reciprocidad.

### Artículo 78. DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Queda incluido en el presente convenio el personal vario con contrato laboral que se relaciona a continuación:

- Personal del Centro de Orientación e Información de Empleo.
- Personal del Soucan.
- Personal de la Escuela de Educación Infantil de la Universidad de Cantabria.
- Personal del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.

Para determinar el encuadramiento definitivo en la escala y nivel que corresponde, se atenderá a la situación reconocida a cada trabajador en la fecha de la firma de este Convenio Colectivo y con efectos de la fecha de dicho reconocimiento. La integración del personal del Centro de Idiomas se realizará en la Escala A nivel 1. En el caso de que las retribuciones resultantes fueran inferiores a las percibidas en el momento de su integración, las personas afectadas pasarán a percibir un complemento personal, transitorio y absorbible por cualquier mejora retributiva de carácter personal a la que puedan tener derecho en el futuro.

Los efectos económicos de la presente modificación serán los de la fecha de la firma del presente acuerdo.

### Artículo 79. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Queda integrado en el presente convenio el personal cuyo puesto de trabajo en la antigua y extinta Escuela de Graduados Sociales de Torrelavega fue suprimido, y por Acuerdo de 26 de septiembre de 2001, entre los representantes de la Gerencia y los de Sindicatos de FETE-UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, actualmente prestan servicios en esta Universidad como auxiliares administrativos interinos y auxiliar de servicios laboral.

Para determinar el encuadramiento definitivo en la escala y nivel que corresponde, se atenderá a la situación reconocida a cada trabajador en la fecha de la firma de este Convenio Colectivo y con efectos de la fecha de dicho reconocimiento.

### Artículo 79 bis. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Lo previsto en el último inciso del apartado 3.6 y del segundo inciso del apartado 4.2 del artículo 14 relativo al nuevo tramo del complemento retributivo de permanencia tendrá efectos económicos el 1 de enero de 2017.

### Artículo 80. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todos aquellos acuerdos previos al presente Convenio Colectivo que se opongan a lo acordado en él.

### Artículo 81. DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en las normas legales y reglamentarias de obligado cumplimiento que sean aplicables al personal laboral de la Universidad de Cantabria.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

ANEXO I

RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL

AÑO 2016

NIVEL	Sueldo Base Componente A (14 pagas)	Sueldo Base Componente B (14 pagas)	Total Mes	Total Anual	Complementos 14% (12 pagas)	C. Form. Cual. S. Lab. 18,67% (12 pagas)	C. Especial D. Horaria 18,67% (12 pagas)	C. Nocturn. 23,34% (12 pagas)	Importe Trienio
A10	1.474,22	591,71	2.065,93	28.923,02	289,23	385,71	385,71	482,19	38,30
A9	1.474,22	511,59	1.985,81	27.801,34	278,01	370,75	370,75	463,49	38,30
A8	1.474,22	431,72	1.905,94	26.683,16	266,83	355,84	355,84	444,85	38,30
A7	1.474,22	383,25	1.857,47	26.004,58	260,05	346,79	346,79	433,53	38,30
A6	1.474,22	329,69	1.803,91	25.254,74	252,55	336,79	336,79	421,03	38,30
A5	1.474,22	285,48	1.759,70	24.635,80	246,36	328,54	328,54	410,71	38,30
A4	1.474,22	231,62	1.705,84	23.881,76	238,82	318,48	318,48	398,14	38,30
A3	1.474,22	177,79	1.652,01	23.128,14	231,28	308,43	308,43	385,58	38,30
A2	1.474,22	123,95	1.598,17	22.374,38	223,74	298,38	298,38	373,01	38,30
A1	1.474,22	79,79	1.554,01	21.756,14	217,56	290,13	290,13	362,71	38,30
B15	1.033,99	518,51	1.552,50	21.735,00	217,35	289,85	289,85	362,35	38,30
B14	1.033,99	480,28	1.514,27	21.199,78	212,00	282,71	282,71	353,43	38,30
B13	1.033,99	425,55	1.459,54	20.433,56	204,34	272,50	272,50	340,66	38,30
B12	1.033,99	370,83	1.404,82	19.667,48	196,67	262,28	262,28	327,88	38,30
B11	1.033,99	316,14	1.350,13	18.901,82	189,02	252,07	252,07	315,12	38,30
B10	1.033,99	283,10	1.317,09	18.439,26	184,39	245,90	245,90	307,41	38,30
B9	1.033,99	255,47	1.289,46	18.052,44	180,52	240,74	240,74	300,96	38,30
B8	1.033,99	227,83	1.261,82	17.665,48	176,65	235,58	235,58	294,51	38,30
B7	1.033,99	200,16	1.234,15	17.278,10	172,78	230,42	230,42	288,05	38,30
B6	1.033,99	172,55	1.206,54	16.891,56	168,92	225,26	225,26	281,61	38,30
B5	1.033,99	163,21	1.197,20	16.760,80	167,61	223,52	223,52	279,43	38,30
B4	1.033,99	135,15	1.169,14	16.367,96	163,68	218,28	218,28	272,88	38,30
B3	1.033,99	107,07	1.141,06	15.974,84	159,75	213,04	213,04	266,32	38,30
B2	1.033,99	79,00	1.112,99	15.581,86	155,82	207,80	207,80	259,77	38,30
B1	1.033,99	44,13	1.078,12	15.093,68	150,94	201,29	201,29	251,63	38,30

Complemento por trabajo en sábado, domingos y festivos:

- a) Prestación de servicios en los días mencionados, de forma regular, periódica y de acuerdo, en su caso, con turnos rotatorios. En este caso, la cuantía a percibir por cada uno de los días en que efectivamente se presten servicios será de 39,10 €.
- b) Desarrollo de servicios en dichos días, de modo no regular o no sujeto a turnos. La cuantía de este complemento será de 39,10 € si se realizan hasta siete horas de trabajo, y de 56,66 € si se excede dicho número de horas.
- c) Complemento de Permanencia en el puesto para las escalas A y B, en los niveles A10, A5 y B15, en los cuales transcurridos 3 años de permanencia en el mismo, pasarán a percibir dicho complemento por un importe de 40,43€ mensuales (se abonará en 12 pagas al año).
- d) Complemento de productividad por mejora de los servicios. La cuantía será de 40,23€ mensuales.

ANEXO II

DISPOSICIÓN ADICIONAL I DEL II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA UC

CÓD.	ESC	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN Y GRUPO PROFESIONAL SERVICIOS UNIVERSITARIOS COMUNES	ESPECIALIDAD*	COMPLEMENT.	JORNADA	FORMACIÓN / OBSERVACIONES
001	B	BIBLIOTECA UNIVERSITARIA Auxiliar de Biblioteca	A funcionarizar		CT	

### ANEXO III

---

#### Artículo 82. ACUERDO RELATIVO AL PROCESO DE FUNCIONARIZACION REFERIDO EN EL ARTICULO 13 Y LA DISPOSICION ADICIONAL 1ª

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan los siguientes criterios en los procedimientos que se desarrollen para la transformación en funcionarios del personal citado en el artículo 13:

1. El proceso selectivo consistirá en el seguimiento y superación de un curso con prueba de evaluación y aprovechamiento de los aspirantes, y/o en la presentación de una memoria relacionada con el área de trabajo en que vengan desarrollando sus funciones.

2. Los aspirantes que ingresen en el grupo D, tendrán la posibilidad de acceder con posterioridad mediante promoción interna al grupo C, quedando exentos de poseer la titulación de Bachiller Superior o equivalente si:

- tienen diez años de servicios.
- han cumplido cinco años de servicios y superan un curso selectivo.

A efectos de la exención de titulación prevista, se computarán también los servicios prestados como personal laboral.

3. Si fuere necesario por resultar las retribuciones como funcionarios inferiores a las que perciban como personal laboral, se determinará un complemento personal transitorio.

Dicho complemento no será absorbible por las futuras mejoras retributivas que se aprueben anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, aplicándose por tanto aquéllas en su integridad.

Sólo se producirá la disminución del complemento personal en caso de revisión de las retribuciones del puesto de trabajo en la RPT, por cambio de puesto de trabajo que suponga cambio retributivo y por promoción a una Escala superior.

## ANEXO IV

### Artículo 83. ACUERDO DE SUMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA AL ORGANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DE CANTABRIA.

#### Artículo 84. Artículo Primero. Objeto del presente Acuerdo

1º. Mediante este Acuerdo, basado en los artículos 32 y 38 de la Ley 9/87, que regula los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas; en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/85 sobre Libertad sindical y en el artículo 154 del Decreto Legislativo 2/95 sobre Procedimiento Laboral, se establece un modo de resolución alternativo de conflictos laborales surgidos entre la Universidad de Cantabria y su personal laboral.

2º. Este modo de resolución alternativo de conflictos consistirá en la utilización de los procedimientos de mediación-conciliación y arbitraje del O.R.E.C.L.A., previa las acomodaciones a los mismos previstas en este Acuerdo. Su finalidad es la de posibilitar la solución de los conflictos al margen de los Tribunales en beneficio de todas las partes implicadas, reduciendo el coste y la dilación en relación al proceso judicial y previniendo los conflictos de intereses y jurídicos destinados, en última instancia, a soluciones conseguidas bajo moldes homogéneos y rígidos, sin tener en cuenta que la tipología conflictual es crecientemente diversificada en una sociedad plural y compleja.

#### Artículo 85. Artículo Segundo. Ámbito personal, temporal y material de este Acuerdo

1º. El presente Acuerdo será aplicable a los conflictos que se indican en apartado tercero de este artículo, surgidos entre la Universidad de Cantabria y con el personal laboral a su servicio.

2º. La vigencia de este acuerdo comenzará el día de su publicación, y se prolongará por tiempo indefinido, sin perjuicio de que cada tres años contados desde su entrada en vigor cualquiera de los firmantes pueda proceder a su denuncia en los dos meses anteriores al vencimiento de dicho período.

3º. Son conflictos susceptibles de ser sometidos al Orecla todos aquéllos de naturaleza colectiva que afecten a cualquiera de las categorías de personal al servicio de esta Universidad, ya se trate de conflictos jurídicos o de intereses. A título de ejemplo, estos conflictos podrán consistir en:

- a) Desavenencias surgidas en negociaciones colectivas de toda clase, como negociación de acuerdos, pactos o convenios colectivos.
- b) Conflictos que den lugar a la convocatoria de huelga o que se susciten en la determinación de los servicios mínimos.
- c) Discrepancias en la interpretación o aplicación de convenios, acuerdos y pactos colectivos, o en las normas legales y reglamentarias laborales y las administrativas que regulan el régimen de las condiciones de empleo del personal laboral.
- d) Disconformidad con decisiones o prácticas de la Universidad de Cantabria respecto a su personal laboral, considerando incluidas expresamente la falta de acuerdo en los períodos de consultas exigidos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, o los establecidos en otras materias mediante acuerdos, pactos o convenios colectivos.

#### Artículo 86. Artículo Tercero. Sujetos legitimados

Podrán solicitar la intervención del Orecla: la Universidad de Cantabria, a través del representante que designe, la representación de los trabajadores en función del conflicto y, expresamente, para el caso de conflictos colectivos jurídicos, todos aquéllos que, conforme a la ley, puedan promover una demanda de conflicto colectivo. En este último caso de conflicto colectivo, el Orecla deberá citar al resto de sujetos legitimados para interponer demanda de conflicto colectivo a efectos de su personación si lo consideran oportuno.

#### Artículo 87. Artículo Cuarto. Grado de vinculación a los procedimientos en función del procedimiento elegido.

a) En cuanto a la mediación-conciliación: La mediación-conciliación se llevará a cabo a solicitud de cualquiera de los sujetos legitimados, sin necesidad de que la otra u otras partes presten su consentimiento. La asistencia a la mediación-conciliación, una vez cursada la correspondiente citación, será obligatoria.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

b) En cuanto al arbitraje. El arbitraje requerirá haber agotado el trámite de mediación-conciliación sin acuerdo y la conformidad de las partes en conflicto. El acta de sometimiento a arbitraje deberá ser suscrita por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad y el colectivo en conflicto. Así mismo, el convenio de sumisión a arbitraje requerirá la aprobación de la misma por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad.

**Artículo 88.**  
Orecla

**Artículo Quinto. Efectos de los Procedimientos de intervención del**

5.1 En cuanto a la solicitud:

a) Conflictos colectivos jurídicos:

Los procedimientos de resolución extrajudicial del Orecla, una vez solicitada su intervención, sustituyen a la conciliación administrativa a efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral respecto a los conflictos colectivos del personal laboral de esta Universidad, constituyendo el modo de agotar el requisito previo a la vía judicial.

b) Conflictos de huelga:

La mediación-conciliación ante el Orecla será requisito preprocesal preceptivo para la convocatoria de huelga. Entre la solicitud de la mediación-conciliación y la comunicación formal de huelga deberán transcurrir, al menos, setenta y dos horas.

El escrito de comunicación formal de la huelga deberá especificar que se ha solicitado la mediación-conciliación en los plazos anteriormente indicados o que, llevada a cabo, ésta se ha producido: sin avenencia, intentada sin efecto, o con avenencia pendiente de ratificar según se señala en el apartado 5.2 de este artículo.

c) Resto de conflictos:

La intervención del Orecla, salvo los casos de conflictos colectivos jurídicos y huelga, se constituye como medio complementario para la solución de los conflictos laborales que puedan presentarse, por lo que la solicitud de intervención del Orecla en conflictos distintos a aquéllos no suspenderá los plazos legales de caducidad, ni interrumpirá los de prescripción cuando éstos existan. La única obligación adquirida por las partes es que, solicitada la mediación-conciliación por alguno de los sujetos legitimados, existe el deber de acudir a la misma, con independencia de otras vías posibles por las que pueda tramitarse el conflicto.

5.2 En cuanto al trámite formal de intervención del Orecla:

Cumplidas las premisas que se señalan en este Acuerdo, la tramitación de los procedimientos queda sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Orecla. En todo caso, la avenencia en mediación-conciliación deberá ser refrendada por el Excmo. Sr. Rector. A este fin las partes en conflicto, en caso de alcanzarse acuerdo y firmar con avenencia el acta, consensuarán el plazo para que el Excmo. Sr. Rector se manifieste sobre el mismo y adquirirán el compromiso de que, de existir refrendo, se desistirá de cualquier otra vía para la solución del conflicto que se estuviera llevando a cabo al momento del refrendo del acuerdo.

El plazo máximo para que se produzca la ratificación del Excmo. Sr. Rector será de siete días, y ese plazo regirá como supletorio para el caso de que en el acuerdo las partes no se pronunciaron sobre el plazo.

Caso de que antes de la celebración del acto de mediación - conciliación se prevea la imposibilidad del Excmo. Sr. Rector de pronunciarse sobre el posible acuerdo en este plazo, la Universidad podrá proponer retrasar el trámite hasta un máximo de 10 días.

5.3 En cuanto su fuerza vinculante:

El acuerdo alcanzado en mediación-conciliación con avenencia ratificada por el Excmo. Sr. Rector, o a través de laudo arbitral, producirá los mismos efectos vinculantes que un convenio, acuerdo o pacto colectivo, para lo cual serán objeto de registro y publicación oficial cuando la normativa así lo requiera.

La propuesta de mediación que pueda hacer el órgano mediador del Orecla se tendrá por no puesta cuando la misma no hubiera sido aceptada por alguna de las partes o la misma, pese a la avenencia del acta, no hubiera sido posteriormente refrendada por el Excmo. Sr. Rector.

**Artículo 89.**

**Artículo Sexto. Conflictos individuales**

Las partes dejan constancia de su voluntad de acordar en el futuro la sumisión al Orecla de los conflictos individuales que puedan surgir entre esta Universidad y el personal a su servicio.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## ANEXO V

### REGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL DEL

#### CENTRO DE IDIOMAS DE LA UC

##### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este acuerdo será de aplicación al personal del CIUC con contrato indefinido. Las condiciones del personal con contrato de duración determinada se establecerán, con carácter individual, en su correspondiente contrato de trabajo.

##### 2. JORNADA DE TRABAJO Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

El presente acuerdo responde a la necesidad no tanto de plantear la jornada de trabajo del personal al que se refiere sino al modo en que se distribuye dicha jornada entre las diferentes actividades que tiene asignadas. Por lo tanto, se recoge por un lado la jornada de trabajo prevista en la normativa aplicable y, por otro, se establece el régimen de dedicación aplicable a dicha jornada de trabajo.

##### 3. JORNADA SEMANAL DE TRABAJO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 del II Convenio Colectivo "la jornada ordinaria de trabajo efectiva será de treinta y siete horas y media semanales".

##### 4. JORNADA ANUAL

Teniendo en cuenta las funciones asignadas al personal de CIUC afectado por este acuerdo y dado que en muchos casos se produce una concentración de sus actividades principales en determinados períodos del año se establece que el número de semanas hábiles anuales, una vez descontados los períodos de vacaciones, licencias por asuntos particulares, días festivos, navidad y semana santa es de cuarenta y dos.

De estas cuarenta y dos:

- a) 31 semanas corresponden al horario ordinario que se desarrolla durante el curso académico.
- b) 11 semanas corresponden al horario reducido (dos meses durante de horario reducido de verano y dos semanas durante las vacaciones de navidad y semana santa).

Por lo tanto, la jornada anual de una persona queda fijada de la siguiente forma:

DEDICACIÓN (tiempo completo)	JORNADA	SEMANAS	HORAS ANUALES
Ordinaria	37,50	31	1.162,50
	30,00	11	330,00
	Total		42

##### 5. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

El personal del CIUC al que se refiere este acuerdo distribuirá su actividad de acuerdo con los siguientes criterios:

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

**a) Horas lectivas**

Se entiende como horas lectivas aquellas que se dedican a la impartición de clases de acuerdo con la programación que establezca la Universidad de Cantabria.

HORAS LECTIVAS SEMANALES	SEMANAS	HORAS LECTIVAS ANUALES
22,50	31	697,50
18,00	11	198,00
Total	42	895,50

Asimismo se computarán como horas lectivas 42 horas anuales de tutorías, las que se dediquen a la realización de exámenes o pruebas de los cursos regulares y las derivadas de funciones directivas o de coordinación de idiomas.

En el caso de las horas que puedan reconocerse por funciones directivas o de coordinación de idiomas se establecerá un procedimiento que tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Por funciones directivas o de coordinación se entiende el conjunto de actividades que se deriven de la organización, desarrollo, coordinación y apoyo de la enseñanza que sean necesarias, asegurando en todo momento la coordinación y calidad de los cursos impartidos en cada idioma.
- Para que exista la figura de profesor coordinador es necesario que un mismo idioma sea impartido por al menos dos profesores.
- El número de horas semanales dedicadas a tareas de coordinación dependerá del número de alumnos y del número de grupos o cursos que se impartan, así como del tipo de tareas a realizar.
- El profesor coordinador será elegido entre los profesores con contrato indefinido o anual.
- Entre las funciones del profesor coordinador se incluye la coordinación de cuántas pruebas de nivel organice el CIUC.

**b) Horas de dedicación al centro**

Las restantes horas y, en su caso, aquellas que no queden cubiertas por las actividades lectivas se considerarán horas de dedicación al centro, deberán cumplirse en el mismo y dedicarse a las siguientes actividades:

- Preparación de clases.
- Guardias y permanencia en la sala multimedia.
- Reuniones académicas y sesiones de evaluación.
- Participación en reuniones de órganos colegiados.
- Sesiones de evaluación del Plan de Capacitación Lingüística de la UC.
- Realización de pruebas y corrección de pruebas de nivel.
- Guardias en las pruebas de nivel realizadas por el CIUC.
- Trabajos de traducción encomendados por órganos de la UC.
- Participación en órganos de selección siempre que no perciban asistencias por realizar esta actividad.

**6. PERSONAL CON RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL**

El régimen de dedicación a tiempo completo se fija en la jornada ordinaria de trabajo (37,50 horas semanales). Cualquier contrato con una jornada inferior será considerado a tiempo parcial y las horas lectivas se establecerán porcentualmente en relación con la jornada de trabajo. No obstante, cuando se produzcan nuevas necesidades de servicio se procurará cubrir las siempre que lo permita su horario lectivo con la ampliación del número de horas de estos contratos y sólo se recurrirá a contrataciones temporales cuando no sea posible.

El personal con contrato a tiempo parcial que durante un período de dos años a partir de su integración en el II Convenio Colectivo, alcance o supere el 90% de las horas lectivas establecidas podrá solicitar que su contrato se considere a tiempo completo.

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

**CVE-2017-4999** *Anuncio del Servicio Cántabro de Salud, Gerencia de Atención Primaria, por la que se convoca licitación pública para la contratación del suministro de material para la determinación capilar y control del tratamiento anticoagulante oral mediante tiras reactivas y autoanalizadores portátiles en el Servicio Cántabro de Salud. Expediente P.A. SCS2016/59 (2016.2.10.02.03.0015).*

Entidad adjudicadora:

- a. Administración Contratante: Servicio Cántabro de Salud.
- b. Órgano de Contratación: Gerencia de Atención Primaria.
- c. Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Suministros.
- d. Obtención de documentación e información:
  1. Dependencia: Gerencia de Atención Primaria.
  2. Dirección: <https://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/inicioPerfilContratanteSCS.do>
  3. Teléfono: 942 203 468.
  4. Telefax: 942 202 745.
- e. Número de expediente: Procedimiento Abierto, P.A. SCS2016/59(2016.2.10.02.03.0015).
- f. Tipo de contrato: Suministros.
- g. Regulación del Contrato: Regulación armonizada.
- h. CPV: 33124131-2.
- i. Dirección perfil contratante:  
<https://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/inicioPerfilContratanteSCS.do>

Objeto del contrato:

- a) Descripción del Objeto: Suministro de material para la determinación capilar y control del tratamiento anticoagulante oral mediante tiras reactivas y autoanalizadores portátiles.
- b) División por lotes y número de lotes/número unidades: No.
- c) Plazo de ejecución: 24 meses.
- d) Admisión de prórroga: Sí.

Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Presupuesto máximo de licitación: 633.600,00 euros (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 1.152.000,00 euros.

Garantías exigidas: Definitiva: 5%, IVA excluido, del importe del presupuesto base de licitación.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Requisitos específicos:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver pliego de cláusulas administrativas.

Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Las 13:00 horas del día 5 de julio de 2017.

b) Anuncio de presentación: Los licitadores deberán anunciar su presentación, en el caso de no presentarlo en el registro de la Gerencia de Atención Primaria, mediante correo electrónico remitido a la dirección: [asesoría.gap@scsalud.es](mailto:asesoría.gap@scsalud.es), o al número de fax 942 202 745, antes de las 13:00 horas del día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

c) Lugar de presentación:

Registro de la Gerencia de Atención Primaria sito en Avenida Cardenal Herrera Oria, sin número, planta quinta, 39011 Santander.

Apertura de ofertas:

a) Descripción: En el edificio sede de la Gerencia de Atención Primaria.

b) Dirección: Avenida Cardenal Herrera Oria sin número, planta baja.

c) Localidad: Santander 39011.

d) Fecha y hora: Se indicarán el Perfil del Contratante.

Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea:

a) Anuncio licitación: 10-05-2017.

Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

Santander 23 de mayo de 2017.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud, por delegación,  
según Resolución de 7 de octubre de 2015  
(B.O.C. número 201, de 20 de octubre de 2015),  
el director gerente de la Gerencia de Atención Primaria,  
Alejandro Rojo Gutiérrez.

2017/4999

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2017-5007** *Aprobación y exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y anuncio de concurso, procedimiento abierto, para concesión de ocupación temporal del dominio público de costas para actividades Comerciales.*

Por Resolución de la alcaldía de fecha 29 de mayo de 2017, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de concesión de autorización demanial de ocupación temporal de dominio público de costas para actividades comerciales, por procedimiento abierto mediante concurso.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de concesión de ocupación de dominio público municipal por procedimiento abierto mediante concurso en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de quince días al señalado como el último para la admisión de proposiciones.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Comillas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Concesión para ocupación temporal del dominio público municipal con destino a actividades comerciales.
  - b) Lugar de ejecución:  
Puesto de alquiler de hamacas en la playa de Comillas.
  - c) Plazo de ejecución: 15 de junio al 15 de octubre de 2017.
  
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
  
4. Presupuesto base de licitación.  
Instalación para alquiler de hamacas o tumbonas en la playa: 1.080 euros.
  
5. Garantía provisional: No se exige.
  
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Ayuntamiento Comillas.
  - b) Domicilio: Plaza Joaquín Piélagos, número 1.
  - c) Localidad y código postal: 39520 Comillas.
  - d) Teléfono: 942 720 033.
  - e) Telefax: 942 720 037.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación.

b) Documentación a presentar: Ver cláusula decimosegunda del pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Comillas.
2. Domicilio: Plaza Joaquín del Piélago número 1.
3. Localidad y código postal: Comillas, 39520.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Comillas

b) Domicilio: Plaza Joaquín del Piélago, número 1.

c) Localidad: Comillas, 39520.

d) Fecha: El primer día hábil no sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación.

e) Hora: Trece horas.

9. Perfil del contratante / Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [comillas.sedelectronica.es](http://comillas.sedelectronica.es).

Comillas, 29 de mayo de 2017.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

2017/5007

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2017-4964** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria para la adjudicación de autorizaciones de dominio público para la instalación de puestos y atracciones durante las fiestas de la Virgen Grande de 2017. Expediente 29/17.*

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.

b) Localidad y Código Postal: Torrelavega, 39300.

c) Fax: 942 812 230.

d) Dirección web del Perfil del Contratante: <http://www.torrelavega.es>

e) Dirección web de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<http://www.contrataciondelestado.es>

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria, a través de los siguientes medios:

a) Información sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria:

- Teléfono: 942 812 229 / 942 812 228 / 942 812 231.

- Email: [mjherrera@aytotorrelavega.es](mailto:mjherrera@aytotorrelavega.es) / [jlsolorzano@aytotorrelavega.es](mailto:jlsolorzano@aytotorrelavega.es) / [avillalba@aytotorrelavega.es](mailto:avillalba@aytotorrelavega.es)

d) Número de expediente: 29/17.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción: autorizaciones de dominio público para la instalación de puestos y atracciones durante las Fiestas de la Virgen Grande de 2017.

b) Lugar de ejecución: Torrelavega (Cantabria).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Según el pliego de condiciones.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

TIPO DE OCUPACIÓN	PUESTOS	CANON	FIANZA
Churrerías	4	204,50 €/metro lineal	350,00 €
Vino dulce	5	203,50 €/metro lineal	350,00 €
Espectáculos	7	213,00 €/metro lineal	700,00 €
Atracciones mayores	8	270,00 €/metro lineal	700,00 €
Atracciones infantiles	16	144,50 €/metro lineal	350,00 €
Tómbolas	2	263,50 €/metro lineal	700,00 €
Bares	3	153,50 €/metro lineal	350,00 €
Hamburgueserías	3	128,00 €/metro lineal	350,00 €
Casetas	25	136,00 €/metro lineal	350,00 €
Bingos	1	329,50 €/metro lineal	700,00 €
Pistas de coches	2	237,50 €/metro lineal	700,00 €
Heladerías	4	136,20 €/metro lineal	350,00 €
Baratijas	12	86,50 €/metro lineal	---
Espacios residuales	8	105,00 €/unidad	---
Globos	7	105,00 €/unidad	---
Polivalentes	3	Según ocupación	Según ocupación
Entidades sociales	3	Exento de canon	Según ocupación

5. Duración del contrato: Del 11 al 21 de agosto de 2017, ambos inclusive.

6. Presentación de las proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de 09:00 a 14:00 h.

b) Modalidad de presentación: según el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega.

2) Domicilio: Plaza Baldomero Iglesias, número 3.

3) Localidad y Código Postal: Torrelavega, 39300.

7. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza Baldomero Iglesias, número 3.

c) Localidad: Torrelavega.

d) Fecha: Según pliego de condiciones.

Torrelavega, 25 de mayo de 2017.

El alcalde-presidente,  
José Manuel Cruz Viadero.

2017/4964

CVE-2017-4964

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-4938** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de provisión, explotación y mantenimiento tecnológico del sistema multicanal y servicios de generación de contenidos audiovisuales. Expediente 6/2017.*

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander de 23 de mayo de 2017 por la que se aprueba expediente de contratación para los servicios de provisión, explotación y mantenimiento tecnológico del sistema multicanal y servicios de generación de contenidos audiovisuales destinados al mismo en dos lotes.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1) Dependencia: Servicio de Compras.
    - 2) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento s/n.
    - 3) Localidad y código postal: Santander 39002.
    - 4) Teléfono: 942 200 822.
    - 6) Correo electrónico: [compras@ayto-santander.es](mailto:compras@ayto-santander.es)
    - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.santander.es](http://www.santander.es)
    - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: La de finalización del plazo de presentación.
  - d) Número de expediente: 6/2017.
  
2. Objeto del Contrato:
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: Servicios de provisión, explotación y mantenimiento tecnológico del sistema multicanal y servicios de generación de contenidos audiovisuales destinados al mismo en dos lotes.
  - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: 2.
  - d) Lugar de ejecución/entrega: Servicio de informática.
    - 1) Domicilio: Los escalantes.
    - 2) Localidad y código postal: 39002 Santander.
  - e) Plazo de ejecución/entrega: 3 años.
  - f) Admisión de prórroga: No.
  - g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 51300000-5 y 92111200-4.
  
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: Varios establecidos en pliegos.
  
4. Valor estimado del contrato: 180.000 euros.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe IVA incluido Lote 1; 130.680 euros. Lote 2; 87.120 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional: Excluida. Definitiva: 5% del importe sin IVA del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La determinada en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Plazo de presentación: Quince días naturales a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Modalidades y lugar de presentación: En la dependencia que tramita el expediente (cuyos datos se especifican al inicio del anuncio) o por correo en la forma indicada en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Se abrirán los sobres A y B y una vez valorados los criterios no evaluables de forma matemática se convocará la apertura pública del sobre con la proposición económica.

b) Dirección: Sala de reuniones de la Junta de Gobierno Local.

c) Localidad y código postal: Santander 39002.

d) Fecha y hora: Se anunciará en el perfil de contratante con 48 horas mínimo de antelación las dos aperturas.

10. Gastos de Publicidad. Los gastos de publicidad de la licitación deberán ser abonados por el adjudicatario o adjudicatarios y ascenderán a un máximo de 200 euros.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: No se envía.

12. Otras Informaciones.

Santander, 26 de mayo de 2017.

El concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia,  
Daniel Portilla Fariña.

2017/4938

CVE-2017-4938

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2017-5016** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número MOD 05/2017.*

El expediente MOD 05/2017 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna para el ejercicio 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de marzo de 2017 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	183.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>183.000,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	-183.000,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>-183.000,00</b>

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

AUMENTOS DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>0,00</b>

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Disminuciones</b>	<b>0,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los Corrales de Buelna, 26 de mayo de 2017.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

2017/5016

CVE-2017-5016

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2017-5017** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número MOD 08/2017.*

El expediente MOD 08/2017 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna para el ejercicio 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de marzo de 2017 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	115.800,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	554.200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>670.000,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>0,00</b>

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

AUMENTOS DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	670.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>670.000,00</b>

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>0,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los Corrales de Buelna, 26 de mayo de 2017.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

2017/5017

CVE-2017-5017

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

**CVE-2017-5008** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formada la cuenta general del ejercicio económico de 2016, integrada por los estados y cuentas de la Entidad y comprensiva de todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

Informada la cuenta general por la Comisión de Especial de Hacienda, en fecha 29 de mayo de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 2016, junto con el informe de esta Comisión y todos los justificantes y antecedentes de la misma, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el precitado plazo y los ocho días hábiles siguientes a la finalización de éste, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra las mismas, que serán examinadas por la Comisión Especial de Cuentas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 09/03/2004) Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Meruelo, 29 de mayo de 2017.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2017/5008

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

**CVE-2017-5024** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Informada favorablemente la cuenta general de 2016, por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión de 26 de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, la totalidad de documentación que integra dicho expediente contable, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a efectos de ser examinado por todos aquellos interesados.

Simultáneamente podrán presentarse reclamaciones, observaciones o reparos, contra dicha cuenta general, durante el citado plazo de quince días y otros ocho días más, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarrubia, 26 de mayo de 2017.

El alcalde,

Secundino Caso Roiz.

2017/5024

CVE-2017-5024

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2017-5054** *Exposición pública de la cuenta general de 2016. Expediente 29/1815/2017.*

La cuenta general del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2016, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, de 24 de mayo de 2017, se exponen al público por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones u observaciones, todo ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Santa Cruz de Bezana, 26 de mayo de 2017.

El alcalde,  
Pablo Zuloaga Martínez.

2017/5054

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

**CVE-2017-5006** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Bárcena de Pie de Concha, 26 de mayo de 2017.

La presidenta,  
Carmen Mier Fernández.

2017/5006

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## JUNTA VECINAL DE BARCENILLA

**CVE-2017-4994** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2016.*

Aprobada definitivamente la modificación número 01/2016 del presupuesto del ejercicio 2016 de la Entidad Local Menor de Barcenilla de Piélagos al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

### INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Transferencias corrientes	7.993,46	9.105,40	0,00	17.098,86
5	Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	1.562,98	0,00	1.562,98
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>7.993,46</b>	<b>10.668,38</b>	<b>0,00</b>	<b>18.664,81</b>

### GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.443,46	1.836,15	0,00	5.279,61
3	Gastos financieros	50,00	0,50	0,00	50,50
4	Transferencias corrientes	3.000,00	216,68	0,00	3.216,68
6	Inversiones reales	1.500,00	8.615,05	0,00	10.115,05
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>7.993,46</b>	<b>10.668,38</b>	<b>0,00</b>	<b>18.664,81</b>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Barcenilla de Piélagos, 29 de mayo de 2017.

El presidente,  
Santos Muriedas Solar.

2017/4994

CVE-2017-4994

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## JUNTA VECINAL DE BEDOYA

**CVE-2017-5010** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2016.*

Aprobado por la Junta Vecinal de Bedoya, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, el expediente de modificación de créditos número 01/2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en el Ayuntamiento de Voto por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Bedoya, 25 de mayo de 2017.

La presidenta,

M<sup>a</sup> Dolores Margarita Gutiérrez Cuevas.

[2017/5010](#)

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CONCEJO ABIERTO DE CELADA DE LOS CALDERONES

**CVE-2017-4996** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2017 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Celada de los Calderones, 28 de mayo de 2017.

La presidenta,

María de Celis Fernández

2017/4996

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CONCEJO ABIERTO DE POBLACIÓN DE ABAJO

**CVE-2017-4968** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2017 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Población de Abajo, 27 de mayo de 2017.

La presidenta,  
Fátima López González.

2017/4968

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

**CVE-2017-5004** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 29 de abril de 2017 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Rudagüera, 29 de abril de 2017.

La presidenta,

Basilisa Guerra Bustillo.

2017/5004

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CONCEJO ABIERTO DE SERVILLEJAS

**CVE-2017-5005** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2017 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Servillejas, 29 de mayo de 2017.

El presidente,

José Alberto Hoyos Gutiérrez.

2017/5005

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CONCEJO ABIERTO DE TUDES

**CVE-2017-5019** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Tudes, 22 de mayo de 2017.

El presidente,

Honorio Gutiérrez Cuesta.

[2017/5019](#)

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CVE-2017-5011** *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 2016/005.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Hace saber; Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, con fecha 19 de mayo de 2017, se dictó acuerdo de enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 13 de julio de 2017, a las doce horas, en el Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª Planta.

Los bienes objeto de subasta son como siguen:

Bienes embargados a enajenar:

Lote único.-

"Urbana".- Número setecientos cinco, vivienda situada en la planta tercera alta del Bloque A con acceso por el portal 2 del conjunto urbanístico integrado por cuatro bloques denominados A, B, C y D, con un sótano común de los cuatro bloques, hoy señalado con el número nueve D de la Calle Francisco Tomas y Valiente de Santander, polígono de ejecución de nueva Montaña Quijano, anteriormente integrada en el denominado Sector CCI, hoy subárea R-5 A. se denomina piso tercero letra C. Tiene una superficie construida aproximada, incluyendo la parte proporcional de zonas comunes de ciento cinco metros siete decímetros cuadrados y útil de ochenta y dos metros ochenta y uno decímetros cuadrados, destinada a vivienda, con distribución propia para habitar. Mirando desde el vial situado al Sur linda: derecha, piso tercero D de su mismo portal, hueco de ascensor y rellano de acceso; izquierda, piso tercero D con acceso por el portal 1 y patio; fondo, vuelo sobre espacio libre de uso público y piso tercero D de su mismo portal; frente, patio piso tercero B de su mismo portal, hueco de ascensor y rellano de acceso. Cuotas: En el valor total del conjunto 0,2564576% y en sus respectivos bloques de viviendas y locales 0,7586954%.

Inscrito al Tomo 2655, Libro 1035, Folio 24, inscripción 8ª, finca nº 73489 del Registro de la Propiedad Nº 4 de Santander.

Referencia Catastral: 2101101VP3120A0705HJ.

Derechos del deudor sobre este bien.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 139.561,80 euros.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas. Se ejecuta la afección fiscal, según resulta de la nota de afección extendida con fecha 22 de abril de 2013, al margen del asiento 8 por transmisión de vivienda, del Registro de la Propiedad nº 4 de Santander, según nota marginal de la inscripción 8ª, con preferencia sobre otro acreedor y sobre tercer adquirente aunque haya inscrito sus derechos, al pago de liquidación o liquidaciones complementarias, de los intereses de mora y en su caso, del recargo correspondiente, en este caso sobre el derecho Real, inscripción 10ª Hipoteca a favor de la ING DIRECT NV por la cantidad de 153.822,05€ de principal, conforme a lo dispuesto en los artículos 79.2 de la Ley General Tributaria y 5.1. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, R,D.L. 1/1993, de 24 de septiembre.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Tipo de la subasta para la primera licitación:

Lote único.- Ciento treinta y nueve mil quinientos sesenta y uno euros con ochenta céntimos (139.561,80 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta para la segunda licitación:

Lote único.- Ciento cuatro mil Seiscientos setenta y uno euros con treinta y cinco céntimos (104.671,35€), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En particular se advierte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.2 del RGR, que en cualquier momento anterior al de adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de los débitos perseguidos y las costas del procedimiento.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en Euros)				Valor de las pujas (Importe en Euros)	
Hasta			300,51		3,01
De	300,52	a	601,01		6,01
De	601,02	a	1.502,53		15,03
De	1502,54	a	3.005,06		30,05
De	3.005,07	a	6.010,12		60,10
De	6.010,13	a	15.025,30		150,25
De	15.025,31	a	30.050,61		300,51
De	30.050,62	a	60.101,21		601,01
Más de			60.101,21		1.502,53

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del R. G. R.

Sexta.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

Cargas que gravan estos bienes: Libre de cargas. Se ejecuta la afección fiscal, según resulta de la nota de afección extendida con fecha 22 de abril de 2013, al margen del asiento 8 por transmisión de vivienda, del Registro de la Propiedad nº 4 de Santander, según nota marginal de la inscripción 8ª, con preferencia sobre otro acreedor y sobre tercer adquirente aunque haya inscrito sus derechos, al pago de liquidación o liquidaciones complementarias, de los intereses de mora y en su caso, del recargo correspondiente, en este caso sobre el derecho Real, inscripción 10ª Hipoteca a favor de la ING DIRECT NV por la cantidad de 153.822,05€ de principal, conforme a lo dispuesto en los artículos 79.2 de la Ley General Tributaria y 5.1. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, R,D.L. 1/1993, de 24 de septiembre.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Novena.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 25 de mayo de 2017.  
El jefe de la Oficina Técnica,  
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2017/5011

## AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CVE-2017-5012** *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 2017/005.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Hace saber; Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, con fecha 26 de mayo de 2017, se dictó acuerdo de enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 17 de julio de 2017, a las diez horas, en el Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª planta.

Los bienes objeto de subasta son como siguen:

Bienes embargados a enajenar.

Lote Único.-

Urbana: Número catorce.- Vivienda o piso quinto A, situada en el brazo Oeste de la cruz, orientado Sur, del Bloque I del Grupo Santa Teresa, del Pueblo de Boo de Guarnizo, Ayuntamiento de El Astillero, calle San Camilo 4. Se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie construida de cuarenta y seis metros y veinte decímetros cuadrados y útil de cuarenta metros y noventa y tres decímetros cuadrados, distribuidos en tres habitaciones, cocina, aseo, hall y pasillo. Linda: al Norte, vivienda letra B, de su planta y pasillo de escalera; Sur, terreno sobrante de edificación; Este, vivienda letra H, de su planta y pasillo de escalera y Oeste, Terraza del inmueble. Se le asigna una cuota de participación de 1,55%.

Referencia Catastral: 2067321VP3026N0047HP.

Finca nº 4.328 del Ayuntamiento de El Astillero, inscrita en Libro 229, folio 148, tomo 2.942 del Registro de la Propiedad nº 2 de Santander.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 77.190,00€.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Tipo de la subasta para la primera licitación:

Lote Único.- Setenta y siete mil ciento noventa euros con cero céntimos (77.190,00€) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta para la segunda licitación:

Lote Único.- Cincuenta y siete mil ochocientos noventa y dos euros con cincuenta céntimos (57.892,50€), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En particular se advierte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.2 del RGR, que en cualquier momento anterior al de adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de los débitos perseguidos y las costas del procedimiento.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en Euros)				Valor de las pujas (Importe en Euros)	
Hasta			300,51		3,01
De	300,52	a	601,01		6,01
De	601,02	a	1.502,53		15,03
De	1502,54	a	3.005,06		30,05
De	3.005,07	a	6.010,12		60,10
De	6.010,13	a	15.025,30		150,25
De	15.025,31	a	30.050,61		300,51
De	30.050,62	a	60.101,21		601,01
Más de			60.101,21		1.502,53

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del R. G. R.

Sexta.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

Cargas que gravan estos bienes: Libre de cargas.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Novena.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 29 de mayo de 2017.

El jefe de la Oficina Técnica,  
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2017/5012

## AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CVE-2017-5013** *Anuncio de enajenación mediante adjudicación directa. Subasta 276/15.*

El jefe de la Oficina Técnica, del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Hace saber: Habiéndose declarado desierta la subasta pública de bienes inmuebles en primera y segunda licitación celebrada el 25 de mayo de 2017, de los bienes embargados en el procedimiento administrativo de apremio de referencia, se acordó por la Mesa de la Subasta, proceder a la enajenación mediante adjudicación directa en el plazo de dos meses, conforme establece el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación. En consecuencia, se hace público, que se ha iniciado por este Servicio de Recaudación, los trámites citados para la enajenación del bien inmueble que a continuación se describen:

Lote único.- Urbana.- Elemento número dos. Nave industrial, señalada con el número uno, de forma rectangular -en el pueblo de Heras y Mies de Vía Buena, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, distribuida en planta de semisótano, planta baja y entreplanta, que ocupa una superficie construida, aproximada de setecientos setenta y cinco metros y cincuenta decímetros cuadrados (775,50 m<sup>2</sup>), y útil de setecientos treinta y dos metros y treinta y cinco decímetros cuadrados (732,35m<sup>2</sup>). La planta semisótano, situada debajo de las plantas bajas de las naves dos y tres, ocupa una superficie, ocupa una superficie construida de 480,10 m<sup>2</sup>, destinada a nave, cuenta esta planta, además, con un patio trasero, no cubierto, de noventa y cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados (95,45m<sup>2</sup>). La planta baja, que ocupa una superficie construida, aproximada, de doscientos treinta y un metros y setenta decímetros cuadrados (231,70 m<sup>2</sup>), distribuida en nave, zona de recepción, un aseo, zona de taquillas y acceso, armario de instalaciones y acceso peatonal. Y la entreplanta, ocupa una superficie construida, aproximada, de cuarenta metros y noventa decímetros cuadrados (40,90 m<sup>2</sup>) y está destinada a zona de control.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo, Tomo 1804, Libro 188, folio 82, finca 25.448

Derechos del deudor sobre estos bienes.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 474.201 euros.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas y gravámenes.

La enajenación mediante adjudicación directa se regirá por las siguientes disposiciones:

Primera.- Las proposiciones económicas habrán de presentarse por escrito en sobre cerrado con el lema "Adjudicación directa; Expediente: Subasta; Número: 276/15", haciendo constar nombre y apellidos o razón social, número ó código de identificación fiscal, domicilio y teléfono de quien realiza la oferta; habrá de presentarla en el Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, sito en Paseo de Pereda, número 13, Planta Segunda, de Santander (Cantabria). El plazo de recepción de ofertas acaba a las 14:00 horas del 25 de julio de 2017.

Segunda.- Como el bien ha sido objeto de dos licitaciones en Subasta Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.4 b) del Reglamento General de Recaudación, no existirá precio mínimo de adjudicación.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Tercera.- Por la Mesa de la Subasta, se formulará propuesta de adjudicación, si existiese uno o varios posibles adjudicatarios.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.6 del Reglamento General de Recaudación, una vez aceptada la propuesta de adjudicación, se entregará a los adjudicatarios la correspondiente acta indicando los bienes adjudicados y precio de remate a los efectos tributarios que procedan. Una vez hecho efectivo el precio del remate y justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se entregarán los bienes.

Santander, 25 de mayo de 2017.  
El jefe de la Oficina Técnica,  
Pedro Luis Aranaga Bolado.

[2017/5013](#)

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

**CVE-2017-4993** *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001023.*

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 24-05-2017 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 27 de junio de 2017, a las 10:00 horas en la Delegación A.E.A.T. calle Calvo Sotelo 27, Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002,

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado 24/05/02), del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 24 de mayo de 2017.

El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,  
Ramón Camarena García.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

**SUBASTA Nº:** S2017R3986001023

### LOTE 01

**Nº DE DILIGENCIA:** 391623300638V **Fecha de la Diligencia:** 27-01-2016

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 69.021,45 euros

TRAMOS: 2.000,00 euros

DEPOSITO: 13.804,29 euros

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

#### Bien número 1

Tipo de bien: TRASTERO

LOCALIZACION: UR LA GLORIA- LIENCRES 5 4º A  
39120 PIELAGOS (CANTABRIA)

REG. NUM. 2 DE SANTANDER

TOMO: 2589 LIBRO: 420

FOLIO: 137 FINCA: 43591 INSCRIPCION: 2

#### DESCRIPCION:

URBANA NÚMERO CINCUENTA Y TRES. LOCAL DESTINADO A TRASTERO O CUALQUIER OTRO USO PERMITIDO POR LA LEY O LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, INCLUSO VIVIENDA, SEÑALADO CON LA LETRA A, EN LA PLANTA CUARTA O BAJOCUBIERTA, DEL EDIFICIO Nº 5, DE LA FASE 2 DE LA URBANIZACIÓN LA GLORIA, EN LA PARCELA 2 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN L 02, EN LIENCRES, TÉRMINO MUNICIPAL DE PIELAGOS. TIENE DE SUPERFICIE CUARENTA Y TRES METROS Y SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS. LINDA: NORTE, SEGUNDA PLANTA DE LOS DÚPLEX D Y E; SUR, TRASTERO B, PASILLO Y CAJA DE ESCALERA; ESTE, PASILLO DE ESCALERA Y CUBIERTA Y PLANTA SEGUNDA DEL DÚPLEX D Y OESTE, CAJA DE ESCALERA, SEGUNDA PLANTA DEL DÚPLEX E Y CUBIERTA.

VALORACIÓN: 69.021,45 euros

CARGAS:

NO CONSTAN CARGAS

### LOTE 02

**Nº DE DILIGENCIA:** 391623300638V **Fecha de la Diligencia:** 27-01-2016

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 10.538,45 euros

TRAMOS: 500,00 euros

DEPOSITO: 2.107,69 euros

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

#### Bien número 1

Tipo de bien: GARAJE

LOCALIZACION: UR LA GLORIA- LIENCRES 5 1 8  
39120 PIELAGOS (CANTABRIA)

REG. NUM. 2 DE SANTANDER

TOMO: 2589 LIBRO: 420

FOLIO: 105 FINCA: 43559 INSCRIPCION: 2

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

DESCRIPCIÓN:

URBANA NÚMERO TREINTA Y SIETE. LOCAL DESTINADO A GARAJE, SEÑALADO CON EL NÚMERO 8, EN LA PLANTA PRIMERA O SEMISÓTANO DEL EDIFICIO N° 5, DE LA FASE 2 DE LA URBANIZACIÓN LA GLORIA, EN LA PARCELA 2 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN L 02, EN LIENCRES, TÉRMINO MUNICIPAL DE PIÉLAGOS. MIDE DOCE METROS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS. LINDA: FRENTE, ZONA DE MANIOBRA Y RODADURA; FONDO, MURO DE CERRAMIENTO; IZQUIERDA, GARAGE 9 Y DERECHA, GARAGE 7.

VALORACIÓN: 10.538,45 euros

CARGAS:

NO CONSTAN CARGAS

**ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES**

SUBASTA N°: **S2017R3986001023**

**NO EXISTEN OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE DEBAN APLICARSE EN ESTA SUBASTA.**

2017/4993

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

**CVE-2017-5000** *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001024.*

Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados.  
Subasta número S2017R3986001024.

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 26-05-2017 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 29 de junio de 2017, a las 10:00 horas en la Delegación de la A.E.A.T., calle Calvo Sotelo, 27 de Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado 24/05/02), del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados.

Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 26 de mayo de 2017.

El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,  
Ramón Camarena García.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

### ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

**SUBASTA Nº:** S2017R3986001024

**LOTE 01**

**Nº DE DILIGENCIA:** 391523301585L **Fecha de la Diligencia:** 12-02-2015

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 28.178,00 euros

TRAMOS: 500,00 euros

DEPOSITO: 5.635,60 euros

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

**Bien número 1**

Tipo de bien: SOLAR

LOCALIZACION: BO SOLARANA - ARCE 19

39478 PIELAGOS (CANTABRIA)

REG. NUM. 2 DE SANTANDER

TOMO: 3172 LIBRO: 623

FOLIO: 134 FINCA: 58023 INSCRIPCION: 1

DESCRIPCION:

URBANA: PARCELA RESIULTANTE NÚMERO 19 DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN P 01 DEL PUEBLO DE ARCE , AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS.TIENE UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS Y SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. LINDA : NORTE, PARCELA RESULTANTE 18; SUR, VIAL DE LA UNIDAD; PARCELA RESULTANTE 19 Y OESTE, PARCELA RESULTANTE 21.

VALORACIÓN: 28.178,00 euros

CARGAS:

NO CONSTAN CARGAS

**LOTE 02**

**Nº DE DILIGENCIA:** 391523301585L **Fecha de la Diligencia:** 12-02-2015

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 28.371,00 euros

TRAMOS: 500,00 euros

DEPOSITO: 5.674,20 euros

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

**Bien número 1**

Tipo de bien: SOLAR

LOCALIZACION: BO SOLARANA - ARCE 21

39478 PIELAGOS (CANTABRIA)

REG. NUM. 2 DE SANTANDER

TOMO: 3172 LIBRO: 623

FOLIO: 138 FINCA: 58027 INSCRIPCION: 1

DESCRIPCION:

URBANA:PARCELA RESULTANTE NÚMERO 21 DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN P 01 DEL PUEBLO DE ARCE, AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS. TIENE UNA SUPERFICIE DE TRSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS Y SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS. LINDA: NORTE, PARCELA RESULTANTE 20 ; SUR, VIAL DE LA UNIDAD ; ESTE, PARCELA RESULTANTE 19 Y OESTE, PARCELA RESULTANTE 23.

VALORACIÓN: 28.371,00 euros

CARGAS:

NO CONSTAN CARGAS

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

**ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES**

SUBASTA Nº: **S2017R3986001024**  
**NO EXISTEN OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE  
DEBAN APLICARSE EN ESTA SUBASTA.**

2017/5000

CVE-2017-5000

## AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

**CVE-2017-4976** *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2017 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 24 de mayo de 2017, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2017.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Simultáneamente se anuncia la apertura del periodo voluntario de pago entre los días 20 de junio al 23 de agosto de 2017, ambos inclusive.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, S. A. (Caja Cantabria) con el recibo emitido por la Entidad Bancaria o bien en la Oficina de la empresa Teodoro Zuita, S. L. en el Ayuntamiento de Arredondo el segundo y cuarto miércoles de cada mes, en horario de 10,00 a 13,00 horas; también podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria.

Contra el acto de aprobación del padrón y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes Padrones.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28, 62 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Arredondo, 24 de mayo de 2017.

El alcalde,

Leoncio Carrascal Ruiz.

2017/4976

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

**CVE-2017-4977** *Exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas para el 2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 243/1995, remitida por la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Cantabria, matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2017 comprensiva del censo de los obligados tributarios y de los no obligados al pago, que ejercen actividades económicas en este municipio, así como de los que ejerciendo actividades en todo el Territorio Nacional tengan domicilio fiscal en el término municipal de Arredondo, la misma queda expuesta al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento de Arredondo por plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la misma, podrá interponerse por los interesados el recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

El plazo para la interposición de ambos recursos es de un mes, contados a partir del inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula.

La interposición de los recursos mencionados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Arredondo, 24 de mayo de 2017.

El alcalde,

Leoncio Carrascal Ruiz.

2017/4977

## AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

**CVE-2017-4980** *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas de Suministro de Agua Potable, Recogida Domiciliaria de Basura, Canon de Agua Residual del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2017 los Padrones Fiscales de las Tasas de Suministro de Agua Potable, Recogida Domiciliaria de Basura, Canon de Agua Residual del primer trimestre del año 2017, se someten a información pública durante un plazo de veinte días hábiles, al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes.

Contra las liquidaciones de carácter Tributario, que se derivan de los presentes Padrones, se podrá interponer recurso de Reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición pública de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de los de Santander, de dicha jurisdicción, en forma y plazos determinados en la Ley 29/1988, de 13 de julio. Todo ello, con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Contra el Canon de Saneamiento, podrá interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del periodo de pago voluntario entre los días 10 de junio a 10 de agosto, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo e ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho, serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello, en aplicación de lo establecido en los artículos 86 a 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de noviembre.

La presente notificación, tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Castañeda, 25 de mayo de 2017.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

2017/4980

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE LIENDO

**CVE-2017-4966** *Aprobación inicial y exposición pública del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Se expone al público, a efectos de reclamaciones, el padrón de contribuyentes por el concepto fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 2017.

Los interesados podrán examinar dicho documento en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Período de cobro en recaudación voluntaria desde 30 junio hasta el 1 de septiembre de 2017. Transcurrido este plazo, se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva.

Fecha de cargo de domiciliados: 1 de agosto de 2017.

Liendo, 24 de mayo de 2017.

El alcalde,

Juan Alberto Rozas Fernández.

2017/4966

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

**CVE-2017-4982** *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Habiéndose aprobado el padrón correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria para el ejercicio 2017.

Los mismos se exponen al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Los interesados podrán interponer frente al mismo recurso de reposición ante la alcaldía de Ramales de la Victoria durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los padrones.

El plazo de ingreso en periodo voluntario para los recibos de ventanilla (no domiciliados) será del día 18 de septiembre al 20 de noviembre de 2017 o siguiente día hábil en su caso.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose los intereses y recargos que procedan.

Ramales de la Victoria, 25 de mayo de 2017.

El alcalde,  
César García García.

2017/4982

CVE-2017-4982

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-5056** *Exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del segundo trimestre de 2017 (zona 2), y apertura de periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores correspondiente al segundo trimestre de 2017 (de la zona 2).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estas Tasas, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en la empresa AQUALIA, concesionaria del Servicio (calle General Dávila, número 330 - Santander) de 09:00 a 14:00 horas, y en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

— Plazo voluntario de ingreso: Desde el 31 de mayo de 2017 hasta el 5 de agosto de 2017, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en dinero efectivo en las oficinas de Caja Cantabria.

Para cualquier incidencia, acudir a las oficinas de AQUALIA (Servicio de Aguas) sito en la calle General Dávila, 330 - Santander.

— Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

### RECURSOS:

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso de reposición.

Santander, 30 de mayo de 2017.  
La directora de Ingresos Públicos Municipales,  
Susana Losada López.

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

**CVE-2017-4962** *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas de Alcantarillado y Basura del primer semestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2017, han sido aprobados los padrones para el cobro de las Tasas por Recogida de Basura y Servicio de Alcantarillado del primer semestre de 2017.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Del mismo modo se establece que el plazo de ingreso de las cuotas, en periodo voluntario, abarcará desde el día 1 de junio al día 1 de agosto de 2017, ambos incluidos.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria con el recibo emitido por la Entidad Bancaria o bien en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, todos los martes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Asimismo se podrá hacer uso de la domiciliación en Entidades Bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes Padrones.

Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Villaescusa, 25 de mayo de 2017.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

[2017/4962](#)

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2017-4957** *Orden ECD/64/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el funcionamiento de centros de información juvenil.*

El art. 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria confiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de política juvenil y, en base a ella, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte considera de gran interés el fomento de la participación activa de la población juvenil en actividades ligadas a su entorno natural y social. Se considera que las Entidades Locales, así como otras Entidades o Instituciones de Derecho público, son un instrumento básico para hacer posible aquella participación, caminando hacia los objetivos constitucionales en materia de juventud, por lo que se desea fomentar la colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones, así como otras Instituciones o Entidades de Derecho público, en beneficio de la población juvenil.

El Decreto 22/1998, de 13 de marzo, por el que se crea y regula la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, establece que las Oficinas y Puntos de Información Juvenil integrados en la Red podrán acceder a ayudas y prestaciones que se establecen mediante orden o convenio.

De esta forma, las ayudas económicas estarán orientadas a fomentar la colaboración de las Entidades Locales y Entidades o Instituciones de Derecho Público, de forma que los jóvenes puedan realizar todas las gestiones relacionadas con las políticas juveniles en dichos Centros de Información, llegando a convertirse en ventanilla única juvenil.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de personas beneficiarias potenciales, generales o indeterminadas, se concedan de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que tengan por objeto el funcionamiento, durante el año natural que se establezca en cada convocatoria, de los Centros de información Juvenil (Oficinas de información juvenil y Puntos de información juvenil), dependientes de los Municipios, Mancomunidades de Municipios, y Entidades Locales Menores, así como de otras Entidades o Instituciones de Derecho Público de Cantabria, que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes estén integrados en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil creada por Decreto 22/1998, de 13 de marzo.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el art. 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Municipios, Mancomunidades de Municipios, y Entidades Locales Menores, así como otras Entidades e Instituciones de Derecho público de Cantabria, que cumplan lo previsto en el artículo 1 de la presente Orden y dispongan de estructura y financiación suficientes para garantizar el funcionamiento del Centro de información juvenil.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el art. 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 3. Solicitud: plazo lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo ([www.jovenmania.com](http://www.jovenmania.com)) o será facilitado por el Servicio de Juventud, debiendo ser dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Deporte y presentadas en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

Cada entidad interesada podrá presentar una única solicitud.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el art. 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de, además de la que pueda indicarse en la convocatoria:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

6. La convocatoria establecerá la documentación que deberá acompañar a la solicitud de subvención. En todo caso, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

6.1. Certificación del Secretario/-a del Ayuntamiento, Mancomunidad o Entidad local menor, o del órgano competente de la Entidad o Institución de Derecho Público, acreditando que en los presupuestos de la entidad solicitante existe crédito adecuado con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del Centro de Información Juvenil, especialmente del personal encargado del mismo.

6.2. En las solicitudes de subvención para Oficinas de Información Juvenil se acompañará el proyecto de funcionamiento de las mismas, especificando la dedicación y la duración de la jornada de trabajo del personal adscrito, su horario de apertura y las actuaciones previstas para el periodo subvencionable, conforme a lo que se establezca en cada convocatoria.

#### Artículo 4. Criterios de valoración.

1. En la convocatoria se establecerá el crédito previsto en la ley de presupuestos correspondiente para la financiación de las subvenciones, diferenciando, además, la cuantía de dicho crédito destinada a Puntos de Información Juvenil y la destinada a Oficinas de Información Juvenil.

2. Los Puntos de Información Juvenil, al ser estructuras básicas, no son susceptibles de evaluación, por lo que se establece una cuantía fija a percibir, que será de trescientos euros (300 €) por cada solicitud, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes presentadas, según la fecha y hora de presentación, hasta agotar el crédito presupuestario, en su caso. En caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes presentadas por los Puntos de Información Juvenil, existiera sobrante en el crédito previsto en la convocatoria para los Puntos, se incrementará con dicho sobrante el destinado a las Oficinas de Información Juvenil.

3. En la concesión de las subvenciones para el funcionamiento de las Oficinas de Información Juvenil se valorarán los siguientes criterios:

a) Según las actuaciones contempladas en el proyecto presentado junto a la solicitud de subvención, hasta un máximo de cincuenta puntos, que se otorgarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Oficinas cuyo ámbito de actuación sea exclusivamente la información juvenil: 10 puntos.

- Oficinas cuyo ámbito de actuación sea, además de la información juvenil, el ocio y la cultura juvenil o la participación y asociacionismo juveniles: 15 puntos.

- Oficinas cuyo ámbito de actuación sea, además de la información juvenil, el ocio y la cultura juvenil y la participación y asociacionismo juveniles: 25 puntos.

En el caso de que la oficina de información juvenil trabaje, dentro de su ámbito de actuación, de forma directa o transversal, la promoción del voluntariado entre los jóvenes de Cantabria, el fomento de la igualdad de género, y/o prevención de la violencia de género, el desarrollo de espacios de convivencia entre jóvenes de distintas nacionalidades o la atención a la diversidad y fomento de la solidaridad, la puntuación se incrementará en veinte (20) puntos.

CVE-2017-4957

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

En el caso de que se incluya dentro del proyecto presentado junto a la solicitud la iniciativa de colaboración entre dos o más oficinas de información juvenil, o la organización de encuentros entre informadores/-as de dos o más oficinas para intercambiar formas de trabajo o buenas prácticas, conocer espacios o establecer espacios comunes, la puntuación se incrementará en cinco puntos. Para obtener esta puntuación será necesario que se recojan en el proyecto qué oficinas participarán en la colaboración o encuentro. No se puntuarán los encuentros, reuniones, espacios compartidos o formas de colaboración que sean a iniciativa de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.

b) Condiciones de contratación del personal que presta servicios en la Oficina de información juvenil, hasta un máximo de treinta puntos. Se valorará la dedicación y la duración de su jornada de trabajo:

- Por tener en la oficina de información juvenil personal con dedicación exclusiva y a jornada completa: 30 puntos.

- Por tener en la oficina de información juvenil personal con cualquier otra dedicación o jornada: 15 puntos.

c) Aportación de recursos propios por parte de la entidad solicitante. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto del proyecto a realizar, pudiendo obtener en este criterio un máximo de 20 puntos, conforme al baremo siguiente:

RESULTADOS DEL PROYECTO	PUNTUACIÓN
Igual o superior al 50% de importe del presupuesto total del proyecto	20 puntos
Desde el 30% hasta el 49% del importe del presupuesto total del proyecto	15 puntos
Desde el 10% hasta el 29% del importe del presupuesto total del proyecto	10 puntos
Inferior al 10% del importe del presupuesto total del proyecto	0 puntos

4. Para tener derecho a la subvención será preciso alcanzar una puntuación mínima de treinta y cinco puntos y no haber obtenido una valoración nula en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos en el art. 4 de la presente Orden.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo (calle Vargas 53, 1ª, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación individual, surtiendo sus mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el art. 45.1 b de la Ley 39/2015. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

CVE-2017-4957

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

A meros efectos informativos, la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo podrá disponer la publicación de las notificaciones en su sitio Web ([www.jovenmania.com](http://www.jovenmania.com)).

4. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

5. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El/la director/-a general de Juventud y Cooperación al Desarrollo o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, el/la jefe/-a de Servicio de Juventud de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo o persona designada por el presidente del Comité para sustituirle en caso de ausencia y el/la Jefe/-a de Sección de Programas y Formación o persona designada por el presidente para sustituirle en caso de ausencia.

c) Secretario/-a: con voz y sin voto designado/-a igualmente por el presidente del Comité entre el personal al servicio de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.

6. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá a la entidad solicitante, en la forma establecida en el apartado 3 de este artículo, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

8. Además de las señaladas en el apartado anterior, el órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Emitir informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la concesión y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone la no concesión de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida. A tal efecto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas, en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

b) Reformular su solicitud, siempre que el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en su solicitud, para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención propuesta o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia.

Si el solicitante no realiza la reformulación o determina la forma en que se financiará la diferencia, se mantendrá el contenido de la solicitud original.

El importe del proyecto reformulado podrá reducirse como máximo hasta la mitad del importe del proyecto inicial.

De conformidad con el art. 27.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

La reformulación obliga a la entidad beneficiaria a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

c) Renunciar a la solicitud de subvención.

De acuerdo con el contenido del apartado primero del art. 61 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el caso de que la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, si la Entidad no presenta dentro del plazo previsto reformulación de la citada solicitud de subvención, ni renuncia a la misma, se entenderá aceptada la propuesta de concesión en los mismos términos contenidos en la solicitud original, asumiendo por tanto la Entidad la financiación de la diferencia entre la cuantía de la solicitud de subvención inicial y la propuesta por la Dirección General de Juventud y Cooperación al desarrollo.

10. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

#### Artículo 6. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, salvo que al menos una de las subvenciones a conceder exceda individual y unitariamente considerada de 60.000 euros, en cuyo caso el órgano competente será el Consejo de Gobierno.

2. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el trascurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Cooperación al desarrollo legitima a estos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución se publicará en la forma prevista en el artículo 5.3 de la presente Orden, y dado que no agota la vía administrativa será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Cuando la resolución hubiera sido dictada por el Consejo de Gobierno cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario, diferenciando, además, la cuantía de dicho crédito destinada a Puntos de Información Juvenil y la destinada a Oficinas de Información Juvenil.

2. La determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones se fijará según los criterios siguientes:

a) Los Puntos de Información Juvenil, al ser estructuras básicas, no son susceptibles de evaluación, por lo que se establece una cuantía fija a percibir, que será de 300 euros por cada solicitud, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes presentadas, según la fecha y hora de presentación, hasta agotar el crédito presupuestario, en su caso. En caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes presentadas por los Puntos de Información Juvenil, existiera sobrante en el crédito previsto en la convocatoria para los Puntos, se incrementará con dicho sobrante el destinado a las Oficinas de Información Juvenil.

b) Para las Oficinas de información juvenil, la cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todos los solicitantes cuyos proyectos de actividad cumplan los requisitos establecidos en el art. 4.4, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada uno de dichos proyectos.

Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada, ni del quince por ciento de la totalidad del crédito presupuestario disponible para este fin.

En el caso de que, tras la aplicación inicial de las reglas establecidas en el apartado b), resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar la cuantía del crédito autorizado.

3. En ningún caso, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 8. Pago y justificación de la subvención.

1. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2017, con relación al art. 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

2. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, y demás normativa aplicable.

3. El plazo para la justificación final de la subvención finalizará el 31 de marzo del año siguiente al de aprobación de la convocatoria.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones justificarán:

a) El destino dado a la subvención concedida.

b) Los gastos efectuados por el importe total del proyecto, programa o actividad que lleve a cabo la entidad y para cuya financiación se conceda la ayuda.

c) En su caso, el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación del proyecto objeto de subvención, así como la procedencia de éstos últimos.

5. Serán gastos subvencionables, exclusivamente, los gastos corrientes propios del funcionamiento de los Centros de Información Juvenil, incluidos los gastos del personal destinado en los mismos, que se realicen y paguen dentro del año natural que se determine en cada convocatoria.

Quedan excluidos, y no serán subvencionables en ningún caso, los gastos en infraestructuras o equipamientos, y los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes.

De conformidad con el art. 32.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. La justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo los siguientes documentos:

6.1. Memoria explicativa cronológica y gráfica del funcionamiento de la Oficina o Punto de Información Juvenil, con valoración del resultado en función de los objetivos marcados, conclusiones y sugerencias.

6.2. De acuerdo con el art. 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en el caso de que la entidad beneficiaria esté dotada de Intervención General u órgano de control equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación, de conformidad con el Anexo que se fije en la Orden de convocatoria, expedida por este órgano, en las que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generados indirectos incorporados en la relación anterior.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

d) Certificado de las condiciones de contratación, en particular el tipo de jornada y la dedicación del personal dedicado al Centro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el art. 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

7. La Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

#### Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la realización del objeto de la subvención, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otra Administración o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y artículo 10 de esta Orden.
- g) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad, tanto escritas como audiovisuales, el beneficiario hará constar que está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.
- i) Incorporar en lugar preferente en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales, los logotipos oficiales del Gobierno de Cantabria, conforme al modelo que se establezca como anexo a la orden de convocatoria.
- j) Comunicar por escrito a la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de inicio de cada actuación dentro del proyecto, en qué consistirá, los días y las horas en que se desarrollará, la localidad y/o el lugar de celebración en su caso, por si fuera de su interés participar o difundir esta información. El centro de información deberá además difundir cada actuación con la misma antelación a través de la web [www.jovenmania.com](http://www.jovenmania.com).
- k) Cuando las actividades disfrutaran de otras fuentes de financiación y el beneficiario viera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, el medio de difusión de la subvención concedida al amparo de esta Orden así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.
- l) Facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades que realice al proyecto subvencionado, permitiendo el acceso y la permanencia del/-a funcionario/-a designado/-a a las instalaciones durante el desarrollo de las actividades, así como a la documentación acreditativa de los beneficiarios de las mismas, y a cualquier otra relacionada con el proyecto que fuera de su interés. Igualmente deberán facilitar dicha documentación en las oficinas de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, de requerirse.

m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

o) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

p) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 10. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos.

1.1. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención, en los términos establecidos en la presente Orden y en los artículos 31 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

1.2. La obtención de la obligación de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que los hubieran impedido.

1.3. El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

1.4. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión recogidas en las letras g), h), i) del artículo 9 de la presente Orden, en el caso de no poder aplicar el art. 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.5. El incumplimiento de la obligación recogida en la letra j) del art. 9 de la presente Orden.

1.6. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.

1.7. Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que sea constitutivo de causa de reintegro conforme al art. 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud o, en su caso, en la reformulación, y la entidad beneficiaria haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

4.1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: en proporción a su incumplimiento.

4.2. Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del programa subvencionado sin prórroga autorizada: 20%.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

4.3. Incumplimiento de la obligación recogida en la letra j) del artículo 9 de la presente Orden, siempre que se hayan comunicado al menos el 80% de las actividades con carácter previo a su ejecución: 20%.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

5. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Juventud y Cooperación al Desarrollo y, para su resolución, el órgano concedente de la subvención, previa audiencia de la entidad afectada.

6. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC:

Santander, 24 de mayo de 2017.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Ramón Ruiz Ruiz.

[2017/4957](#)

## AYUNTAMIENTO DE POLANCO

**CVE-2017-4991** *Bases reguladoras de la concesión de ayudas al fomento del deporte de 2017. Expediente 1028/16.*

Mediante Resolución de esta Alcaldía 204/24.05.17, se ha acordado aprobar las Bases y efectuar la convocatoria procediendo a su publicación:

### BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL FOMENTO DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE POLANCO: AÑO 2017

#### 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. El Ayuntamiento de Polanco ha creado un fondo de ayudas a los vecinos del municipio, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades compensando solidariamente las desigualdades económicas y favoreciendo la práctica del deporte en las instalaciones municipales.

2. Para ello, se establecen las presentes ayudas que tienen por objeto la contribución a sufragar los gastos derivados de la utilización de la instalación deportiva del Pabellón de Requejada.

#### 2.- PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones es el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para aprobar la presente convocatoria es la Alcaldía.

3. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía a propuesta del órgano Evaluador.

#### 3.- FINANCIACIÓN.

1. Para la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria el Ayuntamiento de Polanco crea un fondo dotado con un importe de 25.000 euros de la aplicación presupuestaria 341/480.01.

2. No se podrán reconocer obligaciones por encima del límite consignado con carácter definitivo en el presupuesto general en vigor del Ayuntamiento de Polanco.

#### 4.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES.

1. Se establecen como requisitos que han de cumplir todos aquellos que soliciten la ayuda prevista en las presentes bases los siguientes:

— Que se encuentren inscritos como usuarios de la instalación deportiva del Pabellón de Requejada a fecha 31 de enero de 2017.

— Que la persona solicitante, así como la unidad familiar esté empadronada y tenga su residencia habitual y efectiva en el municipio de Polanco, con una antigüedad de al menos seis meses a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria o en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

— Se requiere que las personas solicitantes de la ayuda, en su propio nombre o representadas, estén abonados a la instalación Polideportiva de Requejada. Dicho extremo se comprobará de oficio antes de tramitar el pago de la ayuda.

— Presentar las solicitudes y documentación requeridas en los plazos establecidos en la convocatoria.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

— No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— No tener deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento, o de existir estas, estar incluidas en un expediente de aplazamiento o fraccionamiento ya aprobado por el Ayuntamiento.

2. Estos requisitos deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de solicitud y mantenerse a lo largo del año para el que se solicita la ayuda.

#### 5.- DESTINATARIAS.

1. Unidades familiares de convivencia con menores empadronadas en el municipio que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.

2. A los efectos de esta convocatoria, se considera que forman la unidad familiar de convivencia los siguientes miembros:

— Padres, madres o tutores legales.

— Los hijos (mayores y menores de edad), y otros familiares hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, que convivan en el mismo domicilio.

3. En el supuesto de acogimiento, el destinatario de la ayuda será la persona o personas que la tengan adjudicada por resolución administrativa o auto judicial.

4. En ningún caso podrán ser destinatarios de la ayuda los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o la guarda fuera asumida por una institución pública.

#### 6.- MODALIDADES E IMPORTE DE LAS AYUDAS.

1. Se ha establecido para el fondo una cantidad total de 25.000 euros (veinticinco mil euros) para repartir entre las personas solicitantes, que reuniendo todos los requisitos de la presente convocatoria, acrediten tener una menor renta per cápita familiar.

2. En esta convocatoria se establecen una única modalidad de ayuda:

A. Ayudas para la participación en las actividades deportivas del Pabellón polideportivo de Requejada:

Sólo se concederá una ayuda para cada beneficiario.

Se ha establecido el importe de estas ayudas, calculando el coste correspondiente al recibo de un mes más un 15% de ese coste, igualmente para todas las modalidades.

En caso de no formalizar el pago del abono para el acceso a la instalación, se anulará la ayuda concedida. En caso de contar con algún tipo de reducción del coste de la actividad, el importe de la ayuda se verá reducido en la misma proporción.

Importe de las ayudas:

TIPO DE ABONO	IMPORTE AYUDA
ABONO INDIVIDUAL	37 €
ABONO INDIVIDUAL MENOR 18 AÑOS	37 €
ABONO FAMILIAR	63 €
ABONO ADJUNTO FAMILIAR	20 €
ABONO REDUCIDO	20 €
ABONO FIN DE SEMANA	20 €
ABONO FIN DE SEMANA MENOR 18 AÑOS	20 €

#### 7.- LÍMITE DE LAS AYUDAS E INCOMPATIBILIDAD.

1. En el caso de concesión de ayudas para sufragar el abono familiar, ningún miembro de dicha unidad familiar podrá solicitar la concesión de otra ayuda a título individual.
2. No es compatible, por lo tanto, la concesión de las ayudas a título individual y familiar al mismo tiempo.

#### 8.- PLAZO, LUGAR Y DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD.

1. El plazo de presentación de la solicitud para participar en este procedimiento será de quince días naturales a contar desde la publicación del anuncio de concesión de las ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria, BDNS o tablón de anuncios del Ayuntamiento de Polanco.
2. En el plazo indicado anteriormente, el solicitante deberá cumplimentar el modelo normalizado recogido en el Anexo I de la presente convocatoria junto con la documentación que en el mismo se indica. Este modelo podrá retirarse en las dependencias municipales, y también podrá descargarse en la página web [www.aytopolanco.org](http://www.aytopolanco.org).
3. Sólo podrá presentarse una solicitud por unidad familiar cuando se encuentren abonados a la instalación en dicho régimen.
4. El modelo de solicitud deberá entregarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento adjuntando al mismo la documentación indicada:
  - 1.- Modelo normalizado de solicitud (según Anexo I), debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN FAMILIAR
  - 2.- Fotocopia del DNI o documento acreditativo del solicitante.
  - 3.- Volante de empadronamiento (o autorización expresa al Ayuntamiento para recabar la información directamente al Padrón Municipal de Habitantes) en el que figuren todas las personas empadronadas en el domicilio.
  - 4.- Fotocopia del Libro de Familia o certificado de nacimiento, o documentación que lo sustituya.
  - 5.- En el caso de menores en situación de acogimiento por resolución administrativa o judicial, copia de la resolución o certificado del organismo competente y, en su caso, de la remuneración que se perciba.
  - 6.- Certificado o autorización expresa al Ayuntamiento para consulta de datos obrantes en este Ayuntamiento.
  7. De considerarlo necesario el órgano evaluador podrá solicitar cualquier otra documentación que considere pertinente. La no aportación de la documentación complementaria requerida en los plazos que a tal efecto se concedan supondrá la exclusión de la convocatoria.
  8. Toda la documentación presentada deberá estar en vigor en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
  9. Cualquier ocultación o falsedad en la información facilitada para la solicitud de las becas darán lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a la reclamación de la devolución del importe de las mismas. Estas sanciones serán determinadas con arreglo en lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

#### 9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Los perceptores de las ayudas estarán obligados a:
  - Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos recogidos en la solicitud.
  - Cooperar con el Ayuntamiento en cuantas actividades de inspección y verificación se lleven a cabo, en orden de asegurar el destino finalista de la ayuda.
  - Matricular al beneficiario de la ayuda según los datos que figuren en la solicitud, manteniendo el alta y la asistencia en la actividad durante todo el tiempo de vigencia de la ayuda (año natural). En caso de producirse una situación sobrevenida que justifique el abandono de

la actividad, deberá acreditarse la misma y realizar el reintegro de la parte proporcional de la ayuda no disfrutada.

- Cumplir las normas internas que para cada actividad tenga contemplado el Ayuntamiento.
- Aprovechar y asistir regularmente a la actividad.
- Pagar el precio público correspondiente.

Cualquier falsedad en la información facilitada para la solicitud de la ayuda o cualquier incumplimiento en estas obligaciones, dará lugar a la reclamación de la devolución del importe de la ayuda. Estas sanciones serán determinadas con arreglo en lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

#### 10.- ÓRGANO EVALUADOR.

Las solicitudes presentadas en plazo, con toda la documentación requerida, serán sometidas a informe previo de un órgano evaluador que estará compuesto por:

- Alcalde quien actúa como presidente del órgano evaluador o persona en quién delegue.
- Un técnico de Servicios Deportivos Municipales.
- Un representante de cada Grupo Municipal.
- Interventor Municipal o persona en quien delegue.
- Secretaria Municipal, o persona en quien delegue, quien actúa como secretaria del órgano evaluador.

Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, el órgano evaluador elevará propuesta de concesión al órgano competente (Junta de Gobierno Local) para la concesión de las ayudas.

#### 11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La modalidad de concesión de las ayudas será de concurrencia competitiva

#### 12.- PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN.

1. El plazo de resolución provisional de la presente convocatoria se establece en un plazo no mayor de 30 días naturales contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de solicitud. En caso de que el día de finalización antes establecido sea día inhábil, el plazo se entenderá que finaliza el primer día hábil.

2. Tras la adopción de la resolución provisional se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento ([www.aytopolanco.org](http://www.aytopolanco.org)), los listados provisionales de:

- Las solicitudes admitidas.
- Las solicitudes pendientes de subsanar o completar documentación.
- Las solicitudes no admitidas por incumplir requisitos.

3. Desde la publicación se establecerá un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones o subsanaciones. Concluido este periodo, se comprobarán las alegaciones y documentación presentadas. Asimismo, comprobará de oficio con los departamentos municipales competentes, en su caso, la subsanación de requisitos.

4. Una vez comprobada toda la documentación, emitirán nuevo informe en un plazo no mayor de 30 días naturales, para la adopción por parte del órgano evaluador, de la propuesta de resolución definitiva de concesión, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su aprobación definitiva. En la resolución definitiva deberá constar:

- Las solicitudes admitidas que obtengan ayuda, incluyendo el importe de la misma.
- En su caso, las solicitudes admitidas que no obtengan ayuda, especificando el motivo.
- Las solicitudes no admitidas, especificando la causa de exclusión.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

5. Todas las listas publicadas omitirán el nombre de las personas solicitantes, incluyendo únicamente el número del DNI o documento identificativo de las personas solicitantes y el número del registro de entrada de la solicitud.

6. Cuando se acredite que la solicitante tiene la condición de víctima de violencia de género con orden de protección, la publicación será sustituida por notificación individual, cuando así se solicite por la interesada en la solicitud, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

7. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificado el acto recurrido. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución.

8. Vencido el plazo de resolución sin que ésta hubiera sido dictada expresamente, las y los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

#### 13.- ABONO DE LAS AYUDAS.

1. El importe de las ayudas para la promoción del deporte en el Pabellón Polideportivo de Requejada, será transferido a la cuenta bancaria facilitada en la solicitud.

2. Las ayudas concedidas se abonarán en un solo pago tras la resolución de la convocatoria.

3. La administración se reserva la potestad de comprobar de oficio el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios pudiendo exigir si procede el reintegro de la ayuda más los intereses de demora correspondientes.

#### 14.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

Se deberá proceder antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a la justificación de las ayudas concedidas, mediante la presentación ante el Ayuntamiento de los justificantes bancarios de pago de las correspondientes cuotas anuales, desde enero hasta diciembre.

#### 15.- REGULACIÓN.

Para lo no regulado en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Polanco, 24 de mayo de 2017.

La alcaldesa,  
Rosa Díaz Fernández.

2017/4991

CVE-2017-4991

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2017-4998** *Información pública de solicitud de construcción de muro de delimitación de finca. Expediente 646/2017.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente tramitado a instancia de don Alejandro Perona Ramírez, para la construcción de un muro de delimitación de finca en la c/ Prosperidad número 52 de Guarnizo, Municipio de Astillero, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, en suelo clasificado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como urbano.

El expediente queda expuesto en este Ayuntamiento durante el plazo señalado, para que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Astillero, 18 de mayo de 2017.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2017/4998

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

**CVE-2017-4992** *Información pública de expediente de construcción de infraestructura de telecomunicaciones para el servicio de Internet de alta velocidad.*

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete a información pública el expediente promovido por Ayuntamiento de Campoo de Enmedio de construcción de infraestructura de telecomunicaciones para el servicio de Internet de alta velocidad en el Municipio de Campoo de Enmedio suelo no urbanizable.

Lo que se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a efecto de presentación de alegaciones y reclamaciones en las oficinas municipales de la Aparejadora Municipal.

Matamorosa, 25 de mayo de 2017.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

[2017/4992](#)

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2017-4734** *Información pública de autorización de construcción de nave agrícola y ganadera.*

Por don Carlos Rodríguez Saiz se ha solicitado autorización para construcción de nave agrícola y ganadera en la parcela 1859 del polígono 4 del Catastro de Rústica del municipio de Molledo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116. 1, letra b), de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanística del Suelo el citado expediente se somete a información pública por período de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.C.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Molledo, en horario de oficina, de lunes a viernes.

Molledo, 11 de mayo de 2017.

La alcaldesa,  
Teresa Montero Vicenti.

2017/4734

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE POLANCO

**CVE-2017-4824** *Concesión de licencia de primera ocupación de edificios industriales sin uso específico. Expediente 399/2017.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación de EDIFICIOS INDUSTRIALES SIN USO ESPECÍFICO (NAVES DE FABRICACIÓN 7-1, 8-1, 11-8) cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 17 DE MAYO DE 2017.

Órgano: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Promotor: MOEHS CANTABRA, S. L.

Dirección de la licencia: POLÍGONO INDUSTRIAL DE REQUEJADA Z-23.

Régimen de Recursos.

Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer:

1. Potestativamente el recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC.

2. Si interpone el recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

3. También podrá interponerse cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

Polanco, 19 de mayo de 2017.

La alcaldesa,  
Rosa Díaz Fernández.

[2017/4824](#)

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE POLANCO

**CVE-2017-4983** *Información pública de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Mar. Expediente 446/17.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud realizada por don DIEGO FUENTEVILLA HIGUERA, de concesión de autorización en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada en la finca ubicada en la parcela catastral 39054A003000440000WA y parte de la 39054A003002690000WY, ubicadas en Mar, calificadas como Suelo Rústico de Protección Ordinaria R\_PO.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Polanco, 22 de mayo de 2017.

La alcaldesa,

Rosa Díaz Fernández

2017/4983

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## AYUNTAMIENTO DE RUESGA

**CVE-2017-4732** *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada en Riba.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión por resolución de Alcaldía 28/2017 de licencia de primera ocupación, de cuyos datos se consignan a continuación:

— DON FRANCISCO JAVIER PEÑA y MARÍA ÁNGELES FERNÁNDEZ, vivienda en Riba de Ruesga.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente el recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Riba de Ruesga, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Riba de Ruesga, 18 de mayo de 2017.

El alcalde,  
Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2017/4732

## 7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2017-4990** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Gamesa Electric, S.A.U., en el centro de trabajo de Reinos, para el periodo 2016-2019.*

Código 39001782011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa GAMESA ELECTRIC, S. A.U., en el centro de trabajo de Reinos, suscrito en fecha 23 de enero de 2017 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada de una parte por los miembros del Comité de Empresa y delegados sindicales en representación de los trabajadores y de otra la representación empresarial y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de mayo de 2017.  
La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

**CONVENIO COLECTIVO GAMESA ELECTRIC S.A.U**

**CENTRO DE TRABAJO DE REINOSA**

**2016 - 2019**

De una parte y en nombre y representación de la Empresa GAMESA ELECTRIC S.A.U  
CENTRO DE REINOSA

- \* D. Luís Alberto Pindado Escudero
- \* D. José Miguel Cano Magro
- \* Doña. Maria Codesal Villota

De la otra y en nombre y representación del Comité de Empresa GAMESA ELECTRIC  
S.A.U CENTRO DE REINOSA

- \* D. Sixto Fernández Gutiérrez
- \* D. Cesar Pérez Vijande
- \* D. Eleuterio Gómez del Pozo
- \* D. Oscar González Landeras
- \* D. Juan Antonio Herrero Gallo
- \* D. César López Allende
- \* D. José Manuel Polanco Burgui
- \* D. Álvaro Ruiz Gutierrez
- \* D<sup>a</sup>. Isabel Clara Arigita Lastra

Y los Delegados Sindicales:

- \* D. Clemente González González
- \* D. Manuel Cibrián Fontaneda

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## INDICE

### **CAPITULO I.- DE LAS CONDICIONES PACTADAS**

Artículo 1.- Ámbito territorial

Artículo 2.- Ámbito personal

Artículo 3.- Vigencia

Artículo 4.- Denuncia, revisión y proroga

Artículo 5.- Derecho supletorio

Artículo 6.- Absorción y compensación

Artículo 7.- Aplicación

Artículo 8.- Vinculación a la Totalidad

Artículo 9.- Comisión Mixta

### **CAPITULO II.- DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN**

Artículo 10.- Organización del Trabajo

Artículo 11.- Movilidad funcional

Artículo 12.- Ascensos y Promociones

### **CAPITULO III.- DEL TIEMPO DE TRABAJO**

Artículo 13.- Jornada de trabajo

Artículo 14.- Modalidades de jornada y horarios

Artículo 15.- Jornada partida

Artículo 16.- Distribución irregular de jornada

Artículo 17.- Horas trabajadas en la planta fuera de la jornada habitual

Artículo 18.- Horas trabajadas en el exterior fuera de la jornada habitual

Artículo 19.- Personal desplazado.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Artículo 20.- Vacaciones

Artículo 21.- Permisos retribuidos

Artículo 22.- Permisos no retribuidos

Artículo 23.- Permiso especial

Artículo 24.- Maternidad

#### CAPITULO IV.- DEL SALARIO

Artículo 25.- Incremento salarial

Artículo 26.- Retribuciones

Artículo 27.- Sueldo de calificación

Artículo 28.- Eliminación del plus de antigüedad.

Artículo 29.- Complemento de Eficacia y Dedicación.

Artículo 30.- Incentivos y productividad

Artículo 31.- Prima producción mensual.

Artículo 32.- Prima producción anual.

Artículo 33.- Plus de tarde

Artículo 34.- Plus de noche

Artículo 35.- Plus de Jefe de Equipo

Artículo 36.- Faltas de puntualidad

Artículo 37.- Faltas de asistencia no justificadas.

Artículo 38.- Plus de transporte

Artículo 39.- Complemento de destino nacional. Dietas.

Artículo 40.- Complemento de destino internacional

Artículo 41.- Pagas extraordinarias

Artículo 42.- Pago de la nómina

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

CAPITULO V.- DE LA ACCIÓN SOCIAL Y ASISTENCIAL EN LA EMPRESA

Artículo 43.- Complemento de Empresa por I.T.

Artículo 44.- Seguro de Vida

Artículo 45.- Asistencia médica complementaria

Artículo 46.- Ropa de trabajo

Artículo 47.- Ayuda para estudio de trabajadores

Artículo 48.- Ayuda a favor de empleados con hijos con discapacidad

Artículo 49.- Ayuda por defunción

Artículo 50.- Subvención para actividades sociales

Artículo 51.- Plan de Igualdad.

CAPITULO VI.- DE LA ACCIÓN SINDICAL

Artículo 52.- Comité de Empresa

Artículo 53.- Derechos sindicales de los trabajadores

CAPITULO VII.- DEL ABSENTISMO

Artículo 54.- Del absentismo.

CAPITULO VIII.- DE LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL

Artículo 55.- De la Seguridad e Higiene laboral

CAPITULO IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56.- Régimen disciplinario

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA

ANEXO I.- Tablas salariales.

ANEXO II.- Tablas salariales. Prima mensual y anual.

ANEXO III.- Tablas salariales. Horas extraordinarias, pluses y ayudas.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CAPITULO I

### DE LAS CONDICIONES PACTADAS

#### **ARTÍCULO 1.- AMBITO TERRITORIAL**

El presente Convenio Colectivo se concierta al amparo de lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, por el Comité de Empresa de Gamesa Electric S.A.U de su Planta de Reinosa y los representantes de la citada Empresa.

El presente Convenio afecta al personal de Gamesa Electric S.A.U que presta sus servicios en su Planta de Reinosa, ubicada en Reinosa (Cantabria).

#### **ARTÍCULO 2.- AMBITO PERSONAL**

Es aplicable a todo el personal del centro de trabajo de Empresa ubicado en Reinosa excepto el personal de Dirección y los Responsables de los Departamentos de la planta.

El personal de gestión tendrá como referencia la descripción, nivelación y grupos profesionales, así como tablas del Convenio de Oficinas de Gamesa (se anejará). La subida salarial para este colectivo de trabajadores será la pactada en este convenio durante los años de vigencia.

Los artículos que se indican a continuación serán de aplicación exclusiva al personal de taller (MOD y MOI):

- Régimen turnos (art.14)
- Horas trabajadas en la planta fuera de la jornada habitual (art. 17)
- Horas trabajadas en el exterior fuera de la jornada habitual (art.18)
- Personal desplazado (art. 19).

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

- Retribuciones (art.26)
- Sueldo de Calificación (art.27)
- Incentivos y Productividad (art.30)
- Prima de Producción Mensual, Anual, Plus de Tarde, noche, Jefe de Equipo (actual art. 31,32,33, 34 y 35)
- Plus de Transporte y Complemento por trabajos en territorio nacional/no nacional. Dietas (actual 38, 39 y 40)

### **ARTÍCULO 3.- VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor desde el 1 de Enero de 2.016 y estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2019.

### **ARTÍCULO 4.- DENUNCIA, REVISIÓN O PRORROGA**

El presente convenio se entenderá prorrogado hasta la firma del nuevo que lo sustituya.

Quedará automáticamente denunciado el 1 de diciembre de 2019, pudiéndose iniciar desde esta fecha las negociaciones del nuevo Convenio de Empresa que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

### **ARTÍCULO 5.- DERECHO SUPLETORIO**

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación general.

### **ARTÍCULO 6.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN**

Con carácter general, se estará sujeto a lo dispuesto en el Art. 26, punto 5, del Estatuto de los Trabajadores.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

#### **ARTÍCULO 7.- APLICACION**

Las cláusulas pactadas en este Convenio formarán un todo orgánico y sustituirán en su totalidad a las que venían aplicándose hasta la fecha, incluyendo todas aquellos pactos, acuerdos, etc, añadidos hasta la vigencia del presente convenio.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de trabajo entre la Empresa y los Trabajadores, incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás leyes y normas laborales vigentes, que se opongan a lo pactado en este Convenio Colectivo, siempre que resulten en su conjunto más favorables que las disposiciones legales o convencionales que se dictaran.

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la cláusula final.

#### **ARTÍCULO 8.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo único e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual, no pudiéndose aplicar parcialmente.

#### **ARTÍCULO 9.- COMISIÓN MIXTA**

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio. Se constituirá la Comisión Mixta en el plazo de los 2 meses siguientes a la publicación del presente Convenio en el BOC. El domicilio de la Comisión será el mismo que el domicilio social de la Empresa.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

La Comisión Mixta está integrada paritariamente por un máximo de seis vocales por la representación sindical firmante del Convenio Colectivo y otros tantos por parte de la representación empresarial, quienes, entre todos ellos, elegirán un secretario.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación los representantes de los trabajadores o la Empresa.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo, en el máximo de setenta y dos horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- A requerimiento de las partes, deberá mediar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio, siempre que dichas consultas, individuales o colectivas, hayan sido presentadas a la Comisión Mixta a través de alguna de las partes.
- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

- Pronunciarse, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y judicial, sobre la interposición de los Conflictos Colectivos que surjan en la empresa por la aplicación o interpretación derivadas del mismo.
- Ser informada de la evolución y las previsiones sobre empleo en la Empresa.
- Pronunciarse sobre las discrepancias que le fueran sometidas por cualquiera de las partes en caso de desacuerdo del periodo de consultas previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores.
- Las que le corresponda por imperativo legal.

Se acuerda que la solución de conflictos laborales no solventados en la Comisión Mixta, se sometan a la intervención del Organismo de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA) sin que ello suponga renunciar a los órganos jurisdiccionales correspondientes, por lo que de esta forma se cumple con lo dispuesto en el artículo 85.3, apartados c) y e), del Estatuto de los Trabajadores, al asumirse procedimientos de solución extrajudicial que podrán solventar de manera efectiva las discrepancias en el seno de la Comisión Mixta y las surgidas en los procedimientos para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3º del Estatuto de los Trabajadores.

Por tanto, se someterán a los procedimientos del ORECLA los conflictos derivados de las discrepancias que aún permaneciesen sin resolver tras el agotamiento sin acuerdo del periodo de consultas en el supuesto previsto en el artículo 82.3º del Estatuto de los Trabajadores, así como las discrepancias no resueltas en el seno de la Comisión Mixta.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CAPÍTULO II

### DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN

#### **ARTÍCULO 10.- ORGANIZACION DEL TRABAJO**

La organización del trabajo estará a cargo de la Empresa, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tuviera atribuidas por la normativa vigente la representación sindical.

#### **ARTÍCULO 11.- MOVILIDAD FUNCIONAL**

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. La movilidad funcional podrá efectuarse entre grupos profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Durante la vigencia del presente Convenio y mediando análogas razones a las descritas en los párrafos precedentes, ante la iniciación de posibles planes de ajuste, la empresa, previa audiencia del Comité, podrá destinar de forma definitiva, tras el oportuno periodo de formación y adaptación al puesto, a personal de mano de obra indirecta a realizar actividades de producción fuera de su grupo profesional.

#### ARTÍCULO 12.- ASCENSOS Y PROMOCIONES

La promoción se ajustará a criterios objetivos de capacidad, experiencia, e idoneidad, etc..., teniendo en cuenta las capacidades técnicas, profesionales y personales de los candidatos, pudiendo acordarse la celebración de las correspondientes pruebas selectivas de carácter teórico-práctico.

Para las vacantes se publicará las bases y requisitos previa información y consulta a la Comisión Mixta, que el trabajador deberá de cumplir para optar a la nueva categoría, así como una prueba de carácter teórico-práctico a superar si así se considerase necesario.

Se excluirá automáticamente del proceso de ascensos y promociones, al personal que haya sido sancionado en el último año con arreglo a la siguiente escala:

ESCALA DE EXCLUSIÓN		
1 Falta	Excluyente	1 Falta Grave en los dos últimos años
2 ó más Faltas		2 Faltas Leves en el último año

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

### CAPÍTULO III

#### DEL TIEMPO DE TRABAJO

##### **ARTÍCULO 13.- JORNADA DE TRABAJO**

Se entiende por jornada de trabajo el tiempo de trabajo anual efectivo en el puesto de trabajo.

La jornada anual durante la vigencia de éste convenio será la siguiente:

- 1698 horas efectivas anuales incluidos los 15 minutos diarios de descanso obligatorio.

En el mes de Diciembre de cada ejercicio, el Comité de Empresa y la Dirección de la misma, confeccionarán el Calendario Laboral, que se ajustará a los pedidos ó entregas planificadas y que afectará a todos los trabajadores del centro. Si por necesidades de producción ó puntas de trabajo se hiciese necesario que todo o parte del personal trabajase en los periodos marcados como vacaciones, la Empresa, previa consulta e informe previo no vinculante del Comité y con un preaviso de 60 días, modificará una semana el Calendario Laboral para poder dar cumplimiento a esta demanda.

Los trabajadores afectados por esta medida tendrán su descanso reglamentario en las fechas acordadas con sus mandos correspondientes.

Excepción a la medida: justificación fehaciente al momento de la comunicación del cambio de tener realizada la contratación de un viaje.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

#### **ARTÍCULO 14.- MODALIDADES DE JORNADA Y HORARIOS**

Régimen de turnos:

Turno de mañana: De 06:00 a 14:00 horas.

Turno de tarde: De 14:00 a 22:00 horas.

Turno de noche: De 22:00 a 06:00 horas.

Régimen de jornada partida:

De lunes a jueves: De 8:00 a 13:30 y de 15:00 a 18:00 horas.

Viernes: De 8:00 a 14:30 horas.

Jornada de verano: De 8:00 a 15:00 horas.

#### **ARTICULO 15.- JORNADA PARTIDA**

El personal de oficinas tendrá jornada partida todo el año, con una interrupción al medio día de hora y media para la comida, excepto el mes de Julio y los viernes laborales del año que se hará jornada continuada. Se suprimió en el Convenio Colectivo 2003-2008, el concepto de subvención por comida y las percepciones actuales por este concepto se consolidaron como complemento personal. Si en el futuro, algún trabajador al que se le hubiera incrementado su complemento personal, con el concepto subvención por comida, pasara a prestar sus servicios a régimen de turnos, la cantidad que viniera percibiendo derivada por este concepto le será detraída desde ese momento.

Asimismo, cualquier trabajador que estuviese prestando sus servicios en la planta antes del 1 de Enero 2.003 en régimen de turnos, que pasara a prestar sus servicios en horario de jornada partida, verá incrementado su complemento personal con la cantidad que correspondiese de aplicar la antigua subvención por comida, dejando de percibir el plus de turno que viniese cobrando.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

#### ARTÍCULO 16.- DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE JORNADA

Para absorber las variaciones en el programa de producción generadas por cualquier circunstancia proveniente de clientes, proveedores o de índole interna, atención de periodos puntas de producción o pérdida y disminución de pedidos, recuperación de producciones perdidas, suspensiones temporales en el suministro de productos o servicios por indicación de cliente y cualesquiera otra circunstancias semejantes, la Empresa, podrá fijar como jornada irregular hasta un máximo de 120 horas anuales, pudiendo afectar a parte o total de la plantilla.

Dicha distribución irregular de la jornada comprenderá jornadas ordinarias diarias máximas de 10 horas y mínimas necesarias, respetando siempre el descanso diario legal, con un límite semanal de 48 horas, de acuerdo con la siguiente regulación:

1. El incremento del trabajo (horas de exceso) en relación con el/los calendario/s en vigor, durante un determinado período de tiempo, y en la reducción del mismo en otro período para la recuperación de las horas trabajadas.

2. En la cesación o reducción del trabajo (horas de defecto) en relación con el/los calendario/s en vigor, durante un determinado período de tiempo, y en el incremento del mismo en otro período para la recuperación de las horas no trabajadas.

Las horas trabajadas en más o en menos de acuerdo con la jornada preexistente pasarán a formar parte de una bolsa individualizada de cada trabajador, que deberá regularizarse, a contar desde su fecha de generación, con un límite máximo de 18 meses, resultando el saldo a esa fecha a 0.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

La utilización de la distribución irregular de jornada tanto en exceso como en defecto, podrá realizarse de lunes a sábados, exceptuando domingos y festivos, hora por hora, con la excepción del sábado y los días de cierre en calendario por exceso de jornada, que será jornada completa de 8 horas.

La Empresa determinará cuando es necesario realizar la recuperación en el caso de las horas de defecto.

La determinación de las personas sujetas a flexibilidad será atribución de la Dirección de la Empresa.

En ningún caso el trabajador verá reducido o aumentado su salario mensual con motivo de la mayor o menor jornada circunstancialmente realizada a excepción de las horas trabajadas en sábado y días libres por exceso de jornada recogidos en calendario.

La hora trabajada en sábado o en días libres por exceso de jornada recogidos en calendario se abonará, según tabla del Anexo III.

. La Empresa cuando necesite realizar horas flexibles en días de cierre por exceso de jornada, expondrá las necesidades al Comité de Empresa y pedirá disposición a los trabajadores a fin de cubrir las necesidades. En el supuesto de no cubrir dichas necesidades, la Empresa determinará los trabajadores afectados.

#### **ARTÍCULO 17.- HORAS TRABAJADAS EN LA PLANTA FUERA DE LA JORNADA HABITUAL**

Las horas extraordinarias se totalizarán mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en la nómina correspondiente. Se comunicará mensualmente al Comité de Empresa el listado de las horas extraordinarias efectuadas.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

A efectos del cómputo de horas extraordinarias no se considerarán como tales las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, ni aquellas otras respecto a las que el trabajador/a opte en lugar de su cobro, por el disfrute de un descanso compensatorio equivalente a las horas realizadas.

#### **ARTICULO 18.- HORAS TRABAJADAS EN EL EXTERIOR FUERA DE LA JORNADA HABITUAL**

Teniendo en cuenta el carácter esencial del servicio que presta Gamesa Electric Reinoso y en puestas en marcha o asistencia técnica a cliente, se realizarán las horas extraordinarias necesarias para prevenir, reparar un daño extraordinario ó evitar penalidades propias y al cliente.

Se comunicará mensualmente al Comité de Empresa el listado de las horas efectuadas.

La realización de estas horas, denominadas "horas exterior" se cobrarán según importe del Anexo III.

#### **ARTÍCULO 19.- PERSONAL DESPLAZADO**

Cuando por necesidades de la Empresa, bien sea en puestas en marcha ó servicios de atención al cliente exterior, un trabajador deba realizar algún viaje de trabajo dentro ó fuera de España, la Empresa designará al operario idóneo.

La Empresa abonará los complementos por trabajos en territorio nacional o internacional siempre y cuando:

1. La naturaleza y condiciones del trabajo a realizar requiera la presencia física del trabajador y por tanto su desplazamiento.
2. Los viajes deberán ser solicitados y autorizados por el personal designado a tal efecto, según modelo oficial.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

3. La Empresa se encargará de la gestión de todo tipo de reservas y trámites aparejados.

#### **ARTÍCULO 20.- VACACIONES**

Las vacaciones tendrán una duración total de 30 días naturales o 22 laborables y en ningún caso su disfrute puede ser sustituido por compensación económica.

En casos especiales, dependiendo de las necesidades de trabajo, podrá fijarse su disfrute en fechas distintas de las acordadas, de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores afectados.

En las vacaciones se pagarán los siguientes conceptos:

- Salario mensual.
- Complemento personal mensual.
- Prima.
- Otros conceptos reglamentariamente computables: plus de tarde, plus de noche, complemento de eficiencia y dedicación y aquellos que en su momento se pudieran considerar.

Para el pago de la nómina de vacaciones se tendrá en cuenta la retribución media de los meses comprendidos entre Enero-Julio del año en curso de los conceptos: plus de tarde, plus de noche, complemento de eficiencia y dedicación y prima mensual.

En caso de que algún trabajador hubiera estado en I.T. en el plazo mencionado, se tomará la prima utilizada en el cálculo de la I.T.

**ARTÍCULO 21.- PERMISOS RETRIBUIDOS**

Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificando debidamente los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de su sueldo de calificación más el complemento personal y la prima mensual que, como media, haya devengado durante el trimestre anterior.

	MOTIVO	DURACION	
a)	En caso de matrimonio (ET Art. 37.3 a).	17 días naturales	(*)
b)	Por nacimiento de hijo/a (ET Art. 37.3 b modif. LO 3/2007 disp.adic. 11 cuatro).	2 días laborables	(*)
c)	En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos de uno u otro cónyuge.	1 día natural	(*)
d)	En caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.	7 días naturales	(*)
e)	En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, nietos o hermanos.	3 días naturales	(*)
f)	En caso de fallecimiento de hijos políticos, hermanos políticos, abuelos y abuelos políticos.	2 días naturales	(*)
g)	En caso de fallecimiento de tíos carnales, los cónyuges de éstos, primos y sobrinos en primer grado.	1 día natural	(*)
h)	Enfermedad grave, accidente u hospitalización (padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, cónyuge, yernos, nueras, padres políticos, abuelos políticos y hermanos políticos) ET art. 37.3 b modif. LO 3/2007 disp. adic. 11 cuatro.	2 días naturales	(*)
i)	Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de los anteriores ((ET art. 37.3 b modif. LO 3/2007 disp. adic. 11 cuatro).	2 días naturales	(*)
j)	Por traslado de domicilio habitual.	2 días naturales	

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

k)	En caso de exámenes, excluido el preceptivo para la obtención del permiso de conducir y similares.	el indispensable	
l)	En caso de asistencia del trabajador, a consulta médica de la Seguridad Social, cuando coincida con el horario de su trabajo habitual.	el indispensable	
m)	En caso de consulta médica, fuera de la localidad, a Especialistas de la Seguridad Social, de cónyuge, padres o hijos, cuando por edad o imposibilidad física, precisen acompañamiento.	el indispensable	
n)	Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y de acuerdo con lo establecido en el 37.3 d del Estatuto de los Trabajadores.	el indispensable	

Las parejas de hecho, indistintamente de cual sea el sexo de sus componentes, siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento común por un periodo continuado de al menos dos años con anterioridad a la fecha de solicitud, certificación de registro de parejas de hecho o, cualquier otro documento que, con carácter oficial, acredite su situación de convivencia de pareja por un periodo continuado) generarán los mismos derechos que los contemplados en este artículo para el caso de matrimonio. El disfrute de estos permisos, será incompatible con el que en su caso podría derivarse como consecuencia de vínculos matrimoniales.

NOTA: Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso indicado en los apartados señalados con asterisco (\*) podrán ampliarse según los siguientes criterios:

Entre 200 y 500 Km.: 1 día natural más

Más de 500 Km.: 2 días naturales más.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

#### **ARTÍCULO 22.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS**

El personal podrá disfrutar los permisos no retribuidos que justificadamente necesite y la empresa autorice, pudiendo recuperar el tiempo no trabajado, de acuerdo con sus Mandos, dentro de los tres meses naturales inmediatamente siguientes a la fecha de la ausencia.

Los permisos no recuperados serán descontados de su retribución por el tiempo real, calculándose el valor de la hora según la fórmula siguiente:

Retribución total año / (horas año) + 200 = Descuento por hora

La retribución total año es igual a: Sueldo anual de calificación.

#### **ARTÍCULO 23.- PERMISO ESPECIAL**

El personal que cumpla veinticinco o cuarenta años de permanencia en la empresa, podrá solicitar un permiso retribuido coincidiendo con el día que tiene lugar el acto que organiza la Empresa y en el que se reconoce la dedicación de éstas personas así como la labor y trayectoria profesional del total de la plantilla.

#### **ARTÍCULO 24.- MATERNIDAD / PATERNIDAD**

La evaluación de los riesgos a que se refiere la Ley 31/95 deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, o así lo establezcan los Servicios de Prevención Propios o Externos con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados la trabajadora afectada solicitará que la Mutua le reconozca en situación de riesgo durante el embarazo, contemplada en el art. 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los períodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre el empresario y los trabajadores afectados.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta ocho semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora retribuida de reducción de su jornada diaria, que podrán dividir en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Quien ejerza este derecho podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas (en virtud del acuerdo alcanzado en la Comisión de Igualdad, 14 días laborables). La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el art. 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

#### **PATERNIDAD**

La prestación por paternidad protege el derecho del trabajador a percibir un subsidio durante los días de suspensión del contrato de trabajo, o cese en la actividad, en caso de nacimiento de un hijo, adopción o acogimiento.

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad temporal por contingencias comunes.

Se podrá percibir el subsidio durante el período comprendido:

- Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, adopción o acogimiento
- Hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste, siempre que se disfrute del descanso correspondiente.

El período máximo de duración será de hasta:

- Cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario y es compatible e independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

#### CAPÍTULO IV

#### DEL SALARIO

#### ARTÍCULO 25.- INCREMENTO SALARIAL

El incremento de las percepciones salariales para la vigencia del convenio será como a continuación se detalla:

Año 2016: 1,60 %

Año 2017: 1,60 %

Años 2018 y 2019: las condiciones económicas serán negociadas por la Empresa y el Comité a partir del mes de Noviembre respectivo.

Este incremento se aplicará a todos los conceptos salariales regulados en este Convenio, (incluidos pluses y dietas).

#### ARTÍCULO 26.- RETRIBUCIONES

Se conforma la estructura salarial en los siguientes conceptos:

##### 1.- Prestaciones salariales:

##### 1.1.- Sueldo de calificación:

- Salario base. (Incorpora el antiguo plus de Seguridad).
- Complemento personal.

1.2.- Complementos salariales: Son aquellos conceptos que se añaden al concepto básico y corresponden a cada trabajador en función de sus

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

circunstancias relativas a las condiciones personales y al trabajo realizado. Son las siguientes:

- Plus de tarde, plus de noche, complemento de eficiencia y dedicación, plus de jefe de equipo, prima mensual y anual, complemento desplazado, horas extraordinarias y horas exteriores.

#### 2.- Prestaciones extra salariales:

2.1.- Retribución complementaria por Incapacidad Temporal (I.T.).

2.2.- Los contemplados como Beneficios Sociales.

2.3.- Dietas de viaje.

#### **ARTÍCULO 27.- SUELDO DE CALIFICACIÓN**

Es la parte de remuneración atribuida y consolidada individualmente a cada trabajador a partir de su categoría profesional. Categoría profesional únicamente con efectos vigentes en lo relativo a tablas salariales.

La retribución anual del sueldo de calificación incluye las pagas extraordinarias y se abona en 14 mensualidades.

El importe correspondiente figura en los Anexo I.

#### **ARTÍCULO 28.- ELIMINACION DEL PLUS DE ANTIGÜEDAD**

Las cantidades que venía percibiendo cada trabajador por este concepto hasta la entrada en vigor del convenio 2.003-2.007, así como la fracción de quinquenio devengada a la misma fecha, han pasado a formar parte del complemento personal.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Este complemento experimentará las variaciones que se pacten en la negociación colectiva.

#### **ARTÍCULO 29.- COMPLEMENTO DE EFICIENCIA Y DEDICACIÓN**

Todos los trabajadores afectados por el convenio que a fecha 01-01-2016 tengan 5 o más años de permanencia en la Empresa, recibirán por ello un complemento salarial de 230 € brutos/año (19,17 € brutos/mes) al cumplir dicho periodo en concepto de “complemento de eficiencia y dedicación”, así como los trabajadores que en lo sucesivo lo vayan cumpliendo, se seguirá generando.

En caso de que el Convenio Siderometalúrgico de Cantabria, durante la vigencia del presente convenio, recoja antigüedad esta sustituirá al complemento de eficiencia y dedicación.

#### **ARTÍCULO 30.- INCENTIVOS Y PRODUCTIVIDAD**

La Empresa establecerá durante el primer trimestre de cada año de vigencia del presente Convenio un sistema de prima por incentivos que representa una fracción totalmente variable de la retribución.

Los objetivos que persigue el establecimiento de esa fracción variable de la retribución son principalmente los siguientes:

- Motivación adicional a todo el personal para la consecución de los objetivos de la Empresa.
- Representación visible de los objetivos de la Empresa en los correspondientes objetivos de los departamentos y personales.
- Incentivación en la aplicación de mejoras individuales y de conjunto que favorezcan la superación constante de objetivos.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

- Premio al desempeño real de todas y cada una de las personas de la Empresa.

Las características generales del sistema de incentivos y productividad deben hacer operativos y practicables los objetivos anteriormente descritos por lo que se considera que algunas de ellas deben ser las siguientes:

- Generalización en su aplicación a todo el personal.
- Sencillez de cálculo y aplicación.
- Flexibilidad y adaptación continua al entorno de los distintos departamentos.
- Posibilidad de ser gestionada con profesionalidad y libertad por la escala de mando de la Empresa de forma que dé coherencia a los objetivos del sistema y corrija disfunciones.

La prima por incentivos será totalmente variable en función de una serie de conceptos que se describen a continuación.

#### **Conceptos básicos para el cálculo de la prima**

- El rendimiento económico de la actividad empresarial en términos de consecución del beneficio antes de impuestos presupuestado para el año.
- El grado de saturación de las instalaciones productivas que implica que la capacidad de la planta está utilizada para generar el valor.
- El grado de cumplimiento y desempeño, que será medido según normas y parámetros adecuados a los distintos grupos funcionales tales como producción, mantenimiento, calidad, logística, ingeniería, administración, comercial...

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

- El importe teórico base de la prima será la suma de los conceptos prima directa, indirecta y prima de objetivos que correspondan a los trabajadores en cada caso, pudiendo incluso superarse ese importe en determinadas circunstancias. Los importes se encuentran en el Anexo II.

#### ARTÍCULO 31.- PRIMA DE PRODUCCIÓN MENSUAL

Para el cálculo de la prima de producción que se abona de forma mensual a los trabajadores, la empresa tendrá en cuenta el grado de consecución de objetivos de los siguientes factores:

- El nivel de producción, medido por las unidades a entregar. Revisable al alza trimestral y anualmente.
- El nivel de productividad. Revisable al alza trimestral y anualmente.
- Los niveles de calidad. Revisable al alza trimestral y anualmente.
- La seguridad.
- El absentismo individual. Revisable al alza anualmente si el índice de absentismo anual individual no supera el 3,5%.

Para el cálculo del absentismo individual no se tendrán en cuenta los permisos retribuidos por matrimonio, nacimiento de hijo, maternidad y paternidad, así como el fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos.

Mientras el trabajador se halle en situación de Incapacidad Temporal no percibirá prima mensual, ya que la misma, está incluida en la base de cálculo del complemento de IT.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

#### **ARTÍCULO 32.- PRIMA DE PRODUCCIÓN ANUAL**

La base del cálculo de la prima de producción anual será la siguiente:

- ✓ Facturación (100% de ponderación)

La prima será calculada por las horas efectivas de trabajo individual realizado durante todo el año y se percibirá proporcionalmente a éstas, exceptuando la distribución irregular de jornada.

Para el cálculo del absentismo individual no se tendrá en cuenta los permisos retribuidos por matrimonio, nacimiento de hijo, maternidad y paternidad, así como el fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos.

Para el cálculo de la misma y durante el periodo 2016/2017 se aplicará una reducción del 10 % de los importes de las tablas del 2015. Se considera que la percepción de la prima es variable con los límites del Anexo II.

Para el periodo 2018-2019 se tomará como referencia, para abono, los importes de la tabla de prima del 2015, incrementados sus valores con el incremento salarial pactado en este convenio para los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

#### **ARTÍCULO 33.- PLUS DE TARDE**

Los trabajadores que presten sus servicios en turno de tarde percibirán el plus que se fija en el Anexo III.

#### **ARTÍCULO 34.- PLUS DE NOCHE**

Se entiende por turno nocturno aquél que se realice entre las 22:00 y las 06:00 horas. Los trabajadores que presten sus servicios en turno de noche, percibirán el plus en relación con las horas efectivas trabajadas en el mismo de acuerdo con el importe que se fija en el Anexo III.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

#### ARTÍCULO 35.- PLUS DE JEFE DE EQUIPO

Aquellos trabajadores que, realizando trabajo manual, asuman el control de trabajo de un grupo de personas en la planta de producción, percibirán un plus no consolidable según Anexo III.

#### ARTÍCULO 36.- FALTAS DE PUNTUALIDAD

Por puntualidad se entenderá el cumplimiento del horario efectivo de trabajo pactado en el presente Convenio y que se indica en el art. 12, considerándose como falta de puntualidad el no cumplimiento del mismo, tanto en las entradas como en las salidas.

La primera falta de puntualidad del año quedará exenta.

Cada falta de puntualidad será descontada de su retribución, calculándose el valor de la hora según la fórmula siguiente:

Retribución total año/horas año + 200 = descuento por hora.

La retribución total año es igual a sueldo de calificación (incluidas las pagas extras).

El trabajador podrá optar porque se le descuente de sus horas de libre elección, el tiempo perdido por la falta de puntualidad, con el siguiente criterio de aplicación:

Tiempo de falta de puntualidad	=>5 =<15 minutos	>15 minutos
Descuento HLE	30 minutos	DE 0 A 30 MINUTOS = 30 MINUTOS. DE 30 A 60 MINUTOS = 1 HORA.

#### ARTICULO 37.- FALTAS DE ASISTENCIA NO JUSTIFICADA

Cada falta de asistencia supondrá la pérdida correspondiente por tiempo no trabajado del salario del trabajador. Las faltas de asistencia no justificadas no podrán ser compensadas con horas de libre elección.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

#### ARTÍCULO 38.- PLUS DE TRANSPORTE

El tiempo de desplazamiento entre la Empresa y la instalación del Cliente donde se deba realizar el trabajo no tendrá la consideración de jornada de trabajo efectiva, ni se computará a efectos del límite de horas extraordinarias. Será retribuido bajo el epígrafe de "Plus de Transporte", según se indica en el Anexo III, teniendo la consideración de complemento no consolidable.

#### ARTÍCULO 39.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS EN TERRITORIO NACIONAL. DIETAS

Para los desplazamientos dentro del territorio nacional el personal de mano de obra directa o indirecta de convenio será retribuido con dietas, para el año 2016 según los siguientes importes:

Primeros cuatro días de desplazamiento

- Dieta jornada completa de trabajo	43,89 euros
- Media jornada de trabajo	21,95 euros

A partir del quinto día de desplazamiento

- Dieta jornada completa de trabajo	40,64 euros
- Media jornada de trabajo	20,32 euros

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual, la comida del mediodía, percibirá la compensación fijada para la media dieta.

El trabajador al desplazarse utilizará obligatoriamente los vehículos oficiales de los que la Empresa dispone a tal efecto. En caso de no ser posible su utilización, el Mando correspondiente indicará la forma más conveniente de traslado.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Cuando el trabajador hubiera de pernoctar fuera de su domicilio, la Empresa vendrá obligada a facilitar la estancia del trabajador en un hotel.

**ARTÍCULO 40.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS EN TERRITORIO NO NACIONAL.**

Es aquel que se abona en función del destino a determinadas instalaciones o servicios fuera del territorio español. Su cuantía y condiciones serán reguladas en base a la política internacional de la Compañía o en base a lo marcado en el presente articulado, cogiendo siempre la opción más beneficiosa para el empleado, afectando exclusivamente al personal de mano de obra directa o indirecta de convenio. Este complemento no es consolidable, perdiéndose en el momento en que se deja de prestar servicios en la instalación, localidad o actividad motivadora del complemento.

Localización	Días desplazamiento	Complemento destino sobre salario bruto	Por fin de semana en destino	Por cada mes completo de estancia
Europa, América y Asia	Del 1 al 15	20%	40,64 euros	1 día de vacaciones
Europa, América y Asia	Del 15 en adelante	35%	50,80 euros	
Resto	Del 1 al 15	30%	50,80 euros	1 día de vacaciones
Resto	Del 15 en adelante	45%	60,96 euros	

Con respecto a los gastos de manutención u otros gastos que fueran necesarios, el trabajador irá a gastos a justificar, tanto durante la semana como en fines de semana. Las liquidaciones se realizarán según modelo oficial y serán revisadas y autorizadas por las personas designadas antes de su abono en cuenta.

Todos los gastos privados correrán a cargo del trabajador. Si el trabajador prolongara más allá de la duración del proyecto, su estancia en el país de destino por motivos personales, necesitará

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

la autorización correspondiente. Todos los gastos derivados de dicha prolongación serán asumidos por el trabajador.

#### **ARTÍCULO 41.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Se abonarán dos pagas extraordinarias, incluyendo en cada una de ellas los siguientes conceptos retributivos:

- Salario de calificación mensual
- Plus de Jefe de Equipo mensual (personal de Taller)

Estas pagas extraordinarias se devengarán a lo largo del semestre a que correspondan y se abonarán según el salario que tenga cada trabajador en el último mes de dicho semestre. La paga del primer semestre se abonará en la tercera decena del mes de Junio y la del segundo semestre en la segunda decena del mes de Diciembre.

#### **ARTÍCULO 42.- PAGO DE NOMINA**

El pago de los salarios se efectuará por meses naturales vencidos, el primer día hábil de cada mes y el recibo de nómina se entregará a lo largo de la primera semana.

Todo el personal tendrá establecida una retribución mensual, la cual será independiente del número de días de trabajo que tenga realmente cada uno de los meses.

Las pagas ordinarias comprenden los conceptos siguientes:

- Salario de convenio
- Complemento Personal

Todos ellos por sus importes mensuales.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Además de los conceptos anteriores se abonarán o deducirán las incidencias, que a continuación se indican, correspondientes al mes anterior:

- Horas extraordinarias
- Prima
- Pluses varios
- Pagos delegados por I.T.
- Descuentos por horas perdidas, anticipos, etc.

En todos los pagos sujetos al I.R.P.F o a las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del productor, se retendrán las cuotas correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CAPÍTULO V

### LA ACCION SOCIAL Y ASISTENCIAL EN LA EMPRESA

#### ARTÍCULO 43.- COMPLEMENTO DE EMPRESA POR I.T.

- A) En los casos de IT por accidente laboral y enfermedad profesional, La Empresa complementará la prestación obligatoria con la cantidad necesaria para garantizar el importe equivalente al 100% de su retribución, desde el primer día.
- B) En los casos de IT por enfermedad o accidente no laboral, se percibirán las cantidades siguientes, siempre que se cumplan necesariamente la siguiente condición en el momento de producirse la baja:
- ✓ Que el nivel de absentismo individual acumulado de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de la baja no supere el 3,5%.  
  
Para el cálculo del absentismo individual no se tendrá en cuenta los permisos retribuidos por matrimonio, nacimiento de hijos, maternidad, paternidad y fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos.
- Desde el primer día al tercer día de baja se abonará el 85% de la Base de Cotización diaria del mes anterior cuando se trate de la primera baja en el ejercicio, y el 65% en la segunda baja. Para bajas posteriores el complemento será a partir del cuarto día.
  - Desde el cuarto día de baja hasta el día veinte se abonará un complemento hasta alcanzar el 75% de la base de complemento de empresa (BCE=sueldo de calificación + prima mensual al 100%).
  - Desde el día veintiuno hasta el día treinta se abonará un complemento hasta alcanzar el 85% de la base de complemento de empresa.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

- A partir del día treinta y un día de baja se abonará un complemento hasta alcanzar el 90% de la BCE, con un máximo de tres meses (segundo, tercero y cuarto mes).
- El quinto y sexto mes se abonará un complemento del 95% de la BCE.
- A partir del séptimo mes no se abonará complemento alguno.

#### **ARTÍCULO 44.- SEGURO DE VIDA**

La Empresa mantendrá el Seguro Colectivo de Vida existente que cubrirá los riesgos de muerte o invalidez permanente absoluta, cualquiera que sea su causa, para todo el personal de plantilla que se encuentre prestando servicio activo en la Empresa.

El capital asegurado para cada empleado será igual a los ingresos fijos totales anuales brutos, redondeado, por exceso, por cada fracción de 6.000 euros.

La revisión de este capital asegurado se hará una vez al año, en el momento de la revisión salarial colectiva.

Así mismo la Empresa, en beneficio de los trabajadores a los que en vía administrativa o judicial, con resolución firme, se les reconozca una Incapacidad Permanente Total, y que conlleve la extinción de su contrato de trabajo, ha concertado una Póliza de Seguro para que en tal supuesto perciban una indemnización de 36.000 Euros.

#### **ARTÍCULO 45.- ASISTENCIA MÉDICA COMPLEMENTARIA**

Los Servicios Médicos de la Empresa complementarán los reconocimientos anuales que se vienen practicando, con otros específicos que determine el Comité de Seguridad y Salud, para aquellos trabajadores con edades superiores a los 50 años cuyas condiciones físicas y ambientales, hagan necesarios dichos reconocimientos, respetando la voluntariedad para someterse a ellos.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

#### **ARTÍCULO 46.- ROPA DE TRABAJO**

Al iniciarse la relación laboral, la empresa entregará al trabajador/a dos prendas de trabajo.

Idéntico criterio se seguirá en el caso de cambio de un puesto a otro que tenga asignado distinto tipo de prendas laborales.

Personal de Producción:

- Dos polos
- Dos pantalones.
- Dos cazadoras.

Oficina Técnica: dos batas.

A partir de la fecha de ingreso, se entregará una nueva prenda de trabajo, únicamente cuando la anterior esté deteriorada, siendo entregada ésta en el momento de la adquisición de la nueva prenda.

La entrega de las prendas implica su obligada utilización, de tal manera que de no ser utilizadas, pudiendo hacerlo, no se facilitarán otras nuevas.

La Empresa proporcionará igualmente a los trabajadores/as que por su puesto de trabajo hayan de utilizarlas, las correspondientes prendas de protección y seguridad individuales. En el momento de su entrega material, los trabajadores/as firmarán el recibí correspondiente.

Para puestos especiales, la dotación de otras prendas de trabajo será acordada por el Comité de Seguridad y Salud. Así mismo, se suministrará a los trabajadores todo el equipo personal de seguridad que su trabajo requiera.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Para el año 2017, la Empresa, entregará un juego completo de ropa de trabajo a cada trabajador.

#### **ARTÍCULO 47.- AYUDA PARA ESTUDIOS DE TRABAJADORES**

La Dirección analizará las solicitudes y aprobará en su caso, las solicitudes de ayuda de los trabajadores que cursen estudios y que sean de aplicación a las actividades de la Empresa, subvencionando los mismos, cuando se constate lo anterior y de acuerdo con su política general de formación, como mínimo, en un 50%.

#### **ARTÍCULO 48.- AYUDA A FAVOR DE EMPLEADOS CON HIJOS CON DISCAPACIDAD**

La Empresa subvencionará los costes que tengan que afrontar los empleados con hijos con discapacidad con un subsidio económico mensual que se fija en el Anexo III. Para tener derecho a este subsidio será requisito necesario y suficiente que el empleado tenga reconocido, como beneficiario de la Seguridad Social, al hijo con discapacidad y que éste tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

#### **ARTÍCULO 49.- AYUDA POR DEFUNCIÓN**

Si ocurriera, por cualquier causa, el fallecimiento de un trabajador con más de dos años de antigüedad en la Empresa, serán abonadas, a sus herederos legales, dos mensualidades, en importe íntegro, de todos sus emolumentos.

#### **ARTÍCULO 50.- SUBVENCION PARA ACTIVIDADES SOCIALES**

La Empresa destinará una subvención según ANEXO III para actividades sociales que serán gestionadas por el Comité de Empresa, contando para ello con los recursos económicos presupuestados por la Empresa para cubrir este tipo de necesidades puntuales. Es responsabilidad y obligatoriedad tanto del Presidente de los respectivos Grupos de empresa

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

como del Comité, entregar a la Dirección a través del Departamento de RRHH, las solicitudes correspondientes que den derecho a percibir dicha subvención, no haciéndose las mismas efectivas hasta no contar con el visto bueno de la Dirección.

Si dicha dotación económica no llegara a ser utilizada en su totalidad, por suspenderse algún proyecto o por falta de actividades, la diferencia resultante no será acumulable para el ejercicio del año siguiente.

#### **ARTÍCULO 51.- PLAN DE IGUALDAD**

Durante la vigencia del presente convenio la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores/as aplicarán lo contenido en el Plan de Igualdad del Grupo Gamesa Corporación Tecnológica en desarrollo de lo indicado en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CAPÍTULO VI

### DE LA ACCION SINDICAL

#### **ARTÍCULO 52.- COMITÉ DE EMPRESA**

Se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y tendrá las competencias que le asigna el art. 64 del mencionado Estatuto.

Para el ejercicio de sus funciones de representación sindical, se respetarán, para sus miembros, las garantías que establece el art. 68 del referido Título II.

Asimismo se acuerda que los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

#### **ARTÍCULO 53.- DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES**

El trabajador afiliado a una central sindical podrá solicitar, por escrito, que la Empresa le descuente de sus haberes mensuales el importe de su correspondiente cuota sindical. El trabajador en activo, que sea elegido para ostentar un cargo sindical de relevancia local, autonómica o nacional podrá solicitar la situación de excedencia, debiendo reincorporarse a la Empresa solicitándolo por escrito en el plazo de un mes, después de finalizar el motivo por el que aquella fue solicitada.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

**CAPITULO VII**

**DEL ABSENTISMO**

**ARTÍCULO 54.- DEL ABSENTISMO**

Ambas partes consideran esencial el control del absentismo para lograr la buena marcha de la Empresa y acuerdan poner en marcha todas aquellas medidas que sean necesarias para la reducción de los índices actuales, adaptándolos a indicadores que consigan reforzar la viabilidad de la Empresa.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CAPITULO VIII

### DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

#### **ARTÍCULO 55.- DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

Ambas representaciones declaran su intención de potenciar las competencias del Comité de Seguridad y Salud y de los servicios médicos de la empresa.

Para ello trabajarán con decidido empeño en hacer una realidad en Gamesa Electric S.A en su Centro de Reinosá los objetivos que persigue la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y toda la normativa aplicable en materia de prevención.

Conseguir una protección eficaz y una mentalización, a todos los niveles, sobre la importancia de la prevención, la higiene y salud laboral y el absentismo, ante los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.

Los delegados de prevención que corresponde nombrar a los representantes de los trabajadores, uno de ellos será miembro del Comité de Empresa, con las garantías que la ley le otorga, y los otros dos podrán ser trabajadores ajenos al Comité de Empresa nombrados por esté. En este caso tendrán las garantías que recoge el artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, excepto el tiempo para el desempeño de sus funciones que será un crédito de horas de 110 horas anuales para cada uno para conseguir una mejora en los resultados de seguridad en la planta, además de las que se inviertan en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud..

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CAPITULO IX

### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### **ARTÍCULO 56.- REGIMEN DISCIPLINARIO**

La Empresa podrá sancionar como falta laboral las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, y de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en el Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria y en las demás disposiciones legales de aplicación vigentes.

### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

A lo largo de la vigencia del presente convenio se continuará con la definición de las competencias por puesto de trabajo, dentro de la Política de Trayectorias Profesionales de la compañía.

### DISPOSICION FINAL Y DEGORATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, perderá vigencia todo el articulado del Convenio Colectivo en vigor hasta ese momento, así como los derechos y condiciones, individuales y colectivas, nacidas a su amparo o de pactos, expresos y tácitos, de usos y costumbres, aunque constituyeran expectativas de derecho o derechos en trance de adquisición. Sólo podrá mantenerse la validez de cualquier condición no recogida específicamente en este documento cuando fuera asumida de forma expresa y escrita por la Dirección tras la entrada en vigor del presente Convenio, previa petición expresa en tal sentido.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, las condiciones laborales de la plantilla se regirán en su integridad por el clausulado del presente acuerdo y normas de obligado cumplimiento por constituir derecho necesario.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

ANEXO I

2016			
TABLA DE SALARIOS 2016 - TECNICOS ESPECIALISTAS (MOD)			
NVEL SALARIAL		VALOR DÍA 2016	VALOR AÑO 2016
OFICIAL 1ª A	1A	53,523 €	22.479,719 €
OFICIAL 1ª B	1B	52,766 €	22.161,673 €
OFICIAL 1ª C	1C	51,691 €	21.710,198 €
OFICIAL 2ª	2	50,057 €	21.023,797 €
OFICIAL 3ª	3	48,936 €	20.553,073 €
ESPECIALISTA	4	47,987 €	20.154,532 €
TABLA DE SALARIOS 2016 - AUXILIARES Y ADMINISTRATIVOS (MOI)			
NVEL SALARIAL		VALOR DÍA 2016	VALOR AÑO 2016
OFICIAL 1ª A	5A	53,523 €	22.479,719 €
OFICIAL 1ª B	5B	52,766 €	22.161,673 €
OFICIAL 1ª C	5C	51,691 €	21.710,198 €
OFICIAL 2ª	6	50,057 €	21.023,797 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	47,987 €	20.154,532 €

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

**ANEXO II**

**AÑO 2.016**

**PRIMA DE TALLER - DIRECTOS (MOD) e INDIRECTOS (MOI)**

	CATEGORIA	VALOR / MES	VALOR / DIA	VALOR / HORA
DIRECTOS	OF. 1ª A	365,219	12,174	1,522
	OF. 1ª B	355,276	11,843	1,480
	OF. 1ª C	333,268	11,109	1,389
	OF. 2ª	313,231	10,441	1,305
	OF. 3ª	289,477	9,649	1,206
	ESPECIALISTA	269,045	8,968	1,121

**PRIMA DE EMPLEADOS INDIRECTOS (MOI)**

	CATEGORIA	VALOR / MES	VALOR / DIA	VALOR / HORA
INDIRECTOS	OF. 1ª A	365,219	12,174	1,522
	OF. 1ª B	355,276	11,843	1,480
	OF. 1ª C	333,268	11,109	1,389
	OF. 2ª	313,231	10,441	1,305
	AUX. ADMINISTRATIVO	269,045	8,968	1,121

**PRIMA POR OBJETIVOS ANUAL 2016**

MINIMO DE:		<b>569,39</b>
MAXIMO DE:		<b>1161,99(*)</b>

(\*) La Prima Por Objetivos Anual para los años 2016 y 2017 se aplicará una reducción del 10% sobre el importe indicado en la celda sombreada, pasando a ser de 1045,79 €.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

ANEXO III

<b>AÑO 2.016</b>	
<b>HORAS EXTRAORDINARIAS</b>	
<b>VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS</b>	<b>HORA EXTRAORDINARIA</b> 18,293
<b>HORAS JORNADA IRREGULAR</b>	
<b>VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS</b>	<b>HORA JORNADA IRREGULAR</b> 12,294
<b>PLUSES</b>	
<b>PLUS TARDE</b>	
<b>VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS</b>	<b>PLUS TARDE</b> <b>VALOR DIA</b> 7,903
<b>PLUS NOCHE</b>	
<b>VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS</b>	<b>PLUS NOCHE</b> <b>VALOR DIA</b> 17,359
<b>PLUS TRANSPORTE</b>	
<b>VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS</b>	<b>PLUS TRANSPORTE</b> <b>VALOR HORA</b> 11,375
<b>COMPLEMENTO EFICACIA Y DEDICACIÓN</b>	
<b>VALOR UNICO</b>	230 € AÑO 19.17 € / MES
<b>PLUS JEFE DE EQUIPO</b>	
<b>VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS</b>	<b>PLUS JEFE EQUIPO</b> <b>VALOR AÑO</b> 959,855
<b>AYUDA MENSUAL PARA HIJOS DISCAPACITADOS</b>	
<b>VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS</b>	<b>AYUDA</b> <b>VALOR MES</b> 119,524
<b>SUBVENCION ANUAL PARA ACTIVIDADES SOCIALES</b>	
<b>VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS</b>	<b>SUBVENCION</b> <b>VALOR AÑO</b> 17.660,020

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

**ANEXO IV**

El personal de gestión excluido en las tablas del Convenio de Gamesa Electric Reinos, de acuerdo a la categorización universal de puestos del Grupo Gamesa, tendrán como referencia la Clasificación Profesional y Tablas siguientes:

**Clasificación Profesional**

Sobre la base previamente definida, se establece la siguiente clasificación profesional:

Designación	Grupo Profesional
Dirección	Grupo 1
Pre-dirección	Grupo 2
Liderazgo (Gestión / Conocimiento)	Grupos 3
Especialización	Grupo 4 (a y b)
Operativa	Grupo 5 (a y b)

**Tablas Salariales**

Se establecen las siguientes tablas salariales para el año 2016 (Grupo 1 y 2 no aplica tablas y el Grupo 3 se fija como condición mínima de retribución fija las correspondientes a la referencia de competencia del nivel 4<sup>a</sup>):

Grupo / Nivel	Referencia salarial o subnivel (€/año)		
	Entrada	Competencia	Avanzado
4 / 4 <sup>a</sup>	29.940	33.681	37.720
4 / 4B	27.538	30.979	34.700
5 / 5 <sup>a</sup>	23.064	27.155	29.140
5 / 5B	21.316	24.386	26.500

2017/4990

CVE-2017-4990

## 7.4.PARTICULARES

### PARTICULARES

**CVE-2017-4821** *Solicitud de devolución de fianza de notario jubilado.*

Don José Javier Corral Martínez, decano del Ilustre Colegio Notarial de Cantabria,

Hago saber: Que jubilado el notario de Santander, doña Paula de Peralta Ortega, ha sido solicitada la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el ejercicio de su cargo en las Notarías de Salas de los Infantes, en el Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León y Los Corrales de Buelna y Torrelavega, en este Ilustre Colegio Notarial de Cantabria.

Lo que se hace público a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio, dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de mayo de 2017.

El decano,

José Javier Corral Martínez.

2017/4821

## 7.5.VARIOS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2017-5002** *Decreto 34/2017, de 25 de mayo, por el que se aprueba la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la aplicación informática desarrollo e implantación de un sistema de información en salud pública, en el ámbito del proyecto de Historia Clínica Electrónica de Cantabria (Expediente HCEC 07/06), ofrecida por la Fundación Marqués de Valdecilla.*

Visto el expediente incoado para la aceptación de la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria ofrecida por la Fundación Marqués de Valdecilla, conforme al acuerdo adoptado por su Patronato, en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2014, consistente en la aplicación informática desarrollo e implantación de un sistema de información en salud pública, en el ámbito del proyecto de Historia Clínica Electrónica de Cantabria (Expediente HCEC 07/06), valorada en 270.719,99 € y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y con lo informado por la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de mayo de 2017,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la aplicación informática desarrollo e implantación de un sistema de información en salud pública, en el ámbito del proyecto de Historia Clínica Electrónica de Cantabria (Expediente HCEC 07/06), por importe de 270.719,99 €, ofrecida por la Fundación Marqués de Valdecilla, conforme al Acuerdo adoptado por su Patronato, en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2014.

Segundo. La referida aplicación informática, cuya donación se acepta, quedará incorporada al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con destino efectivo a la Consejería de Sanidad.

Tercero. Por la Consejería de Sanidad se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción del bien cuya donación se acepta, y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario de bienes y derechos de la referida Consejería.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será inmediatamente ejecutivo.

Santander, 25 de mayo de 2017.

El presidente del Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdión.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2017-4981** *Resolución de 25 de mayo de 2017 por la que se hace pública la acreditación como Centro Histórico de la Comunidad Autónoma de Cantabria al I.E.S. Santa Clara de Santander.*

La Orden ECD/129/2016, de 15 de noviembre, que establece las condiciones para la gestión del patrimonio histórico educativo de los centros educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, establece, en su artículo 3, que los centros educativos que dispongan de un importante patrimonio, en forma de bienes documentales, muebles o inmuebles, podrán solicitar ser acreditados como Centros Históricos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezca, mediante la correspondiente convocatoria, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

La Resolución de 22 de noviembre de 2016 por la que se establece el procedimiento para que los centros educativos públicos de Cantabria puedan solicitar su acreditación como Centros Históricos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su apartado cuarto, que la solicitud se realizará, conforme al modelo que se establece en el anexo de dicha resolución, en cualquier momento del año académico

Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, visto el informe del Comité de Valoración de fecha 15 de mayo de 2017 y la propuesta de Resolución del director general de Innovación y Centros Educativos de 17 de mayo de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en la base octava de la convocatoria y en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### RESUELVO

Primero. Acreditación.

Queda acreditado como Centro Histórico de la Comunidad Autónoma de Cantabria al centro que se indica a continuación:

Centro: IES Santa Clara.

CIF: Q-3968095-D.

Municipio: Santander.

Total puntos: 64.

Segundo. Recursos.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Tercero. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de mayo de 2017.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/4981

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**CVE-2017-4668** *Información Pública renovación del Coto Deportivo de Caza C-021-CD, en el término municipal de Santiurde de Toranzo.*

Por parte del Club Deportivo Básico Cotera Lobos, con NIF G39403126, se ha solicitado la renovación del coto deportivo de caza C-021-CD, del que era titular hasta la pasada temporada cinegética, integrado por los Montes de Utilidad Pública 383-ter-bis y 383 quinquies, pertenecientes a las Juntas Vecinales de Vejorís y San Martín de Toranzo, respectivamente, del Término Municipal de Santiurde de Toranzo, y por las parcelas catastrales de los polígonos números 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del Catastro de Rústica del Municipio de Santiurde de Toranzo, con la excepción de las parcelas que tengan atribuida la condición de suelo urbano según el planeamiento urbanístico vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las dependencias del Servicio de Conservación de la Naturaleza (C/ Albert Einstein n.º 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 5 mayo de 2017.

El jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza,  
Ángel Serdio Cosío.

2017/4668

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**CVE-2017-4669** *Información Pública renovación del Coto Deportivo de Caza C-046-CD, en el término municipal de Ruiloba.*

Por parte del Club Deportivo Básico de Caza de Ruiloba, con NIF G39525753, se ha solicitado la renovación del coto deportivo de caza C-046-CD, del que era titular hasta la pasada temporada cinegética, integrado por las parcelas catastrales de los polígonos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Catastro de Rústica del Municipio de Ruiloba, con la excepción de todas aquellas que tienen atribuida la condición de suelo urbano según el planeamiento urbanístico vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las dependencias del Servicio de Conservación de la Naturaleza (C/ Albert Einstein n.º 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 5 de mayo de 2017.

El jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza,  
Ángel Serdio Cosío.

2017/4669

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### SALA DE LO SOCIAL

**CVE-2017-4972** *Notificación de sentencia en procedimiento de recursos de suplicación 284/2017.*

Don Luis Gabriel Cabria García, letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de recursos de suplicación, con el número 0000284/2017 a instancia de JUAN MANUEL SERRANO VEGA frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA UNIVERSAL, MUTUA ASEPEYO, APARCAMIENTOS DE LEÓN, S. A. y LAOCONTE, S. L., en los que se ha dictado resolución sentencia de fecha 26/05/2017 del tenor literal siguiente: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Juan Manuel Serrano Vega, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número 5 de Santander (Proceso 644/2015), con fecha 18 de enero de 2017, en virtud de demanda formulada por el mismo recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo, Mutua Universal, Aparcamientos de León, S. A., y Laoconte, S. L., sobre incapacidad permanente y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Pásense las actuaciones al señor letrado de la Administración de Justicia para cumplir los deberes de publicidad, notificación y registro de la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada por esta Sala, en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Empresa Aparcamientos de León, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de mayo de 2017.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Luis Gabriel Cabria García.

2017/4972

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2017-4751** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000059/2017 a instancia de MARTA RESPUELA DÍEZ frente a COTEXMO NORTE, S. L., en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 16 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

### AUTO

El/la magistrado-juez, don Óscar Ferrer Cortines.  
En Santander, a 16 de mayo de 2017.

### HECHOS

PRIMERO. - Por el letrado don ANTONIO SARABIA GÓMEZ en nombre y representación, que tiene acreditados en autos, de doña MARTA RESPUELA DÍEZ se ha presentado demanda ejecutiva contra la empresa COTEXMO NORTE, S. L. solicitando el despacho de ejecución de la sentencia dictada el día 6 de abril de 2017, en los términos que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- Firme dicha resolución, la empresa no ha abonado las cantidades a cuyo pago ha sido condenada que ascienden a 4.401,38 euros de PRINCIPAL y además otros 660,62 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un TOTAL DE DESPACHO DE EJECUCIÓN de 5.062 euros.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales: artículo 117 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

La ejecución se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluido el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso. Cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Conforme establece el artículo 68.1 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social (L.R.J.S.); lo acordado en conciliación o en mediación constituirá título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, y podrá llevarse a efecto por los trámites previstos en el Libro Cuarto de dicha Ley.

La resolución cuyo cumplimiento se pretende es título que lleva aparejada ejecución, según dispone el artículo 237 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social (L.R.J.S.), en relación con el artículo 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C.), y la demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239 L.R.J.S. en relación con lo previsto en el artículo 549.2 L.E.C.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

El órgano jurisdiccional despachará ejecución siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título.

Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias. No será de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 L.R.J.S., que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Con carácter previo, en el día de la fecha, por la letrada de la Administración de Justicia se ha llevado a cabo la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal. Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

CUARTO.- Por ello, y sin perjuicio de la obligación que al ejecutado le impone el artículo 249 de L.R.J.S. y el concordante artículo 589 de la L.E.C., de manifestar a requerimiento del Tribunal relación de sus bienes y derechos para garantizar sus responsabilidades; y para hacer efectivo el derecho del demandante al cumplimiento de lo ejecutoriado, que se integra en el derecho recogido en el artículo 24 C.E. (SS T.C. 58/1983, de 29 de junio y 109/1984, de 26 de noviembre, entre otras), procede acordar la investigación judicial del patrimonio del ejecutado para asegurar el buen fin de la ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 250 L.R.J.S. cuando no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, la letrada de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Por ello procede el acceso a las bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social, INE y DGT mediante el sistema de acceso telemático previsto para los Juzgados (Punto Neutro del C.G.P.J., aplicaciones, bases de datos y otros disponibles), para con su resultado acordar lo procedente sobre la traba de bienes del ejecutado, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

En atención a lo expuesto;

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO DICTAR ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN Y EL DESPACHO DE LA MISMA, a favor de doña MARTA RESPUELA DÍEZ como parte ejecutante, contra la empresa COTEXMO NORTE, S. L. como parte ejecutada, por importe de 4.401,38 euros de PRINCIPAL y además otros 660,62 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un TOTAL DE DESPACHO DE EJECUCIÓN de 5.062 euros.

CVE-2017-4751

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

#### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco SANTANDER número 385500064005917, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrado juez.

#### DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Agustina García Carmona.

En Santander a 16 de mayo de 2017.

#### HECHOS

PRIMERO.- En las presentes actuaciones y con esta misma fecha se ha dictado auto con orden general de ejecución a favor de doña MARTA RESPUELA DÍEZ como parte ejecutante, contra la empresa COTEXMO NORTE, S. L. como parte ejecutada, por importe de 4.401,38 euros de PRINCIPAL y además otros 660,62 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un TOTAL DE DESPACHO DE EJECUCIÓN de 5.062 euros.

SEGUNDO.- Se ha procedido al acceso por medio del Punto Neutro Judicial y base de datos de la Administración de la Seguridad Social, a las bases de datos de la A.E.A.T., Catastro, Dirección General de Tráfico, bases de datos del Documento Nacional de Identidad, del Instituto Nacional de Estadística, T.G.S.S. etc.; para la obtención de los datos precisos para el buen fin de la ejecución, incluidos los datos fiscales de la parte ejecutada, de sus vehículos, entidades bancarias, alta y situación en la Seguridad Social, identidad y domicilio fiscal de clientes del ejecutado para embargar los créditos que el mismo tuviere a su favor con esos terceros ajenos al procedimiento, localización de bienes inmuebles, y otros.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme lo establecido en el artículo 237 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social (L.R.J.S.); las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley. La ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia.

Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias. No será de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3 LEC, que el letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido, si fuera posible el embargo de bienes, las de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, así como el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

CUARTO.- Conforme al artículo 587 LEC, decretado el embargo procede adoptar inmediatamente las medidas de garantía o publicidad de la traba, expidiéndose de oficio los despachos necesarios, incluso el mandamiento de anotación preventiva de embargo, según lo previsto en el artículo 254 y ss de la L.R.J.S.

A efectos del embargo de bienes, salvo pacto entre acreedor y deudor, habrá de tenerse en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado; sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículo 592 de la LEC).

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 250 L.R.J.S., cuando no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Por ello se ha procedido al acceso a las bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Admón. de la Seguridad Social, INE y DGT mediante el sistema de acceso telemático previsto para los Juzgados (Punto Neutro del C.G.P.J., Aplicaciones y Emuladores específicos para cada base de datos, y otros disponibles), para con su resultado acordar lo procedente sobre la traba de bienes del ejecutado, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

SEXTO.- Para dar cumplimiento al artículo 274 L.R.J.S., procede dar traslado al Fondo de Garantía Salarial para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, dentro del plazo máximo de quince días.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

#### PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de doña MARTA RESPUELA DÍEZ como parte ejecutante, contra la empresa COTEXMO NORTE, S. L. como parte ejecutada, por importe de 4.401,38 euros de PRINCIPAL y además otros 660,62 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un TOTAL DE DESPACHO DE EJECUCIÓN de 5.062 euros.

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARAN EMBARGADOS los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

SEGUNDO.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO.- Requierase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco SANTANDER número 3855000064005917, a través de una imposi-

CVE-2017-4751

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

ción individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a COTEXMO NORTE, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de mayo de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2017/4751

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2017-4984** *Citación para celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 241/17.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000241/2017 a instancia de AMANDA FERNÁNDEZ BOLADO frente a TAMARA GONZÁLEZ COBO, en los que se ha dictado cédula de fecha 20/04/17, del tenor literal siguiente:

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la señor/a letrado/a de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

#### PERSONA A LA QUE SE CITA:

TAMARA GONZÁLEZ COBO, como parte demandada.

#### OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación y, en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a admita y declare pertinente.

#### LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el día 12 de junio de 2017, a las 09:30 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 4, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

### PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS)

En Santander, a 20 de abril de 2017.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TAMARA GONZÁLEZ COBO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de mayo de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2017/4984

CVE-2017-4984

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2017-4987** *Citación para celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 114/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000114/2017 a instancia de CARLOS OCHOA TORRÓN frente a ANTARES HOSTELEROS, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 23 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

### DILIGENCIA ORDENACIÓN.-

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Oliva Agustina García Carmona.

En Santander, a 23 de marzo de 2017.

Visto el estado de las presentes actuaciones y por necesidades del servicio, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día 14/09/2017, a las 11:15 horas, efectuándose un nuevo señalamiento para el día 10 de JULIO de 2017, a las 10:00 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 5 de este Órgano Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en legal forma a las partes citadas con anterioridad.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ANTARES HOSTELEROS, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de mayo de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

[2017/4987](#)

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SAN SEBASTIÁN

**CVE-2017-5009** *Notificación de auto en pieza de ejecución 62/2013.*

Doña Susana Allende Escobes, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Donostia - San Sebastián.

HAGO SABER: Que en autos pieza de ejecución 62/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don ALFREDO RAMÓN MARTÍNEZ MEDEL contra don ANTONIO CELDRAN ELU sobre Jura de Cuentas, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

### PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones y para el pago de 2.818,00 euros de principal se declara insolvente al deudor ANTONIO CELDRAN ELU.

Archívense provisionalmente las actuaciones.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de REVISIÓN ante el juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a ANTONIO CELDRAN ELU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Donostia / San Sebastián, 19 de mayo de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,  
Susana Allende Escobes.

2017/5009

CVE-2017-5009